



**EL COLEGIO
DE SONORA**

DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

**LA VULNERABILIDAD DE LOS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS
EN TRÁNSITO HACIA ALTAR**

Tesis presentada por

ADRIAN MANCERA COTA

Como requisito parcial para obtener el grado de

DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES

Directora de tesis:

DRA. GLORIA CIRIA VALDEZ GARDEA

Hermosillo, Sonora

06 de Febrero de 2014

A toda persona
que tuvo que dejar su lugar
con la esperanza de un mejor futuro.

FIRMAS DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO POR JURADO

Dra. GLORIA CIRIA VALDÉZ GARDEA

Dr. MARIO ALBERTO VELÁZQUEZ GARCIA

Dra. MARCELA SOTOMAYOR PETERSON

AGRADECIMIENTOS

Mis agradecimientos van a cada persona por su apoyo al inicio, desarrollo y conclusión durante este programa profesional de años. Quienes me acompañaron durante este proceso forman parte de lo que nombro como “las razones y fuerzas inexplicables” que hacen posible algo más allá que una tesis de grado.

En el plano institucional agradezco a El Colegio de Sonora por su representación académica en el espacio que permitieron mis estudios, con su personal profesional tan profesional, que han auxiliado en las tareas académicas durante este breve lapso. Así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por su reconocimiento de calidad a la institución que representa y procuración económica durante estos cuatro años.

A mi directora de tesis, Dra. Gloria Ciria Valdéz Gardea, por su orientación académica y respaldo profesional y académico; al Dr. Mario Alberto Velázquez García por sus observaciones profundas en este trabajo académico y personal; a Dra. Marcela Sotomayor Peterson por su diligente estudio de este trabajo de investigación; así como a Dra. Mónica González Contró, quien durante mi estancia de investigación en el Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM me brindó su atenta consulta y reflexivas observaciones a mi trabajo de tesis. Pero adicional a estos comentarios cada uno de ellos brindó un apoyo adicional a su contribución y retroalimentación permitió un estímulo creativo académico y personal.

En el plano personal resultaría injusto mencionar una secuencia del orden a agradecer, por lo que las emociones siempre superarán a las palabras. A ti, Fabiola, porque tu apoyo en tantas formas consistió el pilar para el cumplimiento de un sueño anhelado; bendita tu luz, Fabi. A mi familia porque este resultado demuestra su estímulo durante todo

este tiempo. A mis amistades, colegas, compañeros y compañeras del COLSON, generación 2010 y 2012, en este cruce de caminos porque los objetivos personales se convirtieron en el momento para coincidir y compartir, pero con la solidaridad humana que sólo puede expresarse en una amistad. A mis amistades quienes han sido testigos y partícipes en esta experiencia cuyo apoyo individual y en red han sido claves en este proceso.

Finalmente, agradezco a los conocidos, desconocidos, a las coincidencias, a las personas, oportunidades, momentos y ocasiones que han actuado como “las razones y fuerzas inexplicables” que ha contribuido a una nueva edificación de mi persona en el momento que concluye esta etapa en mi vida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. EN LOS CAMINOS DE LA MIGRACIÓN.....	14
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO PARA LA VULNERABILIDAD EN LA MIGRACIÓN DE LOS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	
1.1. Integración de la vulnerabilidad.....	25
1.2. Elementos para la Teoría de la Estructuración.....	29
1.3. Preámbulo al paternalismo jurídico. Teoría del Interés y teoría de la voluntad.	40
1.4. Paternalismo jurídico para el caso de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados.	44
1.4.1. Agentes.....	45
1.4.2. Modo o manera.....	46
1.4.3. Justificación para el paternalismo del Estado.....	47
CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO	
2.1. Introducción.....	51
2.2. Estructura de la investigación.....	51
2.3. Matriz de análisis para la investigación.....	52
2.4. Marco de la investigación: diseño, recopilación y análisis.....	54
2.5. Análisis de fuentes de información primarias.....	55
2.5.1. Entrevistas.	55
2.5.1.1. Selección del diseño de entrevista (semi-estructurada).....	56
2.5.1.2. Diseño y formato de la entrevista.....	56
2.5.1.3. Método de selección de la muestra.....	57
2.5.2. Definición de las etapas del trabajo de campo.....	58
2.5.2.1. Tipo de población.....	58
2.5.2.2. Delimitación geográfica.....	60
2.5.2.3. Unidad temporal.....	61
2.6. Análisis de fuentes de información secundarias.....	61
2.7. Análisis del marco normativo mexicano.....	62
CAPÍTULO III. DEL LUGAR DE ORIGEN AL LUGAR DE DESTINO, DE HERMOSILLO A ALTAR EN LA MIGRACIÓN.....	
3.1. Introducción.....	64
3.2. Tránsito de Hermosillo hacia Altar.	64
3.2.1. Hermosillo, lugar de origen o tránsito de la migración.....	64
3.2.2. Empezando el viaje a norte.....	69
3.2.3. El intermediario y conexión, Santa Ana.....	72
3.2.4. Última parada, Altar.....	74
3.3. Trabajo de campo en camino a Altar.....	76
3.3.1. Admisión.....	77
3.3.1.1. Centro de Atención al Migrante y Necesitado.....	80
3.3.1.2. Iglesia.....	86
3.3.2. Desarrollo.....	87
3.3.3. Cierre.....	89

3.4. Captura de Datos.....	89
----------------------------	----

CAPÍTULO IV. INTEGRACIÓN DE LA VULNERABILIDAD NORMATIVA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

4.1. Introducción.....	93
4.2. Marco jurídico mexicano que procura una protección a los derechos de los niños, niñas o adolescentes	93
4.2.1. Derecho de tránsito en el marco de la migración desde la constitución federal.	98
4.3. Ausencia normativa de derechos a los niños, niñas o adolescentes migrantes nacionales.....	102
4.4. Ausencia normativa vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	112

CAPITULO V. LAS PROPIEDADES ESTRUCTURALES DURANTE LA MIGRACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

5.1. Introducción.....	116
5.2. Elementos estructurales como componente para la migración de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados hacia Altar.....	116
5.2.1. Espacio geográfico.....	117
5.2.2. Ruta migratoria. Hermosillo a Altar.....	118
5.2.3. Temporada de viaje.....	121
5.2.4. Medio de transporte.....	123
5.2.5. Concepto por viaje.....	126
5.2.6. Acompañamiento.....	128
5.2.7. Momento para migrar.....	130
5.2.8. Normatividad para la migración.....	132
5.2.9. Autoridades presentes.....	133
5.2.9.1. Operativos de inspección migratoria.....	134
5.2.9.2. Violaciones a los derechos humanos.....	139
5.2.10. Delincuencia organizada.....	150
5.2.10.1. Actos delictivos.....	153
5.2.11. Accidentes carreteros.....	157
5.3 Propiedades estructurales que vulneran el tránsito migratorio de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados.....	160

CONSIDERACIONES FINALES.....	164
------------------------------	-----

FUENTES DE INFORMACIÓN.....	167
-----------------------------	-----

ANEXOS.....	178
-------------	-----

INDICE DE TABLAS

1. Tabla 1. Matriz de análisis para la determinación de vulnerabilidad por ausencia normativa de derechos a los menores migrantes no acompañados	53
2. Tabla 2. Matriz de análisis para la determinación de vulnerabilidad por ausencia normativa de derechos a los menores migrantes no acompañados.....	53
3. Tabla 3. Matriz de análisis para la vulnerabilidad.....	54
4. Tabla 4. Lógica del uso de las técnicas en la investigación.....	54
5. Tabla 5. Histórico de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados atendidos por municipios en el estado de Sonora 2010, 2011 y 2012.....	122
9. Tabla 6. Promedio aproximado de vehículos revisión puerto militar de seguridad <i>Querobabi</i>	124
10. Tabla 7. Municipios y sitios se han realizado acciones de control migratorio, verificación migratoria y revisión migratoria en el estado de Sonora entre el 01 de octubre del 2010 y 01 de noviembre del 2012.....	137
11. Tabla 8. Quejas por municipios.....	143
12. Tabla 9. Quejas de autoridades por violación a los derechos humanos.....	144
13. Tabla 10. Índice de delitos cometidos en Santa Ana y Altar.....	155
14. Tabla 11. Índice de accidentes automovilísticos que se registraron entre el 01 de octubre del 2010 y 01 de noviembre del 2012 entre Hermosillo – Santa Ana, y de Santa Ana – Altar.....	159

INDICE DE FIGURAS

1. Figura 1. México y el estado de Sonora.....	118
2. Figura 2. Mapa de municipios en tránsito de la ruta migratoria.....	120
3. Figura 3. Sitios de práctica de operativos de inspección migratoria.....	136
4. Figura 4. Mapa de grupos de delincuencia organizada en México.....	152

TÉRMINOS REFERENCIADOS

- *Conducir al norte.* Transportar e internarse a los Estados Unidos de Norteamérica.
- *Cruzar al otro lado.* Internarse a territorio estadounidense.
- *El otro lado.* Los Estados Unidos de Norteamérica
- *Enganchado.* Persona reclutada para la migración.
- *Enganchadores.* Personas que reclutan a migrantes.
- *Guía.* Persona encargada de guiar o dirigir a los migrantes en su caminar por el desierto, inclusive cruzar la línea.
- Lugares de “preparación”. Los sitios y las actividades desarrolladas para la realización de redes de traficantes de personas, lugares de descanso previo a la hora para el cruce, venta de vestimenta o cualquier utensilio comúnmente empleados por la población migrante, así como toda aquella actividad, comercial o no, legal o clandestina que procura la migración, por decir, ciudades o puertos fronterizos.
- *Mafia.* Grupos dedicados a la delincuencia organizada que operan en la región que participan en cantidad de actos que directa e indirectamente afecta la seguridad e integridad de los migrantes y la población, como asalto, robo, violación, fraude, tráfico de armas, tráfico de drogas, extorsión, trata de personas, tráfico de órganos, prostitución, por decir de los delitos más escuchados.
- *Polleros, enganchadores o coyotes.* Las personas que participan en la migración de los migrantes sea en su traslado, la oferta, venta y cobro del viaje o quienes conducen los vehículos que llevan a los migrantes al punto donde inician su travesía caminando hacia “el norte” o “acarrear” a los migrantes por la zona desértica de Altar o El Sásabe.
- *Pollo o pollos.* Entiéndase los migrantes, las personas que llegan a Altar con el propósito de cruzar a los Estados Unidos.
- *Porteros.* Personas encargadas del traslado y custodia del migrante.

- *Puestos.* Los establecimientos comerciales que podrían servir para el abastecimiento comercial del migrante que facilite migrar, por decir farmacias, abarrotes, establecimientos móviles o fijos de venta de vestimenta, casas de cambio o centros de comida.
- *Recomendado.* Aquella persona que viene “enganchado”, conectado o referido por un traficante o grupo de traficantes de personas.

ABREVIATURAS

CCAMYN	Centro de Atención al Migrante y Necesitado
CILA	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
EEUU	Estados Unidos de Norteamérica
EMIF	Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México
GAP	Grupo Aeroportuario del Pacífico
INAMI	Instituto Nacional de Migración
LA RED	Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina
OEA	Organización de Estados Americanos
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UNDRO	United Nations Disaster Relief Organization

RESUMEN

La presente investigación pretende identificar los componentes que podrían ubicar en una posición de vulnerabilidad a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados durante su tránsito migratorio tomando como tramo de estudio desde Hermosillo a Altar, transitando por Santa Ana, estos tres municipios en el estado de Sonora. Para ello, se sirve de un marco teórico que integra la vulnerabilidad, teoría de la estructuración y paternalismo jurídico. El empleo de diversas técnicas de investigación, la entrevista semi-estructurada, y documentales procura percatar esos componentes que ubican en una posición de vulnerabilidad a estos agentes migrantes.

INTRODUCCIÓN. EN LOS CAMINOS DE LA MIGRACIÓN

Una línea fronteriza separa a México de los Estados Unidos de Norteamérica. La frontera simboliza espacios divisorios entre países, pero interconectados uno del otro. A lo largo de esta franja divisoria se conectan municipios, ciudades, pueblos, espacios públicos, estaciones, lugares de conecte o ciudades fronterizas de cruce que operan como polos de atracción de población migrante, interna e internacional, puntos de enlace, sitios de paso o destino conectan a México con los Estados Unidos de Norteamérica.¹ Porque la diversidad de rutas forma parte del entramado en la cual transitan los migrantes hacia el norte de México para llegar a los Estados Unidos de Norteamérica (Castles y Miller 2003; Bustamente 1997; Durand y Massey 1992; Cruz 2010; Tuirán y Avila 2010).

Las entidades federativas constituyen espacios previos de contacto para el cruce hacia la Unión Americana. Algunas localidades o puertos fronterizos² en los estados fronterizos mexicanos de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, constituyen puntos de encuentro con “el otro lado”. Una entidad federativa, el estado de Sonora, sirve como sitio de contacto o puerto fronterizo que ha logrado integrarse

¹ Las ciudades fronterizas de cruce constituyen las ciudades por donde se piensa cruzar. En el estado de Baja California son Tijuana, Tecate, Mexicali, y Algodones; en Sonora, San Luis Río Colorado, Sonoyta, El Sásabe, Saric, Nogales, Naco y Agua Prieta; en Chihuahua son General Rodrigo M. Quevedo, Doctor Porfirio Parra, Porvenir, Ojinaga y Ciudad Juárez; Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo y Piedras Negras en Coahuila; en Nuevo León es Colombia; y, en Tamaulipas son Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Guerrero, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Río Bravo-Nuevo Progreso.

² Atento a una definición de “puerto fronterizo” desde la legislación mexicana, la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos (CILA) lo define como: “espacio de jurisdicción federal, colindante o conectado a un punto de la frontera entre México y Estados Unidos, acordado por los gobiernos de ambos países para el cruce legal de la línea divisoria internacional por personas, vehículos o mercancías, en el que se cuenta con la presencia de instalaciones y autoridades federales competentes para las revisiones aplicables”. En respuesta a la solicitud de información pública INFOMEX 0000500017013 ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los puertos fronterizos entre México y los Estados Unidos de Norteamérica colindan con poblados ubicados a cada lado de la frontera que son empleados para el cruce o conexión que habilitan una internación regular hacia los Estados Unidos. Sin embargo, existen sitios no autorizados para el cruce, los cuales, constituyen puntos habilitados para el cruce clandestino.

al espacio para el tránsito terrestre de migrantes con la Unión Americana. En el estado de Sonora, San Luis Río Colorado, Sonoita, Sásabe, Nogales, Naco y Agua Prieta son puertos fronterizos que empatan con el estado de Arizona y Nuevo Mexico, entidades del sureste de los Estados Unidos. Estos espacios o localidades donde arriban, resguardan, agrupan, parten, redireccionan, se detienen o descansan quienes pretenden llegar a esos puntos para quedarse de manera permanente o cruzar hacia los Estados Unidos. Algunos de esos puertos fronterizos que sirven como antesala para el cruce internacional de migrantes han logrado constituirse como lugares de “preparación”³ o de tránsito para cruzar hacia la Unión Americana.

De los lugares próximos en la línea fronteriza en Sonora, una población ha logrado constituirse como un punto clave para el tránsito de migrantes, esta es Altar (Anguiano y Trejo 2007; Vázquez Ruiz 2007; Valdéz Gardea 2006, 2008 y 2009). Altar, como otros municipios fronterizos sonorenses, se enlaza con caminos rurales y carreteras que conducen y atraviesan dicha localidad. Al Este conecta con Santa Ana, Magdalena e Imuris; al Noreste con Nogales; al Oeste con Caborca; y al Sur, con Benjamin Hill y Hermosillo, sólo por nombrar las poblaciones más representativas en la región. Altar es un espacio carretero de tránsito al Noroeste de Sonora, y la puerta de entrada al desierto, porque una brecha de terracería hace posible transitar hacia El Sásabe, sitio que empata con la línea estadounidense.

Altar es considerada como puerta de entrada para cruzar de manera clandestina hacia la Unión Americana. La implementación de un conjunto de estrategias, control y el

³ Por *preparación* entiéndase los sitios y actividades que son desarrolladas para la realización de redes de traficantes de personas, lugares de descanso previo a la hora para el cruce, venta de vestimenta o cualquier utensilio comúnmente empleados por la población migrante, así como toda aquella actividad, comercial o no, legal o clandestina que procura la migración en ciudades o puertos fronterizos.

fortalecimiento de la vigilancia fronteriza del Sureste y Suroeste de los Estados Unidos,⁴ han contribuido a dirigir el flujo migratorio hacia esta región de México y constituir la como punto preferente de cruce hacia los Estados Unidos (Anguiano y Trejo, 2007, 58; EMIF 2010, 15). El flujo de la migración hacia El Sásabe es vía Altar, por lo que éste último territorio constituye la puerta de entrada y cuenta con la infraestructura necesaria para aquellos que pretenden ingresar hacia los Estados Unidos por la ruta del Sásabe. En ese sentido, esta localidad sirve como espacio fronterizo previo para embarcarse a terrenos inhóspitos en la frontera, por lo que se concibe como un lugar para llegar “al otro lado” y cuenta con la infraestructura requerida para aquellos que pretenden ingresar hacia los Estados Unidos de Norteamérica vía la ruta de El Sásabe. Traficantes de personas, lugares de descanso para “cruzar al otro lado” referidos como casas de huéspedes, medios de transporte exclusivos para el traslado a puntos designados para cruzar, la venta de utensilios y vestimenta confeccionada para facilitar el trayecto, establecimientos comerciales o mercados especializados para migrantes, que ofrecen chamarras, sombreros, calzado, cantimploras, vestimenta y todo artículo requerido y apropiado para cruzar el área semidesértica de Altar, alta movilidad de personas durante estaciones conocidas como *temporadas para el cruce*, se forjan redes de contacto entre personas o grupos que participan en los incidentes (robo, asalto, violación, secuestro) entre otras tantas variantes, visibles e invisibles, que participan en la industria de la migración en Altar, Sonora. Es así que esta localidad constituye un espacio fronterizo para la migración en la región

⁴ El operativo *Hold-the-Line* (1993) en el sector de El Paso, Texas marcó el inicio de otras operaciones y actividades para el control y vigilancia en la frontera y dentro de territorio estadounidense. Véase Anguiano Téllez, María Eugenia y Alma Paola Trejo Peña. Enero-Marzo. 2007. “Vigilancia y control en la frontera México-Estados Unidos: Efectos en las rutas del flujo migratorio internacional”. *Papeles de Población* 51: 45-75. Las acciones de reforzamiento de la frontera Sureste y Suroeste de los Estados Unidos de Norteamérica puede expresarse en los constantes anuncios de esas medidas emprendidas por el *U.S. Customs and Border Protection* división del *Department of Homeland Security*. <http://www.cbp.gov/> (23 de abril de 2013).

(Anguiano y Trejo 2007; Careaga 2009; Mendoza 2006; Cabrera 2011; Valdéz Gardea 2006 y 2009).

Ahora, al hablar sobre la población migrante que bordea la línea divisoria entre México y los Estados Unidos ésta fluye en distintos sentidos. De acuerdo a la direccionalidad, origen-destino, y la condición migratoria de las personas que los conforman, es posible distinguir tres grandes flujos migratorios: el flujo de migrantes procedentes del Sur, que se divide en *migrantes procedentes del sur con destino a la frontera norte de México* y *migrantes procedentes del sur con destino a los Estados Unidos*; el flujo de migrantes procedentes del Norte se divide en dos grupos: *flujo de migrantes procedentes de la frontera norte que se dirigen al interior de México* y *flujo de migrantes procedentes de Estados Unidos que se dirigen al interior de México*; y, finalmente, el *flujo de migrantes devueltos por las autoridades migratorias de Estados Unidos*.

En esta migración participan hombres, mujeres y niños o menores migrantes. Todos ellos como actores en la migración nacional e internacional; sin embargo, los menores migrantes no acompañados⁵ o acompañados⁶ que migran del Sur con destino a los Estados Unidos de Norteamérica ocupan un especial interés (Castro Luque, 2008; García *et al*, 2008; López Castro, 2006; Valdéz Gardea, 2006; Rangel Gómez 2008). El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en México⁷ y en el estado de Sonora⁸,

⁵ Por “niña, niño o adolescente migrante no acompañado”, que para su simplificación se referirá como “menor migrante no acompañado”, se entenderá a lo indicado en el artículo tercero, fracción XVIII, de la Ley de Migración, como: “todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;”.

⁶ En tanto que como menores acompañados se comprende a aquel que está acompañado de un familiar o quien cuente con su representación legal.

⁷ El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conocido por sus siglas como DIF, prescribió un programa para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes y no acompañados. La “Estrategia de

desde el año 2000 al 2012, documenta el perfil de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados levantado desde la “Red de Módulos y Albergues” del cual destacan los siguientes datos:

En México:

- En los diecisiete Módulos y Albergues de Tránsito para los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados en las fronteras norte y sur del país se atendieron un total de 187,709 infantes, en la frontera norte presentó el mayor número de atenciones con 175,839, el cual comprende el 94% del total, mientras que en la frontera sur sólo registro el 6% de las atenciones con 11,870 (Anexo 1).
- El estado de Sonora presenta el mayor número de atenciones con 61,903 con el 35.2% en la frontera norte, la ciudad de Nogales presenta el mayor número con 27.52% del total sobre los distintos módulos en los estados de Baja California con 26.13%, seguido de Tamaulipas con el 21.42%, Chihuahua con 10.03%, Coahuila con 6.70% y Nuevo León con 0.56% (Anexo 1).
- Del total de niños, niñas y adolescentes atendidos el 79.62% son varones, y sólo el 20.37% son niñas (Anexo 2).

Prevención y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados No Acompañados” (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de diciembre del 2011) forma parte del *Programa para el Desarrollo y protección Integral de la Familia* del DIF orientado a la prevención y atención de la migración infantil no acompañada.

⁸ El sistema del DIF Sonora se integra como parte de la “Estrategia de Prevención y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados No Acompañados” para la zona norte. El cual coordina tres módulos de atención a menores migrantes no acompañados, mismos que están ubicados en Agua Prieta, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora. En coordinación con los DIF municipales en las ciudades de Nogales (un módulo y un albergue del DIF), San Luis Río Colorado (un módulo y dos albergues de la sociedad civil) y Agua Prieta (un módulo, un albergue del DIF y un albergue de la sociedad civil), Sonora opera esta “Estrategia” del DIF Nacional.

- Los rangos de edades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados atendidos contaban al momento entre los 13 y 17 años de edad (85.73%), seguido de los 6 a 12 años (8.53%), para continuar con los 0 a 5 años (3.07%) y aquellos mayores a los 18 años de edad con 2.62% (Anexo 3).
- Estos niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados el 90% fueron repatriados, mientras que sólo el 10% eran migrantes (Anexo 4).

En el estado de Sonora:

- Los municipios donde fue atendido el mayor número de niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados son: Nogales 76.93%, Agua Prieta con el 12.87% y San Luis Río Colorado con el 10.19% (Anexo 5).
- El género de esta población según éstos municipios: en Nogales, el 67.79% son varones, y mujeres el 9.15%; en Agua Prieta sólo el 10.83% son niños y 2.04% son niñas; mientras que en San Luis Río Colorado el 8.79% son hombres y el 1.41% son mujeres (Anexo 6).
- Sobre el rango de edad en Nogales, Agua Prieta y San Luis Río Colorado, ésta varía entre dichos municipios, sin embargo, prevalecen los menores que oscilan entre los 13 y 17 años de edad (Anexo 7).
- La condición migratoria de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados el 99.95% fueron repatriados, y sólo el 0.05% fueron migrantes (Anexo 8).

Cabe destacar que estas afirmaciones corresponden a menores migrantes no acompañados que fueron documentados en calidad de asegurados, detención administrativa o

presentados,⁹ puestos a disposición,¹⁰ sujetos a un procedimiento de retorno asistido,¹¹ alojados y acogidos para su repatriación¹² por las autoridades gubernamentales, por lo que podría contemplarse la posibilidad de casos no documentados, registrados o no sujetos a cualquiera de los procedimientos mencionados, lo que podría arrojar información diferida a la recién expresada.

El tren, avión, camión, carro o cualquier otro sirven para la conexión por quienes migran con el propósito de llegar a un destino. La diversidad de rutas de comunicación sirven para el traslado de aquel que transita en territorio nacional. Durante este tránsito migratorio, los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados pueden encontrarse con eventos que podrían poner en entredicho su integridad física. Sucesos no intencionales,

⁹ El artículo tercero, fracción XX, de la Ley de Migración, entiende como *presentación* a: “XX. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.” La mención de *presentación* compete al procedimiento correspondiente a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales y extranjeros establecido en los artículos 99, 112 y 113 de la Ley de Migración, y los artículos 171, 174, 175, 176 y 222 del Reglamento de la Ley de Migración.

¹⁰ Por *puesta a disposición* entiéndase a lo expresado en el artículo tercero, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley de Migración: “XXIII. Puesta a disposición: al acto material mediante el cual una autoridad en ejercicio de sus funciones lleva a cabo la entrega física de una persona extranjera al Instituto para que verifique su situación migratoria;”. La mención de *puesta a disposición* compete al procedimiento correspondiente a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales y extranjeros establecido en el artículo 112 de la Ley de Migración, y los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración.

¹¹ El procedimiento de *retorno asistido* es un procedimiento en el cual el INAMI hace abandonar del territorio nacional a un extranjero, remitiendo la persona a su lugar de origen o residencia habitual. Véase el artículo tercero, fracción XXIV, de la Ley de Migración: “XXIV. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;”. A pesar de la existencia de la deportación como forma de hacer abandonar a un extranjero, el retorno asistido se contempla como la sola medida dirigida al niño, niña o adolescente, tal como lo indica el artículo 74, 109, 111, 112, fracción IV, 115, 118 y 120 de la Ley de Migración; así como los artículos 144, 169, fracción IV, 191, 192 y 193 del Reglamento de la Ley de Migración.

¹² El “Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos”, suscrito el 20 de febrero de 2004, los “Arreglos locales para la repatriación de nacionales mexicanos desde Estados Unidos” y el “Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre” suscrito el 05 de mayo de 2006 y su anexo del 26 de abril de 2007 son instrumentos normativos multilaterales que establecen los procedimientos de protección a la población migrante.

eventos delictivos en su contra por grupos de delincuencia organizada, actos contrarios a los derechos humanos de los migrantes, percances en la carretera o vías del tren, lesiones, abandonos o muerte que en el andar hacia el punto de cruce sin respeto a la condición de cansancio, sueño, enfermedad u horario pueden poner en entre dicho la integridad física del niño, niña o adolescente migrante no acompañado.

El acontecimiento de eventos durante la migración de niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados está condicionado a la existencia de componentes que permiten, facilitan y garantizar la migración de la persona. Las condiciones de viaje, el medio de transporte, el horario de transportación, la temporada y fecha de migrar, su capacidad económica, la seguridad pública que rigen en las zonas de tránsito, autoridades presentes en las rutas de tránsito, acompañamiento de la persona durante su tránsito, sólo por decir algunos ejemplos, son factores no sólo condicionan la realización del viaje, sino que podrían ubicar en una posición susceptible para dañar al niño, niña o adolescente migrante no acompañado. Por decir, el caso de una menor, no acompañada, migrante por primera vez, de 17 años, madre soltera, con nivel de educación de secundaria, y una posición económica limitada que se dirige al norte de México con la intención de cruzar a los Estados Unidos empleando como medio de transporte el tren, constituyen elementos que podrían lesionar su integridad física. La exposición de los componentes que podrían ubicar a los menores migrantes no acompañados en una posición de vulnerabilidad proviene de los elementos que no sólo participan en el desarrollo de la migración, sino en las condiciones que integran esa susceptibilidad. Porque esas condiciones constituyen vulnerabilidad.

Al decir que precisos componentes no sólo permiten el desarrollo de la migración sino que ubican en una posición de vulnerabilidad, entonces queda preguntar, ¿cuáles son esos componentes que permiten el desarrollo de la migración que podrían ubicar a los

niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en una posición de vulnerabilidad durante su tránsito migratorio? Misma que conduce a indicar la hipótesis central de esta investigación: Las propiedades estructurales para la migración desde Hermosillo a Altar constituyen elementos que colocan a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en una posición de vulnerabilidad durante su tránsito migratorio. Por lo que resulta propio abocarse al estudio de la vulnerabilidad como elemento que podría ubicar a los menores migrantes no acompañados en esa posición.

Vulnerabilidad resulta el concepto que guiará la explicación de los componentes porque pretenden explicarse los componentes que permiten ubicar en esa posición. Vulnerabilidad empata con estudios en otras disciplinas pero también es aplicable para esta investigación. Vulnerabilidad forma parte en estudios ambientales (Blakie *et al* 1993; Wilches-Chaux 1993; Cardona 1996; UNDRO 1979; Ewald 1993), sociológicos (Wilches-Chaux 1993; Anderson y Woodrow 1989; Blakie *et al* 1996; Foschiatti 2009; Anderson 1994; Maskrey 1989; Lavell 1992; LA RED 1992) y en la migración (Bustamante 2002; Ruiz 2001, 2004; Rivas 2011). A pesar de la existencia de una definición de este concepto para cada disciplina resulta necesaria la indicación de vulnerabilidad porque a partir de las condiciones para la migración se construye vulnerabilidad. La participación de distintas definiciones aportadas por cada área de estudio, con la adición de teoría de la estructuración y paternalismo jurídico, podrían identificarse los elementos que construyen la vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados durante su tránsito migratorio.

Vulnerabilidad, paternalismo jurídico y teoría de la estructuración se integran como elementos marcos que explican los factores que participan en la vulnerabilidad a la que son sujetos los menores migrantes no acompañados durante su tránsito migratorio hacia los Estados Unidos de Norteamérica por la región noroeste del estado de Sonora. La selección

de cada teoría radica en sus características. La selección de la teoría de la estructuración, estriba en su continúa mención en teoría de la migración y elementos constitutivos, agencia y estructura, al integrar los condicionantes para el desarrollo de la migración. En tanto que el paternalismo jurídico permite cotejar una debida protección a la infancia desde el marco normativo mexicano. Estos dos cuerpos teóricos resultan propios para la identificación de la vulnerabilidad, ya que integran los componentes que condicionan el desempeño de la migración, los cuales a su vez exponen a los menores migrantes no acompañados en una posición de vulnerabilidad durante su tránsito migratorio. En tanto que material de divulgación, notas periodísticas, reportes, informes y programas de protección a la niñez migrante por el gobierno estatal contextualizan sobre las condiciones para la vulnerabilidad durante el tránsito migratorio de los menores migrantes no acompañados en la región Sonorense.

La combinación de estas teorías sumado al material de divulgación existente permitirá la exposición de material que expliquen las condiciones que ubican en una posición de vulnerabilidad a los menores migrantes no acompañados durante su tránsito migratorio. Para ello resulta necesario destacar la carencia de material y estudios sobre vulnerabilidad, pero necesaria exposición de estudios que vincule vulnerabilidad y migración.

Para ello, una ejemplificación de la vulnerabilidad aludida podría manifestar un estudio que permita definir la vulnerabilidad a que se encuentran expuestos los menores migrantes no acompañados en su migración tomando como puntos de estudio desde Hermosillo a Altar transitando por Santa Ana cuyo periodo de estudio comprende 2010 a 2012. Porque un estudio que brinde una identificación de los factores para la vulnerabilidad proporcionaría no sólo información que condiciona la construcción de la vulnerabilidad en

el marco de la migración de los menores migrantes no acompañados hacia Altar, sino una contribución a estos estudios.

Para su logro este trabajo se integra de siete apartados. El estudio principia con mostrar un panorama contextual de la migración de los menores migrantes no acompañados por el estado de Sonora. Continúa con el capítulo segundo que expone el marco teórico para la vulnerabilidad, integrado de teoría de la estructuración y paternalismo jurídico, mismos que permitirán delinear sus elementos para la migración de estos agentes. Para ello se estructuró, adaptado como capítulo tercero, una guía metodológica que permitiera esquematizar los pasos a seguir para el cumplimiento de esta investigación. Una vez estructurado este plan de trabajo se procedió, como capítulo cuarto, a la realización del trabajo de campo. El cual proyecta la ruta de tránsito tomando como punto de inicio de la migración a Hermosillo, al transitar por Santa Ana y su arribo a Altar.

A partir de lo anterior, se precisaron dos esquemas que permitirán definir la vulnerabilidad para esta investigación. Al quedar como capítulo quinto, la vulnerabilidad a que son expuestos los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados debido a una ausencia normativa en la legislación mexicana. Y, capítulo sexto, la definición de los componentes estructurales que participan no sólo como medios para la migración, sino que construyen la vulnerabilidad durante el tránsito migratorio de los menores migrantes no acompañados. A partir de lo anterior, se concluye con exponer en un análisis la vulnerabilidad durante la migración de los menores migrantes no acompañados desde Hermosillo a Altar.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO PARA LA VULNERABILIDAD EN LA MIGRACIÓN DE LOS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

El marco teórico de esta investigación se integra de tres teorías. Vulnerabilidad, teoría de la estructuración y paternalismo jurídico comprenden el apartado teórico; sin embargo, vulnerabilidad resulta el elemento eje en el cual se vaciarán estas nociones teóricas.

La teoría de la estructuración y paternalismo jurídico integran la vulnerabilidad. Esta vinculación sólo podrá notarse una vez expresado por medio de un estudio empírico. Porque por si solos sólo constituyen dos bloques teóricos, pero el trabajo empírico manifestará la debida participación de cada teoría en el marco de la vulnerabilidad.

1.1. Integración de la Vulnerabilidad

El concepto de vulnerabilidad ha sido objeto de una evolución que ha recorrido diversas disciplinas. Los primeros estudios de vulnerabilidad apostaban como parte de la geografía y el medio ambiente, al considerársele como consecuencia de eventos naturales o climatológicos que afectan a una comunidad (Blakie *et al* 1993; Cuny 1983; Wilches-Chaux 1993; Cardona 1996; UNDRO 1979). Por decir, daños por deslaves o inundaciones comprenden casos extra-naturales como consecuencia de las condiciones imperantes en una comunidad. Aunque esta noción ha sido relacionada con amenaza,¹³ riesgo¹⁴ y desastre¹⁵

¹³ Amenaza forma parte de la exposición y probabilidad para la ocurrencia de un evento que podría lesionar a una persona o comunidad (Wilches-Chaux 1993, 17; Cardona 1996, 7; Blakie *et al* 1996). A pesar de su constante referencia como parte de eventos naturales o ecológicos su categorización recae en esa propensión y probabilidad para un evento de desastre. Para su acontecimiento es necesaria la conjunción de factores que hacen probable la existencia de una amenaza que, también con riesgo, contribuye a determinar la existencia de vulnerabilidad. A partir de la existencia de vulnerabilidad, a expensas de esa probabilidad para sufrir algún daño, podría determinarse la existencia de amenaza.

¹⁴ Riesgo es la exposición a causas que podrían menoscabar la integridad de la persona. La exhibición a potenciales pérdidas se origina en una decisión social que busca lograr un beneficio neto en el marco de la

ésta ha sufrido una serie de transformaciones que se han adecuando al espacio que escapan de la exclusividad de catástrofes naturales o físicos (Ewald 1993, 99).

A partir de 1980 en América Latina y Europa, la noción de vulnerabilidad comenzó a vincularse con las ciencias sociales. El salto de contenido ambientalista a las ciencias sociales respondió a que es resultado de la incapacidad que permite ubicar a una persona o comunidad al desastre. Al decir que desastre sólo ocurre cuando las pérdidas son producidas por un suceso que supera la capacidad de la persona para sobreponerse a desastres ecológicos. Fue entonces cuando la noción de capacidad se integró al concepto de vulnerabilidad. Vulnerabilidad descansa en la capacidad de reacción de la persona o comunidad a eventos para responder a las consecuencias o cambios que conduzcan a una situación de desventaja, al contar con las herramientas físicas, materiales, organizacionales, sociales o motivaciones que podrían ubicar en una posición de vulnerabilidad. Con ello logra redimensionarse a la vulnerabilidad como una forma de reacción o respuesta a

salud y el medio ambiente (Leiss y Chociolko 1994, 28; Nichter 2003, 14). En tanto puede surgir cuando es probable la estimación a un potencial daño (Lupton 1999, 9). Asimismo, riesgo podría entenderse como cualquier fenómeno de origen natural o humano que signifique un cambio en el medio ambiente en una comunidad que podría ubicar a la persona en una situación vulnerable (Wilches-Chaux 1993, 17). Riesgo logra integrarse como parte de la fórmula del desastre. La representación de desastre, riesgo y vulnerabilidad, es resultado de la exposición a eventos naturales (riesgo) y la combinación de los factores que la generan (vulnerabilidad) (Cardona 1996, 8; Wilches-Chaux 1993, 18). Por lo que, sólo puede encontrarse menoscabada la integridad de la persona con la presencia de riesgo y vulnerabilidad. Por otro lado, riesgo constituye la composición de amenaza y vulnerabilidad. La combinación de los elementos que integran su existencia, vulnerabilidad y amenaza o peligro podría determinarse la presencia de riesgo. Amenaza es consecuencia natural de eventos ecológicos extremos, mientras que vulnerabilidad la integran los factores que determinan el grado de subsistencia por la exposición de la persona o comunidad a eventos extremos (Blakie *et al* 1996, 27). La Secretaría de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres, órgano de la Organización de las Naciones Unidas, define riesgo como la probabilidad para la ocurrencia de acontecimientos naturales que resulten nocivos para las personas. Esta puede determinarse de manera cuantitativa a través de un sistema de medición que permita evaluar la exposición que se encuentra en distintos niveles que permitan determinar su asistencia. La probabilidad para la ocurrencia a un evento, sumado a la exposición, conduce a determinar el riesgo a que se encuentra el sujeto o la comunidad (Cardona, 1996, 7).

¹⁵ Desastre se expresa como resultado de eventos naturales que perjudican en parte o su totalidad a una comunidad o población. Al conducir a desastre como eventos sea como consecuencia de fenómenos o eventos naturales en las que una comunidad o personas son lesionadas o perjudicadas como resultado de las condiciones que imperan en un lugar o condición de las personas que contribuye a ubicarlos en tal posición sean inundaciones, sequías, deslizamientos, terremotos, hambruna y otros tantos eventos (Wilches-Chaux 1993, Cardona 1996, UNDRO 1990, León 1996, León y Lavell 1996, Maskrey 1993, Blakie *et al* 1996).

eventos que conduzcan o podrían ubicar en situaciones de desventaja, mismos que conducirían a eventos de desastre (Anderson y Woodrow 1989). En el mismo camino, otro autor, Wilches-Chaux, establece que vulnerabilidad es resultado de la incapacidad para responder a los cambios en el medio ambiente condicionados a los factores que los ubica en tal posición. Es decir, la vulnerabilidad es consecuencia de la incapacidad para responder o adaptarse, sea ejecutando actos preventivos, disuasivos, preparación o mitigación, a eventos tanto externos como internos que convergen en una comunidad (Wilches-Chaux 1993, 17 y 23). La exposición a los factores, las características y el juego de los elementos que convergen en una comunidad, producto de fenómenos de origen natural o humano, podrían dar como resultado la ocurrencia de eventos que los ubicaría en riesgo. Esas condiciones de riesgo se traducen en una incapacidad de la comunidad para ajustarse a los efectos del cambio, lo que da como resultado la definición de vulnerabilidad. Es decir, la exposición a eventos naturales, unida al contexto y la capacidad de reacción en una comunidad, determina la presencia de vulnerabilidad. Por decir, la vulnerabilidad descansa en las características de una persona o grupo para “anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse” contra el impacto de una amenaza natural, pero esa habilidad recae en el modo para hacerle frente a su posición de desventaja (Blakie *et al* 1996, 14; Foschiatti 2009, 8; Anderson 1994, 337). Aunque estos autores se centran en la capacidad como medio para responder, absorber y recuperarse del impacto ante un desastre ecológico, ausentan mencionar que las condiciones podrían ubicar a la persona en una incapacidad para hacerle frente a esta posición. Los aspectos sociales, económicos, culturales, políticos, jurídicos, educativos y aquel que integran el componente que podrían definir una incapacidad de la persona o comunidad.

En cambio, la postura constituida por la Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina (LA RED), plantea que la vulnerabilidad se configura de las condiciones que ubican a una comunidad en esa posición. A partir de entonces logra constituirse el concepto de vulnerabilidad como expresión de las condiciones extra-individuales que podrían ubicar a la persona en esa condición. El reconocimiento y la existencia de la vulnerabilidad se conforma del entorno social, político y económico de los desastres, condicionado a cada individuo o comunidad, y de los medios de sustento que podrían ubicar a la persona en una posición de vulnerabilidad (Maskrey 1989; Lavell 1992; LA RED 1992; Blakie *et al* 1996). Es decir, la vulnerabilidad se constituye de los componentes que se generan por la condición de esos factores que determinan el grado de subsistencia de una persona o comunidad debido a eventos distintos de la naturaleza o sociedad. La conformación de vulnerabilidad estriba en las condiciones, por decir, sociales, culturales, políticas, económicas y presentes en una comunidad los cuales constituyen el contexto de la persona o comunidad. Sólo en esos factores es posible determinar el grado en que la persona queda en condiciones que permitirían ubicarla en una posición de vulnerabilidad. En esta postura puede notarse la falta de mención de capacidad como elemento para hacer frente a la condición de la persona o comunidad, en la cual giró la postura anterior así como de naturaleza ambientalista; sin embargo, conserva que son las condiciones las que permiten ubicar en una posición de vulnerabilidad.

Así como en las ciencias sociales y ambientalista, vulnerabilidad también ha logrado insertarse como parte en estudios de la migración (Bustamante 2002; Ruiz 2001 y 2004; Rivas 2011). Una de las primeras aplicaciones del concepto de vulnerabilidad en la migración se expresó por Jorge Bustamante. El autor menciona sobre una “vulnerabilidad de los migrantes como sujetos de derechos”, al entender como ausencia de asimetría de

poder de los extranjeros frente a los nacionales en un determinado país (Bustamante, 2002, 168-171). En el entendido que esta condición resulta al marcar una diferencia entre nacionales y extranjeros. Bustamante comprende vulnerabilidad en la “ausencia de asimetría de poder” entre extranjeros y nacionales correlacionándolo con una problema estructural; sin embargo, este criterio, quedó superado debido a recientes cambios en el orden normativo mexicano. Al momento de su expresión por el autor la legislación mexicana no contemplaba la noción de derechos humanos. Actualmente la Constitución mexicana menciona el término “derechos humanos”, con ello se amplía el catálogo de protección a nacionales y extranjeros, ubicándolos en un plano de igualdad.

En tanto que Ruiz (2002) conceptualiza vulnerabilidad como “la incapacidad de una persona de un grupo para anticipar, manejar, resistir y recuperarse, en gran medida es lo que “une”, de manera prejuiciosa, un peligro potencial con un daño”(Ruiz 2004, 35). La autora contempla el concepto proporcionado por Blakie *et al* (1994) de carácter ambientalista. Valdría considerar que la autora toma prestado el concepto de Blakie y lo vincula con riesgo, y sólo lo menciona como acompañante de vulnerabilidad (2001 y 2004). Sin embargo, a consideración personal, la autora falta en brindar una previa explicación sobre los requisitos de vulnerabilidad en la migración, ya que se concentra en riesgo, y sólo toma prestado el concepto de vulnerabilidad propuesto por Blakie, sin previa explicación afirma que vulnerabilidad en la migración es la definición proporcionada por Blakie para la migración, sin hacer una vinculación detallada con riesgo o la identificación de los elementos que construyen vulnerabilidad para la migración.

Los autores mencionados exponen su noción de vulnerabilidad. A pesar de esta exposición sobre el concepto de vulnerabilidad manifestada por dichos autores faltan brindar una noción de vulnerabilidad para la migración apta que contemple los

componentes que permitan ubicar en una posición de vulnerabilidad. Sin embargo, al tratarse la postura planteada por LA RED y la teoría de la estructuración, son las condiciones que prevalecen durante el tránsito migratorio las que conforman una vulnerabilidad durante la migración. Por lo que se abocará a la identificación de los elementos presentes en la migración, mismos que construyen la vulnerabilidad. A decir que vulnerabilidad comprende las condiciones presentes en una comunidad o persona, sin una previa calificación o posibilidad de daño o beneficio, sólo como componentes o condiciones presentes, en este caso en las propiedades estructurales para la migración, las que definen la construcción de la vulnerabilidad.

1.2. Elementos para la Teoría de la Estructuración

La relación entre estructura y agencia es uno de los problemas más grandes en la teoría de la migración (Bakewell 2010, 1). La participación de agencia y estructura expresan la interacción que participa en el desarrollo de la migración (Arango 2000; Goss and Lindquist, 1995; Boyle, Halfacree and Robinson, 1998; Morawska, 2001; Wright 1995; Bakewell, 2010; Massey *et al*, 2009). Este resulta particularmente importante porque agencia sigue jugando un papel central tanto en el desarrollo de la teoría social sobre migración y en la formación de políticas migratorias (Faist 2000: 23-4).

Al revisar la literatura existente forma parte en la teoría de la migración (Bakewell 2010). El autor destaca tres líneas teóricas que rodean el problema de estructura y agencia en la migración. Una postura basada en las decisiones y comportamiento de los agentes; en la capacidad de agencia de los individuos en la constitución de los flujos migratorios, y la tercera postura procura encontrar un balance entre estructura y agencia (Bakewell 2010, 2). Esto último constituye un modo para reconciliar estructura y agencia en los estudios de la

migración expresado en la teoría de la estructuración; en la cual se basará en el curso de esta investigación.

Atento a lo indicado en los estudios que expresan la relación entre estos elementos duales, estructura y agencia participan como factores que interactúan en el desarrollo de la migración. Al tratarse de agencia esta se expresa en el agente o migrante, mientras que estructura comprende el marco en que se desarrolla la migración. La migración establece los límites de estructura y agencia en la migración. La persona como agente en la migración se integra de diversos factores, el tipo de migrante (hombre, mujer o infante), su capacidad individual (física, emocional o cognitiva), edad, bagaje cultural u origen étnico, su acompañamiento o no durante el proceso de migración, el estado legal del migrante en el territorio de tránsito (regular o irregular), la condición económica y social, entre otros forman parte de las condicionantes para la agencia del migrante. En tanto que estructura es concebida como las configuraciones y presiones de las formas de la estructura que fijan los “límites dinámicos” de lo posible e inviable en que las personas pueden actuar a nivel del contexto social en la cual los individuos y grupos evalúan sus situaciones, definen sus propósitos y realizan los actos que producen aquellas consecuencias que afectan a la estructura (Morawska 2001, 52). La estructura está concebida por la interacción entre los agentes participantes en la migración (situaciones y propósitos), las fases para su desarrollo (partida, travesía, destino y permanencia), las tipologías (forzada, voluntaria, regular o irregular), sus prácticas (infraestructura de la comunicación, redes de contacto, demanda laboral o ingresos, relaciones culturales, movimiento transnacional), la calidad migratoria de la persona o migrante dentro del sistema del país de origen, destino y tránsito (desde status legal hasta acceso a derechos), la participación de instituciones, agencias u organizaciones en la migración (redes de contacto), los recursos (medios de transporte o

medios de comunicación), el campo o geografía de la migración (local, nacional o internacional), su dinámica (intensidad y magnitud del flujo migratorio), y duración (temporal o permanente), en diferentes niveles y latitudes integran la dinámica para el desarrollo de la migración. Porque agencia y estructura forman parte en la interacción de la persona que podría habilitar o restringir su participación en su proceso migratorio (Morawska 2001; Massey *et al* 2009; Lindquist and Goss 1995). Por decir, decisión individual o familiar de migrar es un ingrediente que podría afirmar la capacidad de agencia, mientras que el proceso de migración puede ser resultado de la inequidad macro de la estructura –social, económica, cultural o política- o factores contextuales que habilitan o constriñen la oportunidad de la migración de las personas (Goss and Lindquist 1995, 318). Es decir, agencia se expresa en la participación del agente en la migración, y estructura en las propiedades estructurales para la migración. La decisión individual (agencia) de migrar podría verse motivada por elementos estructurales (estructura) que definen y participan en el proceso migratorio. Las presiones inherentes a la estructura de la migración forman parte de los niveles que influyen en la capacidad de agencia de la persona. Porque la participación, capacidad y acción para la migración y los elementos participantes en la industria de la migración inter-juegan en una colaboración entre agencia y estructura para el desarrollo o restricción para la migración.

Por decir, diversos autores lo expresan en sus estudios. Por ejemplo, Findlay y Li, (1999) y Halfacree y Boyle (1993) destacan la necesidad de utilizar una metodología mixta para la comprensión de la relación entre estructura y agencia en el estudio de la migración. En tanto que otros consideran que la teoría de la estructuración permite expresar la reconciliación entre estructura y agencia. Conway expresa que la teoría de la estructuración representa que “el capitalismo contemporáneo expresa las relaciones de poder entre agencia

y estructura” (Conway 2007, 422) en tanto que Wright (1995) empleó el concepto de estructuración para analizar la migración laboral en el sur de África, examinando el rol doméstico en la reproducción de las estructuras sociales. Argumentando que la labor doméstica en el mercado es un factor importante en la migración laboral colonial en África. Goss y Lindquist (1995) aplica la teoría de la estructuración en la migración laboral internacional al caso de trabajadores en Filipinas, mientras que Morawska en su estudio de la migración de Polacos a Europa Occidental conceptualiza a la migración como un proceso de estructuración, acentuando la agencia de los migrantes como instrumento en el inicio y mantenimiento de la migración (Morawska 2001).

La aplicación de la teoría de la estructuración a esta investigación responde no sólo a su continua ejemplificación en la literatura existente, sino que la estructura representa el componente que permite el desarrollo de la migración. Para ello se tomarán como modelo los elementos de la estructura, a partir de ese marco teórico se procederá a la identificación de las propiedades estructurales que participan en la reproducción de la migración de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados desde Hermosillo a Altar, transitando por Santa Ana. Previo a ello se procederá a la explicación de los elementos integrantes de la teoría de la estructuración expuesta por su autor, Anthony Giddens.

La persona o agente participa en la sociedad realizando sus actividades. Al reproducir sus actos éstas se desarrollan en un espacio y un tiempo específicos (Giddens 2011, 40). Las actividades humanas o “prácticas sociales” son recursivas, y los agentes o personas reproducen esas condiciones que conforman sus actividades en un tiempo y espacio determinado. A estos procederes se les conoce como acción, en tanto ocurre en una duración, un fluir continuo de una conducta continúa (Ídem, 41). Dicha continuidad derivada del flujo continuo de las “prácticas sociales”, es guiada por una “reflexividad” o

reflexión registrada como parte de un continuo “buen” actuar en la vida social que ocurre como una duración que se expresa como “registro reflexivo” de la acción, al ser su registro continuo lo que le hace suponer su racionalización o intencionalidad;¹⁶ a esto se le conoce como “modelo de estratificación de la acción humana”. Al ser integrada por la motivación,¹⁷ la racionalización¹⁸ y el registro reflexivo¹⁹ de la acción (Ídem, 43). A decir, comprende la autovigilancia de la actividad de la conducta del individuo y los aspectos físicos y sociales de los contextos en que se mueve el agente.

El agente al actuar emplea su conciencia motivacional,²⁰ conciencia discursiva²¹ y conciencia práctica²² de la acción, guiada por el contexto de la vida social para la realización de sus acciones. Así es como ella reproduce y transforma la estructura y permite el cambio anhelado, ya que integra la concepción para la reproducción social (Ídem, 24). Aunque la motivación se encuentra mayormente justificada como un elemento potencial para la acción esta podría no ser necesaria, ya que “el empleo de conocimientos y habilidades prácticas discursivas, junto al monitoreo reflexivo del desempeño propio y del de los otros actores, operan simultáneamente para sostener la continuidad y el flujo de la actividad”(Andrade 1999, 137-138).

La conexión del agente con la acción, se expresa no sólo en la duración del registro reflexivo y la acción intencional, sino en la capacidad de hacer “esas” cosas al actuar.

¹⁶ Lo propio de un acto del que su autor sabe, o cree, que tendrá una particular cualidad y resultado, y en el que ese saber es utilizado por el autor del acto para alcanzar esa cualidad o ese resultado (Ídem, 47).

¹⁷ Son los deseos que mueven para la realización (Ídem, 44).

¹⁸ Constituye la “comprensión teórica” que tienen los actores sobre el fundamento de la actividad (Ídem, 43).

¹⁹ Entendido como un proceso que registra la rutina de los aspectos sociales de los contextos en que se desenvuelve el agente (Ídem, 41).

²⁰ Corresponde a los deseos y las emociones profundas del individuo y que al proveer los lazos o planes generales de la acción constituye un marco general de influencia en el comportamiento (Ídem, 44).

²¹ Aquella en la cual los actores son capaces de decir o expresar de manera verbal (Ídem, 394).

²² Aquella en la cual los actores saben o por lo menos creen saber acerca de las condiciones sociales, pero no pueden expresar de manera verbal. Al constituir habilidades y conocimientos que los actores poseen y emplean en su proceder, pero no pueden ser utilizadas (Ídem, 394).

Obrar denota un hacer, y este hacer –acción- se expresa en la capacidad para intervenir o producir una consecuencia en el estado de cosas. A la capacidad para producir una acción que sea capaz de influir un proceso o alterar el estado de cosas o ejercer influencia se le conoce como poder.²³ Si el agente pierde esa capacidad para producir una diferencia entonces se disipa esa condición (Ídem, 51).

Sin embargo, ese poder podría encontrarse limitado. La limitante a la actuación del agente o persona es la estructura. La estructura son las reglas y los recursos que habilitan o restringen las acciones de los agentes en la realización de sus actividades diarias. En términos de Giddens, la estructura son “las propiedades por las que se vuelve posible que prácticas sociales discerniblemente similares existan a lo largo de segmentos variables de tiempo y de espacio, y que presten a estos una forma sistémica”(Ídem, 54). Es decir, la estructura son las *propiedades estructurales* (características institucionalizadas que articulan la actuación de los sistemas sociales) o reglas y recursos por las prácticas sociales reproducidas en un marco de tiempo-espacio que orientan la conducta de los agentes. A las propiedades estructurales o factores que participan en la reproducción de la totalidad de una sociedad se conoce como *principios estructurales*. Y a esas prácticas de mayor extensión espacio-temporal en el interior de la totalidad de esa sociedad se le conoce como *institución* (Ídem, 54). Es decir, los individuos repetidamente invocan reglas y aprovechan los recursos en la acción cotidiana o interacción, en la cual esas prácticas sociales que son reforzadas e instauradas en un periodo largo de tiempo se le conoce como instituciones al constituirse dentro del sistema social (Goss y Lindquist 1995, 332).

La estructura puede restringir o habilitar las acciones del agente para un posible cambio en la sociedad. La estructura, pues, comprende el conjunto de reglas y recursos que

²³ La capacidad de lograr resultados deseados e intencionales (Ídem, 52).

integran y reproducen los sistemas sociales (Ídem, 215). Los recursos son las características institucionales de las sociedades o propiedades estructurales de los sistemas sociales que los agentes utilizan en el curso de una interacción también conocidas como habilidades interaccionales (Ídem, 52). Es decir, los recursos son los medios que los agentes utilizan en su interacción o medios de poder para influir en la acción de los demás (estructura de dominación).²⁴ Los recursos, humanos e inhumanos, generan el poder que sustenta la habilidad de la persona para efectuar cambios a sus circunstancias. “Los actores interpretan reglas acerca de cómo actuar en la presencia de otros, a partir de sus propias formas de conducirse” (Andrade 1999, 138). Es decir, los recursos son los medios en los cuales se genera el poder de las personas para efectuar cambios en sus circunstancias sociales. Mientras que las reglas son técnicas o procedimientos generalizables que se aplican a la escenificación/reproducción de prácticas sociales (Ídem, 57). Las reglas son las prácticas y los conocimientos que comparten los actores que actúan de manera socialmente coherente integrada por el habla o discurso (estructura de significación)²⁵ y trato social o normas (estructura de legitimación).²⁶

Desde la capacidad para modificar las reglas y los recursos se formarán las propiedades de los sistemas sociales y los componentes que integran la estructura. La acción individual e interacción social involucra la comunicación, la justificación del

²⁴ La estructura de dominación se constituye de los recursos que sirven como medio para la generación del poder expresada en la interacción de los actores sociales. Dentro del cual se movilizan dos tipos de recursos: de asignación y de autoridad. Los recursos de asignación denotan aptitudes que condicionan el acceso a bienes materiales u objetos materiales que permiten a la gente hacer cosas; mientras que los recursos de autoridad generan mando en el ejercicio del poder sobre personas o actores a los hechos no materiales (posiciones) que permiten ejercer mando sobre otros seres humanos. Los recursos de asignación y autoridad constituyen la estructura de dominación, los medios que facilitan o constriñen las acciones individuales.

²⁵ La estructura de significación representa el orden de los símbolos, códigos o discursos concebidos en el nivel discursivo, en el habla y escritura de la comunicación conectada por el sentido y significado de las interacciones entre los actores sociales.

²⁶ La estructura de legitimación se integra por las normas, la sanción y las obligaciones de quienes participan en esa interacción.

comportamiento y el ejercicio del poder para influenciar las acciones de las personas, ya que en el cómo de los agentes, se emplean las modalidades de la interacción en los sistemas que irán reconstituyendo las propiedades estructurales. Por lo que a partir de la acción/interacción en la estructura con el empleo de las reglas y recursos, los individuos realizan sus actividades.

En la reproducción de los cambios sociales o sistema social de los agentes se distinguen tres dimensiones estructurales o dimensiones de la dualidad de la estructura: significación, legitimación y dominación; los cuales, respectivamente, pueden traducirse en el modelo de comunicación, poder y sanción (Ídem, 66). Desde la estructura de la significación, legitimación y dominación en la interacción participa la comunicación, sanción y poder. A partir de esta división tripartita de las dimensiones estructurales, los actores participan en la reproducción de los sistemas de interacción, y desde ellas se reconstituyen las propiedades estructurales (Ídem, 64).

La estructura conecta la conducta, la memoria, la posterior actuación de los agentes y el destino de la estructura, porque ahí se reproducen las prácticas sociales de los sistemas sociales. En pocas palabras, la estructura es el “teje” de las propiedades estructurales, reglas y recursos, que se articulan dentro de un sistema social en un tiempo y espacio específico.

Pero, dentro del sistema social está la estructura. El sistema social comprende el espacio donde acontecen las relaciones entre los individuos y las prácticas sociales que vinculan a las personas en un tiempo y espacio. En términos de Giddens es el espacio donde la estructura vincula las actividades o prácticas de los agentes reproducidos en un tiempo y espacio (Ídem, 61). Es decir, el sistema es una extensión del actor y el lugar para actuar de manera coherente, dado que el acto se realiza dentro del marco de las reglas y los recursos para crear un sistema.

La estructuración de los sistemas sociales comprende el estudio de los modos en que los sistemas sociales son producidos y reproducidos en una interacción (Ídem, 61). La estructura tiene una dirección e intensidad de acción que podría debatirse por los miembros operantes de la sociedad, la interacción de los agentes, su socialización en el entorno y la habilidad para escapar de cláusulas restrictivas por un distanciamiento tiempo-espacio. Ese constreñimiento o habilitación tiene como origen la capacidad del agente para producir acciones, intencionales o no, que desembocan en consecuencias. La estructura participa como parte del engrane en las relaciones sociales, a modo de articulación en la reproducción de las prácticas sociales, en tanto se desarrollan en un tiempo y espacio dentro de una matriz mayor o sistema social, en la cual, la libertad del agente y su capacidad de acción se constriñe a las propiedades de la estructura. Sólo su participación en esta interacción da como resultado el cambio, lo que representa la conexión entre el agente y la estructura. Porque los agentes o actores operan dentro de los límites de la estructura para la reproducción de la interacción en las propiedades estructurales (Ídem, 64). Lo que permite afirmar que la estructura se impone como una posible restricción a la libre iniciativa del sujeto independiente (Ídem, 53). Es así como los agentes y la estructura son dos fenómenos independientes o duales, cuya participación puede ser conocida como dualidad de la estructura (Ídem, 61).

La dualidad de la estructura comprende las reglas y los recursos que se aplican en la producción de la acción social, la reproducción “sistémica” o del sistema social (Ídem, 55). La dualidad de la estructura se integra como la participación del agente en los parámetros de la estructura. La estructura esta intrínsecamente relacionada con la acción, y la acción lo está con la estructura. En el cómo de la interacción de las acciones realizadas por los agentes en el campo de las propiedades de la estructura reside la capacidad para habilitar o

restringir un cambio en la sociedad. Para decir que la dualidad de la estructura es el fundamento de continuidad en una reproducción social por un espacio-tiempo (Ídem, 63).

Estructura y agencia constituyen la misma moneda, en la cual, el poder o influencia de los agentes está comprometido a las reglas y los recursos de la estructura. La operación del agente queda constreñida a su actuar dentro de la estructura, porque la estructura se constituye por las prácticas de las personas, pero también ellas constituyen (y reproducen) las estructuras (Sewell 1992, 4), por lo que no puede existir una separada de la otra, y operan de manera complementaria. En ese sentido, ya que la capacidad de la persona está atendida a la capacidad individual y al contexto estructural, la autonomía individual para la realización de las actividades y la acción del agente involucrado podría verse habilitada o constreñida por eventos circunstanciales o por la estructura misma, puesto que en la interacción entre el agente y su participación en el sistema desde la estructura se conforman las prácticas de las personas (Íbid 1992, 4).

No obstante, debe reconocerse que una postura por demás estructuralista podría significar una rigidez que no toma en cuenta las posturas e intereses de las personas. Es necesario reconocer que cada persona o individuo podría tener la capacidad, libertad, intención, imaginación, creatividad, decisión, alternativa, y los medios e instrumentos necesarios para la realización de su acción o el ejercicio de su voluntad con el fin de alterar la estructura, ya que la persona al contar con los recursos como medio para la operación en la estructura, y con la habilidad para realizar actos de poder, pudiera conformar patrones de acción que podrían modificar la estructura, inclusive habilitar u otorgar la capacidad para actuar (Fuchs 2001, 13; Sewell 1992, 4). Vale destacar que estructura no equivale a una institución a un marco firmemente constituido, sino que se integra de individuos ó agentes sociales, que podrían operar en la medida de su libre voluntad, de sus deseos u opciones,

que no necesariamente limiten su acción, sino que aseguren su participación dentro de un campo de trabajo, o sus decisiones dentro de las posibilidades disponibles por los límites estructurales (Hays 1994, 62, 65).

Los eventos, las condiciones para la realización de los actos de cada individuo, el tiempo o las relaciones temporales para el acto y cambio, el espacio o margen de actuación, y la habilidad para la acción, no solamente queda expuesta como la aptitud para el cambio sino en la capacidad para la acción e interacción con los agentes, los casos, las circunstancias y los contextos en las que sea parte. Las cuales podrían llegar a reconstituir la sociedad o la estructura en la que se opera, sin tener que hablar forzosamente de acto social desde un grupo social para un cambio social (Archer 2010, 230). Sin embargo, valdría considerar el contexto temporal y espacial de la estructura como una variable que podría determinar la capacidad de sus actores y su relación con la estructura (Archer 2010).

Sin embargo, la presencia individual de la persona puede ser trascendida por el estiramiento de las relaciones sociales por un tiempo y espacio. Los cuales pueden ser concebidos en tres niveles: el primero es la duración de una vida cotidiana o “tiempo reversible”, en el sentido de que son los sucesos o acciones repetitivas; la segunda es el lapso de vida del individuo o “tiempo irreversible”, que es el tiempo de una vida humana, desde su nacimiento hasta su muerte, siendo éste de carácter irreversible; y, la larga duración de las instituciones o “tiempo reversible” que es resultado de las prácticas en la continuidad de una vida diaria, esta última como principal forma sustantiva de la dualidad de la estructura (Ídem, 71).

1.3. Preámbulo al Paternalismo jurídico. Teoría del interés y teoría de la voluntad

“Tener un derecho” y “ser beneficiario del deber de otro”- derecho- son dos categorías que definen la posición teórica de los derechos de las personas (Hiero 1982, 45).

Estas condiciones pueden expresarse en dos teorías. La primera representa el poder o la facultad del titular del derecho para el ejercicio del derecho, la cual constituye la teoría del beneficiario o teoría del interés al subrayar el *interés o beneficio* del titular.²⁷ La teoría del interés define a los derechos como intereses jurídicamente protegidos (Hierro 1999, 31). Para ello basta que un individuo o grupo tenga un interés, que debe de ser tutelado, para que se reconozca como titular de derechos (González Contró 2009, 51). Y un derecho es un interés jurídicamente protegido, el cual cuenta con el respaldo de un aparato jurídico o marco normativo que afirma la titularidad del derecho. Basta que exista intereses para convertirlos en derecho. “Para el caso de los niños estos tienen derechos si sus intereses son la base para tener reglas que requiera que los demás se comporten de cierto modo con respecto a esos intereses” (Campbell 2008, 114). La segunda postura expresa el beneficio del titular del derecho, al acreditar que cuenta con esa facultad quien puede reclamar el ejercicio del derecho-obligación a terceras personas, ésta puede ser referida como teoría de la voluntad, teoría de la elección o teoría de la capacidad al acentuar el poder o voluntad del titular.²⁸ Estas teorías sostienen que el derecho se funda en la autonomía para el libre ejercicio y soberano de su actuación, supeditado a la discrecionalidad del derecho en cuestión. Se concede el reconocimiento del derecho al titular, en tanto que tener un derecho es tener un bien jurídicamente protegido, pero sólo puede actuar o exigir su cumplimiento quien cuenta con la potestad autónoma del derecho conferido, con la representación en un cuerpo legal que lo respalda, y de normas que protegen las decisiones de su voluntad

²⁷ En el trabajo de David Lyons dice que el titular de un derecho es a quien se beneficia del cumplimiento de una obligación ajena. Véase David Lyons. 1969. Rights, claimants and beneficiaries. En *American Philosophical Quarterly*. 6: 173-185.

²⁸ En tanto Kearns dice que: “Uno tiene un derecho y sólo si es el destinatario de una regla o norma secundaria por la cual él puede cambiar o liberar la obligación de otro, o, en relación con aquella obligación (y, de nuevo, como destinatario de una regla) él puede activar nuevas responsabilidades coactivas situadas en otros”(Hierro 1982, 50).

(Campbell 2008, 112). Al excluir conferir derecho a toda aquella persona que carece de la capacidad para hacer decisiones independientes, racionales o autónomas (Hierro 1999, 31). Es decir, la teoría de la capacidad sostiene que tener un derecho es tener un ámbito jurídicamente protegido en el que el titular puede actuar como soberano, en la que puede decidir si exige o renuncia a su cumplimiento, y así el titular del derecho cuenta con el poder para disponer del derecho. Por lo que en la voluntad del titular se determina quien tiene ese deber y el apartado jurídico otorgará las facilidades para que pueda hacer efectivo si así lo decidiere (González Contró 2009, 51).

La teoría de la voluntad, contraria a la teoría del interés, establece una precondition sólo aplicable a los infantes. Todo derecho implica la posibilidad de renunciar al ejercicio, pero no presupone a todo individuo como ser independiente. En la cual ser portador del derecho equivale a tener la habilidad o capacidad para hacer decisiones que conduzca al ejercicio de un derecho. Por lo que los niños no pueden ser portadores de derechos, dado que no son capaces de renunciar al ejercicio de sus derechos al carecer de autonomía.

De acuerdo a la normatividad mexicana, el infante se encuentra limitado en su capacidad legal. Constreñido a la ley del ordenamiento jurídico que se trate, éste carecerá de la aptitud jurídica porque la ley presume al menor como incapaz de ciertas acciones legales autónomas. Supeditado a su edad, su entendimiento como un ser en desarrollo y a las destrezas o madurez de sus facultades será hasta su mayoría de edad que se le podrán reconocer sus acciones como de carácter autónomo.

Sin embargo, al reconocer al individuo con una total titularidad de derechos esto no significa el pleno reconocimiento de su ejercicio. La potestad para el empleo de los derechos a los que es titular estriba en la práctica de su autonomía. Y ella sería en función no sólo del progreso de una libertad coordinada con una asumida capacidad cognitiva y

emocional, sino de la paulatina delegación de corresponsabilidades de los actores encargados de velar por la integridad del incapaz sujeto de derechos. No obstante, al reconocer la titularidad del derecho no se consagra la absoluta libertad para el ejercicio de los derechos, ya que la autonomía del infante va acompañada de las responsabilidades familiares y gubernamentales (Wellman 1984).

A decir, existe una distinción entre tener el derecho y el ejercicio de los derechos. Los niños como cualquier ser humano tiene derechos, pero su diferencia es que éstos no pueden ejercitar esas libertades. Será por medio de la participación paternal como se podría ejercitar el derecho que reclaman, ya que en éstos últimos recae la obligación de velar por la protección del infante y la responsabilidad final del infante. Es hacia los niños, niñas y adolescentes que existe el deber –de los adultos o del Estado- de cuidado y protección hacia el menor, y ante ella no es posible su exención. La obligación no crea el derecho, sino que es resultado de tener el derecho (MacCormick 1982, 158; Marmor 1997, Bandman 1973). Pero a pesar del explícito reconocimiento de sus derechos, el cuerpo normativo interno ha ido reconociendo prerrogativas específicas que, aunque originalmente corresponden a los adultos, se han incluido como parte del catálogo de derechos para los niños, niñas y adolescentes. Lo que podría abrir la puerta para reconocer la capacidad del menor en actividades, legalmente, autorizadas a los adultos, lo que podría aparentar una especie de equivalencia de derechos entre niños y adultos. Lo que podría integrarse como una aptitud jurídica del niño para el gozo de las prerrogativas que permitirían su autodeterminación. La asistencia del derecho a la información, auto-educación, religión, libertad de expresión, debido proceso legal, derecho a la privacidad, libertad sexual, seguro social, atención médica, participación política y aquellos derechos en la cual cuenten con la aptitud o derecho para que ellos mismos definan sus intereses (Eekelaar 1992; Minow 1995). Al

apelar que un reconocimiento de derechos parecidos a los conferidos a los adultos podría asegurar su protección y la oportunidad para desarrollar su máximo potencial. Pero conste que no se está hablando de prerrogativas idénticas e identificables a los adultos, sino de aquellos que permitan el desarrollo del potencial del menor sin tener que hablar forzosamente de derechos pares a los adultos. Aunque el reconocimiento de la aptitud para que el menor pueda ejercitar esa paridad de derechos puede no significar la búsqueda del bienestar del menor, ya que el reconocimiento de derechos, plenos, hacia el niño puede no cumplir con lograr una protección del menor. Sino que podría significar el abandonar al menor a su destino exponiéndolo a peligros latentes, al “mundo de los adultos” (Hafen and Hafen 1996; Minow 1995).

Ante ello, existe el reconocimiento, obligación y responsabilidad de los padres para cumplimiento de las disposiciones jurídicas hacia el menor. Y a pesar de que el niño, niña o adolescentes es titular de derechos, aun así el Estado o autoridades paternas no pueden permanecer ajenos al ejercicio de los derechos del menor, ya que es una exigencia de ellos el cuidado y protección de la infancia. Ésta no es una potestad discrecional, sino un deber que no justifica su incumplimiento o exención al tratarse de actuaciones paternas.

1.4. Paternalismo para el caso de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados.

Un acto paternalista radica en la acción de un ente gubernamental o paternal para el beneficio de un grupo o persona (González Contró 2006, 117-118). El paternalismo se cumple cuando el agente primario o accionante, “A”, realiza una acción de protección sobre el agente secundario “B”; es decir, “A ejerce paternalismo sobre B” (Alemany 2005, 268). Su cumplimiento se expresa cuando el accionante del acto comete una serie de actos que tiendan a ejercer una influencia u orientar intencionalmente al segundo sujeto con el

propósito de obtener su protección. Pero, primero es necesario determinar si los agentes merecen esa protección. Entonces, ¿qué justificaría una protección paternalista para el caso de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados? La definición del rol de los agentes paternalistas, los agentes beneficiarios, las condiciones contextuales, la legitimidad del pretendido hecho y su finalidad permitiría justificar un acto paternalista.

1.4.1. Agentes

Un acto paternalista es cuando “A ejerce sobre B”, pero qué o quiénes integran los extremos de la acción paternalista comprenden puntos a resolver. Al preguntar quién (qué ente ejerce la acción sobre otro) y hacia quién (sobre qué personas o agentes van dirigidas las acciones) con qué propósito y sobre qué agentes.

Al tratarse de una relación de “A” sobre “B”, la identificación de los actores constituye el primer paso para una relación paternalista. Los agentes constituyen el Estado y las personas físicas o morales. El quién, “A” o “B”, se definiría según la participación de cada uno en el tipo de relación que decida conducirse. Por lo que acorde al tipo de relación entre “A” y “B” se podría identificar quienes constituyen “A” y “B”. Por decir, el acto de mentir a un paciente “B” por parte de un médico “A” sobre la gravedad de su condición cuando el paciente ha presentado cuadro de depresión clínica o inventar una historia del escape de la mascota de un niño que le tiene alto aprecio cuando ésta realmente falleció, podría constituir actos paternalista, pero para ello primero es necesario definir los actores y su relación para determinar si se justifican las medidas paternalistas.

Al caso de nuestra investigación, el accionante de la acción paternalista, “A”, es *quien* pretende sobre otro agente, “B”. El padre, madre, guardián o tutor del menor o el Estado son los sujetos obligados, “A”, para el cuidado de la integridad o protección de “B”, del niño, niña o adolescente migrante no acompañado. Sin embargo, al tratarse que éstos

actores migrantes carecen del cuidado de un adulto o mayor de edad que recaiga su responsabilidad, sea por ley o costumbre, durante su migración entonces se referirá al Estado como el sujeto que dictará la acción paternalista, como “A”, sobre el niño, niña o adolescente migrante no acompañado como “B”. Al así cumplirse con el sobre *qué* o *cuáles* agentes. A decir, el Estado cuenta con las facultades y la obligación de proteger los intereses del niño o niña con el empleo de los medios e instrumentos que el poder público ostenta para el propio bienestar del infante. El Estado debe operar al momento que no hay un adulto que responda de la crianza del niño o haya demostrado capacidad para hacerlo (Archard 2003, tomado de González Contró 2006, 119). Así, el Estado no actuaría de manera complementaria, sino que ante la ausencia de los padres o guardianes de los infantes, debido a que constituye una responsabilidad para los padres o guardianes del infante; sin embargo, su ausencia no reduce la responsabilidad a la que son sujetos los padres o guardianes del infante.

1.4.2. Modo o manera

El modo constituye el camino del acto paternalista. La acción paternalista es el ejercicio de la acción de A sobre B para cumplir con lograr medidas paternalistas. El canal de las medidas paternalistas será institucional, al constituir el poder público competencia del Estado o “A” desde los medios que faculta la realización de sus actos sobre “B”. La actividad del Estado constituyen las propiedades de la estructura gubernamental como es la legislación y las políticas públicas. Porque el paternalismo se legitima desde las acciones gubernamentales (leyes y programas o políticas públicas) que facultan las acciones de “A” sobre “B”. Para ello, la actuación del Estado deberá de ser conforme a las normas jurídicas que motiven y fundamenten su proceder, porque el poder público sólo está facultado para actuar conforme a las competencias contenidas en el apartado facultativo o normativo que

permita el ejercicio de “A” sobre “B” (Alemany 2005, 279). Los actos de gobierno son pautas y lineamientos administrativos, programas gubernamentales y jurídicos que guían su relación con “A”, por lo que recurrir al marco normativo resulta adecuado para definir los actos del Estado y el límite de su alcance. Apelar al catálogo de los derechos e intereses, en este caso para los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, sirven para identificar las ocasiones en que el Estado podría justificar su intervención, coactiva (Garzón 1998, 155) o no coactivamente (Atienza 1998, 208) cuando pretende el bienestar de uno de ellos al constituir un deber del Estado procurar la protección de los derechos humanos.

1.4.3. Justificación para el paternalismo del Estado

Por lo pronto podría afirmarse que la acción paternalista sólo puede realizarse de “A” (Estado) sobre “B” (menor migrante no acompañado) en la vía de su competencia. Sin embargo, resta responder el para qué (la finalidad o propósito) de la acción paternalista.

La finalidad del paternalismo es procurar el bienestar de los agentes receptores. Garzón sostiene que su finalidad consiste en “evitar un daño (físico, psíquico o económico) de la persona a quien se impone esta medida”²⁹(Garzón 1988, 156). Una medida paternalista es justificable cuando se procure “evitar daños”. Éste razonamiento no se contempla en los casos de daño contra uno mismo, cuando ése sea su fin (González Contró 2006, 108). o al tratarse de medidas no preventivas, resistencia o recuperación de daños acontecidos. Los cuales podrían constituir eventos que signifiquen una respuesta tarde a la intervención estatal por tratarse de acciones posteriores al acontecimiento de sucesos que ocasionan un daño. Asimismo al decir que se pretende “evitar daño”, de antemano el autor

²⁹ La justificación del paternalismo propuesta por Garzón es parecida a la mencionada por Alemany evitar daños de cierto tipo. “El paternalismo jurídico sostiene que siempre hay una buena razón en favor de una prohibición o de un mandato jurídico, impuesto también en contra de la voluntad del destinatario de esta prohibición o mandato, cuando ello es necesario para evitar un daño (físico, psíquico o económico) de la persona a quien se impone esta medida” (Garzón 1988, 156).

anticipa que el agente cuenta con la capacidad para hacerle frente al daño o igualdad de habilidades (cognitivas, económicas, físicas, emocionales) a toda persona que pretende evitar un daño, lo cual no podría resultar adecuado afirmarlo. Por otra parte, Atienza sostiene que una medida es paternalista cuando el fin es “obtener un bien para una persona o grupo de personas”³⁰ (Atienza 1988, 203; Alemany 2005, 290). Atienza define por “bien” a “quien establezca la norma o realice la conducta quiera realmente el bien de su destinatario”(Atienza 1988, 209). Es decir, el fin sería válido cuando se trate de un bien objetivo que sea lo suficientemente justificado éticamente.³¹ Aunque “bien” podría comprender casos que no necesariamente significan una posición de desventaja o mínima que justifique la intervención paternalista podría tratarse de eventos que representen otorgar un beneficio a quien no lo merezca. Por lo que “obtener un bien” podría representar lograr un beneficio mayor al que se vive. Por lo que la consideración de “bien” estriba evaluar si merece la justificación paternalista.

En tanto, Camps justifica la intervención paternalista desde la definición de “bienes primarios básicos”. Al categorizar al agente como ser incompetente, débil, inhábil o incapaz para procurarse por si mismo de los “bienes primarios básicos”. La intervención paternalista es justificada para quienes carecen de los instrumentos, medios o bienes reconocidos como fundamentales para sobrevivir con dignidad para poder hacer uso de la libertad, por decir, salud, justicia, educación, vivienda. Porque proporcionar los bienes primarios básicos –o medio para acceder a ellos- no sólo compete al Estado y a sus

³⁰ Atienza define paternalismo como:

“Una conducta (o una norma) es paternalista si y sólo si se realiza (o establece):

- a) con el fin de obtener un bien para una persona o grupo de personas y
- b) sin contar con la aceptación de la persona o personas afectadas (es decir, de los presuntos beneficiarios de la realización de la conducta o de la aplicación de la norma)” (Atienza 1988, 210).

³¹ Esta “se trata de objetivizar la idea de bien y, al mismo tiempo, de interpretarla en el sentido más restrictivo posible, para que pueda ser compatible con el valor de la autonomía”(Atienza 1988, 210).

instituciones hacerse cargo de la situación para subsanar los desequilibrios entre su población, sino que constituye el primer deber de justicia, promover la distribución de los bienes primarios básicos. Es un deber individual en la medida en que es social y político (Camps 1988, 199). Por tanto, quien carece de tales bienes justifica la intervención paternalista. Porque, corresponde al Estado y a sus instituciones hacerse cargo de esa ausencia y cumplimentar entre quienes carecen de ellos y quienes lo poseen. Postura con la que se concuerda al recordar que es una obligación del Estado atribuirle los medios necesarios para pleno desarrollo de su población, ya que le compete al poder público y a sus instituciones intervenir, subsanar esas faltas y lograr condiciones justas y equilibradas para las personas.

Entonces, ¿qué justificaría un acto paternalista? Para ello Garzón propone dos maneras. Una es la verificación empírica, comprobar que la persona carece de una habilidad física con respecto a la generalidad de sus congéneres, por decir, incapacidad física; y, la ético-normativa, inspirada en superar esa inhabilidad con que cuenta la generalidad de sus semejantes (Garzon 1988, 168). Atienza indica que ésta tendría que definirse desde un consenso que defina los bienes que deberán de ser considerados como primarios y la categorización de los individuos considerados como incompetentes (Atienza 1988, 212). A título particular, valdría atender a lo indicado por Camps en la identificación de los casos y las personas que carecen de los “bienes primarios básicos” (Camps 1988, 199). El reconocimiento general de incapacidad por el reclamante o tercera persona que funde y motive esa ausencia de “bienes primarios básicos”. La justificación de intervención paternalista estaría apoyada en evidencia que manifieste su déficit y la necesidad de cubrir los “bienes primarios básicos” para el desarrollo de la persona, por decir la incapacidad de expresión de incapacidad o vacío de su reconocimiento en el cuerpo normativo (Garzon

1998, 165). Porque los bienes primarios básicos dotarían a la persona de las habilidades necesarias para que pueda ejercitar su libertad, en tanto que permitiría colocar a la persona en un plano de igualdad necesaria para ejercitar los derechos adecuados para su propio desarrollo.

CAPITULO II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Introducción

El presente apartado discute la metodología para esta investigación. El primer punto presenta la estructura de la investigación, los objetivos, las preguntas de investigación e hipótesis. El segundo menciona las categorías de la matriz de análisis. El tercero enuncia la estrategia metodológica, incluido el diseño e instrumentación de las técnicas que permitirán la práctica de la investigación. Los apartados cuatro y cinco declaran las fuentes primarias y secundarias de información. El sexto comprende el método para el análisis legislativo y reglamentario.

2.2. Estructura de la investigación

Los objetivos de la investigación son: “Identificar las propiedades estructurales para el tránsito migratorio de los menores migrantes no acompañados hacia Altar.” e “Identificar los elementos normativos que vulnerar a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados durante su migración.” Los elementos que participan en esta investigación son: a) Propiedades estructurales que intervienen en el tránsito de los menores migrantes no acompañados; y, b) Disposiciones jurídicas y lineamientos gubernamentales que participan en la protección de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. De los cuales pueden disgregarse objetivos particulares:

- Identificar el marco que integra la vulnerabilidad de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en su migración desde Hermosillo a Altar.
- Conocer las propiedades estructurales empleadas en el tránsito migratorio de los menores migrantes no acompañados hacia Altar.

- Valorar el alcance de protección integral a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados desde la Ley de Migración y el Reglamento de la Ley de Migración.

De éstos se han formulado las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cuáles son las propiedades estructurales que durante el tránsito migratorio de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados desde Hermosillo hasta Altar ubican en una posición de vulnerabilidad?
- ¿Acaso la Ley de Migración y el Reglamento de la Ley de Migración restringe el acceso a los derechos y servicios de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados durante su tránsito migratorio desde Hermosillo a Altar?

A fin de dar respuesta a las preguntas eje de la investigación se plantean dos hipótesis:

- El análisis de los conceptos teóricos, legislativos y programas gubernamentales que procuran una protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados permitirán identificar las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Migración que restringen el acceso a los derechos y servicios de estos agentes migrantes durante su tránsito migratorio.
- Las propiedades estructurales para la migración desde Hermosillo a Altar constituyen elementos que colocan a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en una posición de vulnerabilidad durante su tránsito migratorio.

2.3. Matriz de análisis para la investigación

La matriz de análisis permitirá categorizar las pautas de definición de la vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados en tránsito. A fin de identificarlos es necesario determinar, previamente, el valor conceptual de cada unidad de

análisis, indicador y variable. Su subdivisión está formada de distintos tipos de valores. Dentro de cada definición se diferenciará e integrará en diversas escalas ordinarias, indicadores y variables hasta formar la matriz de análisis.

Tabla 1. Matriz de análisis para la determinación de vulnerabilidad por ausencia normativa de derechos a los menores migrantes no acompañados

Reglamento de Ley de Migración	Teoría del Interés - Teoría de la Capacidad - Paternalismo jurídico			
	Constitución federal (artículos 1, 4, 11, 73-XXIX-P)	Tratados internacionales	Leyes federales	Leyes locales
Artículo 171				
Artículo 174				
Artículo 175				
Artículo 176				

Tabla 2. Matriz de análisis de las propiedades estructurales que vulneran a los menores migrantes no acompañados durante el tránsito migratorio

Concepto	Indicador	Variables	
Propiedades estructurales durante el tránsito migratorio	Localización geográfica	Ubicación geográfica de los poblados	
	Ruta migratoria	Ruta Hermosillo a Altar	
	Infraestructura carretera	Carretera federal tramo Hermosillo – Santa Ana, y Santa Ana - Altar	
	Temporada de viaje	Meses de mayor y menor tránsito	
	Medio de transporte	Central de autobuses	
	Lugares de tránsito		Hermosillo
			Santa Ana
			Altar
	Costo por viaje		Recursos propios
			Familiares
			Otras personas
	Acompañamiento		Acompañamiento o no de otros MMNA en tránsito
	Momento para migrar		Horario para el tránsito migratorio
Normatividad		Legislación sobre derechos humanos y migración	
Autoridades presentes		Autoridades federales, locales o municipales presentes en tramos carreteros	
		Operativos de inspección migratoria	

		Violación a los Derechos Humanos. Índice de quejas por violación a los derechos humanos de los migrantes
	Delincuencia organizada	Presencia de grupos delictivos en la región
		Actos delictivos. Índice de actos delictivos en Hermosillo, Santa Ana y Altar
Accidentes carreteros	Índice de accidentes carreteros carretera 002 “D” y 015 “D”	

Tabla 3. Matriz de análisis para la vulnerabilidad

Concepto	Indicador	Variables
Vulnerabilidad	Ausencia normativa de derechos a los MMNA	Reglamento de la Ley de Migración
	Propiedades estructurales	Propiedades estructurales durante el tránsito migratorio de los MMNA

2.4. Marco de la investigación: diseño, recopilación y análisis

Las técnicas cualitativas seleccionadas serán aquellas que permitan la recopilación y el análisis de la información. Por lo que el orden del procedimiento se ilustra en la siguiente tabla.

Tabla 4. Lógica del uso de las técnicas en la investigación

Marco de la investigación		Técnicas
Análisis del contexto	Contextualización de la migración a los EEUU	Revisión de literatura especializada Análisis de estadísticas, reportes o informes de migración a los Estados Unidos y de MMNA, 2010-2012 Solicitudes de información pública, 2010-2012
	Tránsito de MMNA a EEUU	
	Migración por Altar, Sonora	
	Propiedades estructurales para el tránsito de los MMNA hacia Altar	
Elementos normativos para la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en México		Orden jurídico mexicano Literatura especializada
Identificación de las propiedades estructurales que vulneran la migración de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados		Revisión de literatura especializada Entrevistas semi-estructuradas

Tal como lo demuestra la presente tabla, la estrategia metodológica se dividió en tres apartados. La primera parte comprende la explicación del contexto de la migración de los

menores migrantes no acompañados con el uso de literatura especializada, estadísticas, reportes e informes de migración y solicitudes de información pública gubernamental. La segunda comprende el análisis de los elementos normativos que resultarían aplicables para los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. La tercera parte comprende la identificación de los componentes que permiten el tránsito migratorio de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados desde Hermosillo a Altar, Sonora.

2.5. Análisis de fuentes de información primarias

La práctica de las entrevistas semi-estructuradas concederá la co-validación de las propiedades estructurales durante el traslado de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados hacia Altar, Sonora. La realización de entrevistas semi-estructuradas permitirá no sólo expresar el proceso experimentado durante la migración de quienes lo realizan, sino identificar los componentes que participan en este proceso migratorio.

2.5.1. Entrevistas

La entrevista, ese diálogo o conversación, formal o informal, estructurado o no estructurado entre dos o más personas, entre el sujeto activo y pasivo o viceversa, para esta investigación, es una de las principales técnicas para la obtención de la información. Su realización estriba en el contacto, la interacción y el formato entre los participantes, el contexto y la información del medio que permita una adecuada recopilación de información que intente obtenerse.

El formato y práctica de la entrevista dependen de factores que permitan su realización. Dentro del abanico de opciones de los diferentes tipos de entrevistas, su selección en que considere a los actores, el contexto, la ocasión y el espacio, que facilite la

obtención de información, que permita la verificación de las hipótesis y contribuya a la teoría (Atkinson y Hammersley, 1994).

2.5.1.1. Selección del diseño de entrevista (semi-estructurada)

La decisión de optar por la entrevista semi-estructurada estriba en los momentos oportunos para su realización. Porque un diálogo semi-estructurado es apto para la población migrante (Cornelius 1982, 395; Atkinson y Hammersley, 1994). La entrevista será en el formato, los términos, el ambiente, contexto, y aquellos tiempos y momentos que faciliten y estimulen este diálogo semi-estructurado o informal con los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que intentan cruzar hacia los Estados Unidos.

2.5.1.2. Diseño y formato de la entrevista

Los actores, el entrevistador, los tiempos, el ambiente, las condiciones que permitieron su entrevista, las condiciones que facilitaron su desarrollo, el entorno y el momento que estimule un diálogo semi-estructurado, son características que resultaron aptos para el empleo de este formato de entrevista a la población migrante (Cornelius 1982, 395). A la entrevista se integraron interrogantes que pretende reconocer las propiedades estructurales en el tránsito de los menores migrantes no acompañados. Ante la diversidad de niños, niñas o adolescentes migrantes que transitan de Hermosillo a Altar fue necesario establecer medidas discriminatorias que auxilién en la selección de los sujetos a entrevistar. Una vez seleccionados quienes cumplen con esos requisitos se procedió a la realización de la entrevista.

Para ello se practicó una prueba piloto para afinar el formato de las entrevistas. Posterior a este primer ejercicio se comprendió que el lugar donde se realiza la entrevista puede comprometer la seguridad del entrevistador y del niño, niña o adolescente migrante

no acompañado, así también derivado de este primer ejercicio se comprendió que la revelación del nombre, ciudad o población de origen u origen del viaje, acompañante, puede comprometer la seguridad del niño, niña o adolescente migrante no acompañado resaltó la necesidad de cambiar la estrategia de entrevista y el contenido de las preguntas. Por lo que se procedió a rediseñar el formato de la entrevista.

2.5.1.3. Método de selección de la muestra

El desarrollo de las muestras a estudiar estará conformado de unidades poblacionales, geográficas y temporales. La selección de las personas a quienes se les practicarán las entrevistas está subdividida en escalas hasta llegar a unidades en términos geográficos y temporales. A partir del binomio lugar-hora se seleccionarán los sujetos a entrevistar.

El tamaño de la población a entrevistar será lo suficientemente amplio que permita identificar la vulnerabilidad en la migración de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados hacia Altar. De los dos tipos de muestreos, el probabilístico y no probabilístico, el *muestreo no probabilístico* resulta capaz de seleccionar de forma directa e intencional los casos y las personas que cumplan con criterios establecidos (Hernández *et al* 2010, 394; Miles y Huberman 1994). Mientras que dentro de la gama de muestras no probabilísticas se optará por la técnica del “oportunist”. Su justificación responde a la falta de precisión de la población a seleccionar, la acotación del tamaño de la población o muestra, la variación en el índice de la población migrante por región y temporada (Cornelius 1982, 393), pero en especial está sujeta a la oportunidad para la práctica de la entrevista. Al entender que ésta sólo es posible al sujetarse a las “reglas no escritas”, el contexto, los horarios u hora para el cruce, el lugar, las personas o los menores migrantes

no acompañados, y la dinámica social y migratoria que acontecía en Altar, permitieron el desarrollo de la entrevista.

2.5.2. Definición de las etapas del trabajo de campo

La definición de las unidades que determinen la vulnerabilidad de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en su tránsito hacia Altar, Sonora se define en términos personales, geográficos y temporales. Este ejercicio será practicado sobre una población que reúna ciertos requisitos, acotada para la precisión del lugar de donde se extraerá la información desde una muestra conformada de unidades que permiten la obtención de la información.

2.5.2.1. Tipo de población

La aplicación de la presente entrevista se ceñirá a casos de niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que se encuentran en Altar, Sonora que pretendan cruzar hacia los Estados Unidos desde esta localidad. La delimitación de criterios de selección de los menores migrantes no acompañados habilitará la clasificación de los casos que habrán de estudiarse, por lo que las entrevistas se realizarán atendiendo unidades de análisis.

Los criterios de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados a entrevistar son:

- Menores de edad. Personas cuya edad que oscile entre los 13 y 17 años de edad, se encuentren o no en estado de emancipación (aquel que cuente con dependientes familiares o económicos, su estado civil sea distinto a soltero, tenga una vida económica independiente, cuente con bienes muebles o inmuebles de los que el

menor sea propietario o bien sea concedida por alguna sentencia judicial que decrete la emancipación) a la fecha de su entrevista;

- Sea migrante. Aquel que provenga de otra localidad distinta de Altar, otro país o entidad federativa mexicana, pero que haya transitado por Hermosillo y Santa Ana, hasta Altar, para después intentar cruzar hacia los Estados Unidos;
- Se encuentre no acompañado. Quien a la fecha de su entrevista no esté acompañado de algún familiar, amistad o persona alguna mayor de edad sea, directa o indirectamente, responsable de su cuidado, salvaguarda, guardia, custodia o tutela por encomienda de persona alguna o mandato que lo dicte;
- Evitar entrevistar a menores migrantes no acompañados que:
 1. Sea mayor de edad;
 2. No sea migrante;
 3. No se encuentre acompañado;
 4. No pretenda cruzar hacia los Estados Unidos;
 5. Resida en Altar, Santa Ana o Hermosillo (se entenderá por residencia cuya estancia sea igual o superior a los seis meses anterior a su entrevista);
 6. Tenga la intención de internarse o permanecer en territorio mexicano y no ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica en un periodo de seis meses;
 7. Porte papeles que acrediten la nacionalidad o ciudadanía estadounidense;
 8. Proceda inmediatamente en días anteriores a su entrevista de los Estados Unidos o resida en los Estados Unidos de manera regular o irregular;
 9. Porte calidad migratoria o cualquier tipo de visa de estipulada en la Ley General de Población con excepción de la transmigrante, inmigrante o inmigrado o Ley de Migración de visitante por razones humanitarias;

10. No haya transitado por Hermosillo, Santa Ana y Altar inmediato a su entrevista; y,

11. Medio de transporte no haya sido terrestre, con la excepción de tren.

2.5.2.2. Delimitación geográfica

La unidad de selección geográfica definirá el espacio donde se obtendrá la muestra. La delimitación geográfica se irá reduciendo en etapas y unidades hasta precisar el campo de acción.

En el ámbito territorial, la acotación del campo espacial permitirá definir los espacios donde habrán de practicarse las unidades de medición. Dentro de una región, en este caso, en la región del noroeste de México, es el estado de Sonora; se encuentra una ciudad, la localidad de Altar; dentro de esa ciudad se selecciona una zona, los puntos de estancia y arribo de los menores migrantes no acompañados a Altar (central de autobuses, plaza central, casas de seguridad y casa de huéspedes); y, los puntos, donde se practicarán las entrevistas y los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados será el Centro de Atención al Migrante y Necesitado (CCAMYN) y la iglesia ubicada en la plaza central en Altar, Sonora.

El CCAMYN y la iglesia son los espacios de selección de entrevista a los menores migrantes no acompañados. Su selección como lugar de muestra responde a la frecuencia de migrantes, y a la diversidad de migrantes que procuran su albergue y asistencia, incluidos los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados, en ese sentido son lugares que brindan múltiples facilidades para el desarrollo de la actividad (Miles & Huberman 1994, 28).

El Centro de Atención al Migrante y Necesitado es uno de los dos sitios para la práctica de la muestra. Al ser un punto de refugio para los migrantes, el CCAMYN funge como lugar de atención y cuidado para la salvaguarda y precaución de los migrantes, ya que las condiciones existentes permiten seguridad, accesibilidad, confidencialidad y libertad para la práctica de las entrevistas a los menores migrantes no acompañados.

De igual forma se contempla la iglesia, Nuestra Señora de Guadalupe, en Altar, Sonora. La práctica de las entrevistas responde a las condiciones de cobijo, consuelo y confort emocional y espiritual que representa para el migrante. Al encontrarse en un templo religioso, un espacio de preparación previo a su partida, la representación de la reflexión, rezo y confort en este espacio constituye dicho sitio como un lugar propicio para la práctica de la entrevista.

2.5.2.3. Unidad temporal

Otra unidad de selección es la dimensión temporal. Las circunstancias temporales permitirán la selección del intervalo de la muestra. Durante la primera visita a Altar en octubre de 2010, fue posible observar el panorama general de la dinámica migratoria y social en esa localidad. La segunda etapa fue comprendida en los meses de febrero, marzo y abril de 2012. Una vez prevenido se procedió al inicio de la admisión, desarrollo y cierre de la entrevista a menores migrantes no acompañados en Altar, Sonora.

2.6. Análisis de fuentes de información secundarias

El empleo de múltiples fuentes de información permitirá el análisis de los datos estadísticos que relaten la migración de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. El estudio de la vulnerabilidad, riesgo, estructura y normatividad mexicana se integra como parte de los componentes que podrían situar a los niños, niñas o

adolescentes migrantes no acompañados en una posición que podría lesionar su integridad física. La revisión de datos publicados en reportes, informes y estadísticas, en especial, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México (EMIF), servirán para la contextualización de la migración de los menores migrantes no acompañados hacia Altar, Sonora.

Asimismo, la petición de información pública desde instancias gubernamentales del orden estatal. El Instituto de Transparencia Informativa del estado de Sonora, y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, servirán para la consulta de información desde solicitudes de información pública gubernamental.

2.7. Análisis del marco normativo mexicano

El estudio del apartado normativo y gubernamental mexicano será acorde a la legislación mexicana. La Constitución federal, los tratados internacionales, las leyes federales y las leyes orgánicas, serán interpretados literalmente al constituir el método que permitirá identificar las disposiciones que procurarán estudiar una aparente vulnerabilidad a los derechos de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados.

CAPITULO III. DEL LUGAR DE ORIGEN AL LUGAR DE DESTINO, DE HERMOSILLO A ALTAR EN LA MIGRACIÓN

“A los caídos en los desiertos de la muerte”

*En memoria de aquellos que por buscar una mejor vida,
lo único que encontraron fue la muerte,
en recuerdo de aquellos que todo lo arriesgaron y todo lo perdieron,
Y el desafío en el alma.
el sol los calcinó, el desierto los devoró,
y el polvo borró su nombre y su mirada.*

*En recuerdo de aquellos que nunca más regresarán
ofrecemos estas flores...
A ellos como respeto les decimos...
su sed, es nuestra sed
su hambre, es nuestra hambre
su dolor, es nuestro dolor
su angustia, su amargura y su agonía,
también son nuestras.*

*Somos un grito que demanda justicia...
para que nadie, nunca más tenga que abandonar su tierra,
sus creencias, sus muertos, sus hijos, sus padres, su familia,
sus raíces, su cultura, su identidad...*

*Somos un silencio que se hace voz...
Para que nadie tenga que ir a buscar un destino en
otras tierras.
Para que nadie tenga que ir al desierto
y consumirse en soledad.*

*Somos una voz en el desierto que clama:
¡Educación para todos!
¡Oportunidad para todos!
¡Trabajo para todos!
¡Pan para todos!
¡Libertad para todos!
¡Justicia para todos!...*

*Somos una voz que el desierto no puede ahogar...
para exigir que la patria les dé por igual a
todos sus hijos
la oportunidad de una vida digna y decorosa...*

“Por el derecho a vivir en paz”

3.1. Introducción

El espacio de tránsito migratorio, la distancia a recorrer, los actores que migran y la temporada para migrar contextualizan el tránsito migratorio de los menores migrantes no acompañados. Al tomar como momento de estudio para la migración la ruta de Hermosillo a Altar transitando por Santa Ana, sólo se delimita un tramo para el estudio de la migración. Por lo que continuación se describirán las etapas en la migración de los menores migrantes no acompañados en estos puntos de tránsito migratorio.

3.2. Tránsito de Hermosillo hacia Altar.

El trabajo de campo comprende el estudio del tránsito migratorio. El lugar de origen, tránsito y destino, respectivamente Hermosillo, Santa Ana y Altar, integran el lapso de espacio de tránsito de los menores migrantes no acompañados. Los medios de transporte, el lugar de descanso, la infraestructura carretera, el inicio o continuación del viaje, las personas que participan en esta actividad, los obstáculos administrativos y jurisdiccionales entre otros tantos participan como elementos que podrían alentar o retener su continuidad.

3.2.1. Hermosillo, lugar de origen o tránsito de la migración.

Oriente, poniente, norte y sur constituyen las puertas de entrada y salida de Hermosillo, ciudad capital del estado de Sonora. Un espacio de enlace para el inicio, conexión o continuación de un viaje para quienes pretenden transitar hacia el norte de México. La ubicación geográfica, la infraestructura para la migración y punto de conexión

hacia los Estados Unidos convierten a Hermosillo en un sitio de origen o tránsito para la migración.

Ajena, pero no extraña de la población residente y visitante de esa ciudad, Hermosillo cuenta con una infraestructura que podría facilitar el tránsito de personas, incluida la migrante. Hoteles, moteles, albergues, parques públicos, carreteras, el paso de maquinaria férrea y aeropuerto forman parte de los medios de viaje. Podría parecer no una casualidad que en las puertas de entrada y salida se instalan medios de transportes, estancias temporales y caminos que sirven a todo pasajero o transeúnte.

Hermosillo sirve como puerta de inicio o continuación de la migración. El aeropuerto “General Ignacio Pesqueira García”, la “Central de Autobuses de Hermosillo” y la estación ferroviaria son los espacios que sirven para el inicio o continuación de un viaje que, posiblemente, sea más lejano del lugar de donde principió. Sin embargo, otros puntos y medios de transporte, forman parte de las opciones de la migración.

El aeropuerto internacional “General Ignacio Pesqueira García” es un sitio de inicio o conecte en la migración. *Aeroméxico, Aeroméxico Connect, Interjet, US Airways Express, Aerocalafia, Aeropacífico, Vivaaerobus y Volaris* son las aerolíneas de transporte de pasajeros que arriban al aeropuerto local. Dentro de las instalaciones del aeropuerto, en su parte posterior, se localiza la única puerta de salida de pasajeros así como locales de venta de boletos de autobús foráneo, taxis, renta de vehículos y expendedoras de libros. Sólo un anuncio visual de arribo de los distintos vuelos es la señal de atención para quienes arriban, incluidos los migrantes. Desde el anuncio de llegada principia o continua la travesía de la migración. Desde esa puerta pueden identificarse los medios de transporte que emplean estos agentes migrantes. En las afueras de la terminal han logrado instalarse sitios de taxis, camiones y vagonetas que ofertan viajes a la frontera (Nogales, Agua Prieta y Altar, por

decir de los lugares más mencionados) para la continuación del viaje. Taxis locales como *Taxis Sonora*, *Taxis del Aeropuerto*, *Tanosa* y *Transportes Kino* podrían conducir al migrante a la “Central de Autobuses de Hermosillo”, la estación de autobuses local para la transportación foránea u otro destino algún puerto fronterizo.

El tren constituye otro medio de transporte para la migración. A lo largo de las vías férreas, el tren o la *bestia*, como también es conocida por su tamaño y longitud, es empleado como otro medio de transporte por los migrantes los migrantes aprovechan para transportarse. La *bestia* se estaciona en Hermosillo. Su hogar, temporal, las oficinas regionales de *Ferromex*³² ubicadas en el extremo Norponiente de la ciudad, sólo basta preguntar dónde están sus oficinas³³ o seguir las líneas del tren para conocer a la *bestia*. Es ahí, en su lugar de descanso, donde los migrantes esperan pacientemente su salida para pedirle un “aventón” hacia el norte.

Entonces, los migrantes esperan la llegada y salida de *la bestia*. Los días y la hora definen el momento de partida del tren al Norte. Las mañanas de los días martes, Jueves y Sábado, según se trate la hora indican el lugar de destino. El tren de las 07.00 a.m. marcha al Norte a los municipios de Nogales, Cananea y Nacozari, mientras que a las 10.00 a.m. parte al Noroeste del país a Mexicali, Baja California. Ambas rutas intersectan en Benjamín Hill donde se define si continúa al Norte o al Noroeste del país, pero a final de cuentas el destino es el mismo, la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica.

En la puerta de salida de la *bestia*, todavía en Hermosillo, los migrantes esperan su partida antes de treparse a ella para que los conduzca a su lugar previo de destino, la

³² Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V. o *Ferromex* es el nombre de la compañía concesionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que sus trenes transiten por múltiples rutas, incluido el estado de Sonora.

³³ Boulevard Francisco Eusebio Kino s/n, Colonia El Llano, Código Postal 83210, Hermosillo, Sonora, México.

frontera. En ocasiones, la *bestia* es inspeccionada por militares o policías en búsqueda de drogas, armas o mercancía ilícita, mientras que a la orilla del tren, los pretendientes jinetes de *la bestia* esperan su salida. Los migrantes y personal gubernamental saben que están esperando subirse a ella, sólo que en ese lapso de espera cada quien está haciendo su labor.

El claxon del tren anuncia su partida. Es la hora de subirse al tren y continuar el viaje. Muchos logran hacerlo sin algún inconveniente, pero otros no logran aferrarse a ella mientras avanza. Unos caen ilesos, otros inconscientes, otros lesionados, otros pierden alguna de sus extremidades cortada por las ruedas del tren en marcha y otros encuentran la muerte en las vías del tren del tan esperado viaje. Brazos, piernas, manos, cuerpos mutilados son los restos de las víctimas de esta maquinaria que, como una bestia, logra arrancar de las personas que osan subirse a ella mientras continua su camino.

Finalmente, otro lugar de partida desde esta ciudad capital es la “Central de Autobuses de Hermosillo”.³⁴ Amplias vías de acceso directo a la salida Norte de la ciudad facilitan el despliegue de autobuses de pasajeros desde esta matriz de transporte foráneo. Los autobuses van y vienen, las personas esperan, parten, regresan o continúan su travesía desde o hacia esta ciudad capital u otro punto en este territorio. Aquellos que pretenden dirigirse en autobús hacia una frontera o los Estados Unidos en autobús, la Central de Autobuses es el único punto de salida.

En su parte frontal, un estacionamiento de automóviles diferencia entre quienes esperan a otros pasajeros y quienes parten de viaje. Una amplia entrada recibe y expulsa a los pasajeros. Al entrar por cualquiera de sus dos puertas de acceso se encuentran los mostradores de las líneas de autobuses que operan en la región. *Estrella Blanca, Elite,*

³⁴ Su dirección de la “Central de Autobuses de Hermosillo” es boulevard Luis Encinas Johnson número 400 en la colonia Los Naranjos, Código Postal 83060, Hermosillo, Sonora, México.

Tufesa, Tap, Futura, Albatros, Norte de Sonora, Seris, Turistar y Transportes Chihuahuenses son las líneas de autobuses, parte del “Grupo Estrella Blanca”, con la excepción de *Tap, Albatros y Tufesa* al pertenecer a otro consorcio comercial, son las opciones de transporte a nuestro destino, Altar, Sonora. En horarios matutinos, vespertinos y nocturnos, cada hora durante el día y noche, parten los autobuses que conducen a Altar.

En los dos extremos, derecho e izquierdo, de los mostradores (cuatro de un lado y cuatro del otro) se encuentran expendedores de boletos de autobús, y frente a éstos la sala de espera. Numerosas sillas ofrecen el espacio necesario para aguardar el próximo viaje. Rodeado de pequeños espacios, comercios, asientos, sillones, mesas para comer, módulos de vigilancia, sanitarios, cajeros bancarios y un altar amenizan el tiempo de espera.

Estas salas de espera son la antesala del lugar previo que los transportará a otro sitio, pero hay que atravesar arcos de seguridad para continuar el viaje. Un espacio de control y vigilancia da la apariencia de seguridad para los pasajeros. Dos áreas de seguridad, dos distintos guardias de una misma compañía de seguridad privada revisan a cada pasajero, un detector de metales, cámaras de seguridad y letreros en lugares designados advierten y prohíben la entrada a los “Andenes” objetos y personas, salvo las autorizadas en la antesala del viaje. Sólo el pase de entrada o boleto de autobús y la revisión por los auxiliares de la protección personal o seguridad posibilitan entrar a la sección para abordar el autobús foráneo. Es así como se sale de una sala de espera, y se entra a otra, los Andenes, que los guiará a su destino.

Desde las expresiones, postura, miradas y sonidos de los pasajeros, la hora de partida del autobús, el caminar, la vestimenta y complejión revelan quienes van a la frontera, incluido Altar. Nogales, Caborca, Agua Prieta, Mexicali, Tijuana y Altar son otros puntos y puertos de salida hacia el Norte o Noroeste del Estado o país. Si desea conocerse

las rutas y quienes van a un puerto fronterizo, incluido Altar, basta esperar el anuncio de partida del próximo destino e identificar al pasajero y autobús. Ya que a todas horas pueden notarse individuos de todas las edades y géneros que se embarcan en este viaje “pa’l norte”.

Desde el aeropuerto local, el tren, la Central de Autobuses, en un punto dentro de la ciudad, otra localidad de donde no se haya abordado al autobús o automóvil que Hermosillo, en la carretera México 015 “D” o a la altura del municipio de Benjamin Hill podría iniciar o continuar esta migración. Ante la diversidad de opciones para el tránsito migratorio, pero ante la necesidad de seleccionar un punto de inicio para este estudio se tomará como espacio de origen para el tránsito de la migración será desde la Central de Autobuses en la ciudad de Hermosillo y como medio de transporte, el autobús.

3.2.2. Emprendiendo el viaje a norte

Una vez emprendido el viaje al Norte con el anhelo de cruzar a los Estados Unidos. Sólo existe un camino que conduce a Altar. El boulevard *Enrique Mazón* marca el inicio de la carretera federal o México número 015 “D” en el tramo Hermosillo – Santa Ana. Al avanzar una estructura artística, la figura representativa de la región, la danza del venado, despide y da la bienvenida a Hermosillo. Ante ella, un camino recto de dos carriles tanto de ida como de vuelta, guían al Norte o al Sur. Sólo la primera llamada de atención en el camino, una caseta de cobro, un puesto de vigilancia y una vista panorámica del camino, anuncian lo que resta del viaje.

En el kilómetro quince con doscientos metros (15+200) una caseta de cobro o cuota representan el primer filtro en el camino. Una estructura metálica rodea la caseta de cobro, una gasolinera, tiendas de conveniencia, casas de cambio y puestos de venta de seguros para automóviles. Es ahí, en esa plaza de cobro identificada con el *número 152 plaza Hermosillo* se aprovecha la instalación de puestos para la inspección policiaca. Además de

ser un punto para el cobro de una cuota para transitar en ese camino se han asentado como punto para la revisión policiaca, las fuerzas de seguridad pública.

Al continuar en esta carretera, casi lineal, un terreno inhóspito y desértico avista el panorama de la región. Mientras se avanza, llanuras cubiertas de la vegetación propia del desierto de Sonora es lo único que logra visualizarse. Plantas cactáceas como el sahuaro, ocotillo, gobernadora, chamizos, cirios, nopal, biznaga, cactus, mezquite, así como la fauna como víboras de cascabel, coralillo, coyotes, liebres, tarántulas, monstruos de gila, gato montés, alacrán, animales típicos pueblan esta región desértica. La carretera es adornada con esporádicas cruces católicas que anuncian el nombre y fecha de un deceso, lo que hace suponer la pérdida de una vida humana donde las vías fueron testigo de esos eventos. Al caminar en esta red asfáltica una línea, la carretera, aventura a imaginar que hasta donde se observa termina el camino, el destino, el fin previo a continuar hacia otro punto, Altar, Sonora. Un sol quemante durante el verano y cálido en el invierno, el precio del pasaje, la hora adecuada, la compañía precisa, las paradas obligadas y lo que puede suceder en este camino forman parte de lo que se vive en este andar hacia Santa Ana.

Los migrantes, como pasajeros, constituyen uno de los personajes que transitan en este tramo. Los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados, como actores en la migración, han logrado infiltrarse como transeúntes en este trayecto. Con o sin compañía de un adulto que resulte responsable de su guardia o custodia, ellos son parte del elenco en este viaje. Mientras van caminando en este tramo, cantidad de poblaciones sean ejidos, rancherías, poblados, caminos de terracería, brechas e inclusive dos cabeceras municipales [Benjamin Hill y Carbó] próximos a la carretera, existe un punto que interrumpe el andar y panorama, un retén militar. La Comandancia de la Cuarta Zona Militar se encuentra instalada en el kilómetro ciento diez en el punto de *Querobabi* avisa la segunda llamada del

viaje. Retén, repuesto, prevención, puesto fijo o móvil que sirve para controlar o vigilar cualquier actividad es como lo define el Diccionario de la *Real Academia Española*. En tanto que criterios jurídicos mexicanos los define como puestos militares de vigilancia al participar personal del ejército, fuerza aérea y armada.³⁵ En este “Puesto Militar de Seguridad Querobabi” en la II Región Militar, Cuarta Zona Militar, el 73° Batallón de Infantería, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional participa en la revisión militar de vehículos y personas para la identificación y consignación de drogas, armas o mercancía ilícita que transitan sobre esta vía. El cuestionamiento por fuerzas castrenses a los tripulantes de los vehículos es parte de la rutina para quien transita en este tramo de la carretera federal número 015 “D”.

En los carriles de revisión militar transita todo vehículo. Sólo una estructura con señalamientos dividen el tipo de vehículo entre los “Carros”, “Autobuses”, “C. Carga” y “Exclusivo militares”, señalan el camino de paso de cada uno de los distintos tipos de móviles. Lo que distingue un punto de revisión de otro es la señalización en tres sentidos de los vehículos sujetos a una mayor revisión. Sobre el carril del extremo derecho de la

³⁵ Consúltese la Jurisprudencia de la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, página 552, en la Jurisprudencia P./J. 36/2000 de materia Constitucional, dice: “EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBERÁN ESTAR SUJETOS, CON ESTRICTO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES. Del estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129, de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión "disciplina militar" no se pretendió determinar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempos de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz pública o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la ley que al efecto se emita. Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo "por sí y ante sí", sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133.” <http://ius.scjn.gob.mx/documentos/tesis/920/920181.pdf> (11 de mayo de 2013)

carretera hacen fila los “C. Carga” o camiones de carga o *tráileres*, en la cual cinco casetas de vigilancia y una amplia base para el cargue y descargue de material sirven para la revisión militar. En el segundo carril, cuatro casetas de vigilancia dividida en cuatro carriles piden la revisión de cada autobús y pasajero. Es ahí donde se les pide a los pasajeros que descendan llevando consigo sus pertenencias. Una vez abajo del autobús se les conduce a otra caseta donde el cuestionamiento por personal gubernamental y un detector de metales de rayos X profundizan la revisión. Finalmente, al extremo izquierdo de la carretera, tres casetas de vigilancia esperan una breve revisión de autos y motos. En cada carril, cada vehículo es revisado y cada persona es interrogada mientras se procura detectar “algo” que confiera sospecha.

Una vez concluido el suspenso continúa el camino. Los kilómetros restantes y minutos previos para arribar a Santa Ana puede notarse el anuncio de la llegada a la localidad previa a nuestro destino final. Centros de comida, una fábrica de pisos, una estación de policía y el constante paso de camiones de carga avisan se que está cerca, que sólo falta un poco más después de ciento setenta kilómetros desde Hermosillo para llegar a Santa Ana.

3.2.3. El intermediario y conexión, Santa Ana.

Al provenir del Sur sobre la carretera 015 “D” un letrero que dice: “Bienvenidos a Santa Ana”, marca el punto de inicio a este poblado. Cuatro carriles, dos hacia la ciudad y dos hacia la carretera México 015 “D” anuncia el camino al poblado de Santa Ana. La carretera México 015 “D” dirige, sea al Sur o al Noreste del Estado, mientras que la carretera México 002 “D” encamina al Noroeste, sólo ellos sirven como guía para los vehículos que entran y salen de Santa Ana.

Al caminar hacia los dominios de Santa Ana una intersección marca el punto de inicio de la segunda parte de nuestro viaje. La intersección de tres caminos que conectan al Sur, Noreste y Noroeste del poblado es anunciado por dos abastecedoras de gasolina para quienes vienen y van de Santa Ana. Es en este punto continúa o inicia la segunda parte del tránsito migratorio. A lo largo este camino, tanto de ida como de regreso ha logrado conformarse establecimientos comerciales. Llanteras, restaurantes, taquerías, depósitos de cerveza, gasolineras, farmacias y tiendas de conveniencia comercios asemeja una pasarela para el tránsito de pasajeros y vehículos para todo aquel que transita por Santa Ana.

Así como el asfalto sirve para el tránsito de vehículos, también lo son las vías del tren. La *bestia* anuncia que Santa Ana, también es un poblado de tránsito. Sólo una pequeña y caseta abandonada indica lo que alguna vez fue una parada obligada del tren. Hoy, su estado de abandono y víctima de actos vandálicos indican la distancia hacia Nogales y Guadalajara desde la estación Santa Ana. Y estos puestos sirven como recordatorio que Santa Ana es un lugar de paso o tránsito vehicular para quienes se dirigen al Norte y Sur del país o Estado.

Así como el tren, la estación de autobús recuerda que Santa Ana es un lugar de tránsito. La Central de Autobuses constituye un punto de salida y conexión. Los migrantes sólo esperan lo suficiente, minutos u horas, al siguiente autobús que los lleve a su destino. *Elite, Turistar, Transportes Chihuahuenses, Pacífico, Tap, Estrella Blanca, TNS Transportes de Sonora, Futura y Seris* son las líneas que transporta al Norte, Sur, Noreste o Noroeste, y que arriban a este lugar de descanso y preparación del viaje a emprender. Sólo se está lo suficiente para no dejar huella de la migración en Santa Ana, en tanto que la Central de Autobuses es testigo de este paso tan fugaz.

Al regresar a la ruta que conduce a la salida de Santa Ana, una brecha, el “Puente Santa Ana”, conecta el fin del poblado e inicio del viaje a nuestro destino, Altar. En ese camino asfáltico se expresa el paisaje desértico entre la zona conurbana y el terreno inhóspito que anticipa como es migrar en estas tierras sonorenses. El anuncio del kilómetro “1”: “Bienvenidos a la autopista Santa Ana-Altar. Caborca. Buen viaje! Tijuana. Buen viaje!” marcan no sólo la continuación del viaje del migrante y del niño, niña o adolescente migrante no acompañado, sino que bendice a quien atraviesa este arco metálico de color verde y amarillo. Porque setenta y tres kilómetros sobre la carretera México 002 “D” separan Santa Ana de su próximo destino, Altar, Sonora. Una distancia marcada de ilusiones, sueños, sensaciones, realidades y la incógnita de lo que sucede y puede suceder en este viaje, tan personal, tan íntimo.

3.2.4. Última parada, Altar.

Una flora y fauna semejante, recorrido carretero parecido, recto con un par de trechos que interrumpen ese horizonte liso y lejano, y un clima y temperatura compatible, todo parece similar al tramo Hermosillo – Santa Ana, sólo el cambio de ruta da fe de la dirección del camino.

Una gasolinera, un yunque de carros, un campo agrícola “El Caldero” o cualquier otro punto en la carretera es aprovechado para la instalación de retenes o “puestos de auxilio” (como también son denominados). Por lo general son sitios improvisados con la presencia de personal y vehículos de la Procuraduría General de la República, la Policía Federal, el Instituto Nacional de Migración e inclusive la Policía Municipal de Altar, claro cuando se trata de la fidedigna participación de esas autoridades y no personas o grupos que se hacen pasar por ellos. A partir de información proporcionada por migrantes y quien suscribe, se logró percatar que ninguno de ellos portaban una identificación oficial visible,

sea un gafete o prenda que permita el reconocimiento de su labor de inspección. Ni siquiera una orden escrita que autorice la detención e inspección de vehículos, sólo la orden verbal de detener el vehículo, y aceptar a que los vehículos sean inspeccionados y las personas sean interrogadas por los llamados inspectores. Aunque cabe reconocer que en otras ocasiones se han reportado retenes policiacos con identificaciones visibles y ordenes escritas que ameritan su auténtico reconocimiento, pero se han reportado falsos retenes realizado por particulares o grupos delictivos que aprovechan para despojar de documentos y mercancía, e inclusive autoridades del orden público para extorsionar y secuestrar a migrantes.

Al continuar en el camino, otra caseta de cobro anuncia el conteo del viaje. En el kilómetro treinta y nueve con setecientos metros (39+700) sobre esta carretera federal 002 “D” se encuentra otra caseta de cobro. Seis módulos para la recaudación, tres para los vehículos que se dirigen al Noroeste de México y tres para el Este del Estado, pero al contrario a la caseta entre Hermosillo y Santa Ana no hay un puesto de vigilancia, al cabo que recién se transitó por un “puesto de auxilio”.

Al caminar puede identificarse el arribo a Altar. La iglesia “Nuestra Señora de Guadalupe” da la bienvenida a todo visitante y el puente “Puente Altar” sirve como conexión entre la meta y la continuación del viaje. Preparado o no de lo que pueda presentarse en el camino y la ilusión de poder “cruzar al otro lado”³⁶ para poder cumplir las expectativas personales, el camino anuncia la llegada a Altar. Esta localidad, Altar es la antesala de los proyectos. En los pasajeros pueden notarse las expresiones, los respiros, la adrenalina, el nerviosismo, la ansiedad, emoción, preocupación, alarma que tanto provoca este arribo. Antes de dar ese paso de salida del autobús, en éste todavía se siente como un

³⁶ Expresión popular para preguntar si se pretende internarse a territorio Estadounidense.

espacio de seguridad donde se aprovecha para prepararse, mental, emocional y espiritual para quien está por descender.

El autobús logra acercarse al sitio donde puede estacionarse, la plaza central de Altar. El autobús frena, se abren las compuertas y entonces inicia la antesala final del viaje. Al caminar hacia la salida delantera del autobús pueden escucharse ofertas de viaje para “el otro lado”. Jaloneos, propuestas, nombres y lo que si acaso puede decirse el convencimiento de promesas a la frontera, los traficantes de personas se acercan a los recién llegados, los migrantes o *pollos*.³⁷ Órdenes y preguntas como “¿oye, vienes recomendado?”³⁸, ¿vas para el otro lado?”, “Juan (por decir el nombre de un migrante adivinándolo para captar la atención de la persona y convencerlo que esa es la indicada) vente, me dijeron que venga por ti”, “Vente conmigo que te voy a dar un buen precio!” o “¿tienes quién te lleve?”. Una vez pronunciadas las ofertas de viaje, al tratar de convencer o jalar a los *pollos*, inicia otra etapa del proceso de migración. Altar no puede indicarse como el lugar de destino, porque es “el otro lado”. Altar solamente constituye un espacio previo que los conducirá a su destino final, a la otra fase del tránsito. Esa otra fase de la migración, la estancia en Altar, la preparación del viaje y momento de partida, constituye otra etapa, otro momento, otra oportunidad para otro estudio.

3.3. Trabajo de campo en camino a Altar

La entrevista se realizó en tres etapas y fechas. Durante la primera visita a Altar, Octubre de 2011, se logró estimar el panorama general de la dinámica migratoria y social la localidad. La segunda etapa comprendieron los meses de febrero, marzo y abril de 2012.

³⁷ Por *pollo* o *pollos* entiéndase a los migrantes, las personas que llegan a Altar con el propósito de cruzar a los Estados Unidos.

³⁸ Por *recomendado* es aquel que viene “enganchado”, conectado o recomendado por un traficante o grupo de traficantes de personas.

Una vez prevenido de la dinámica migratoria en Altar se procedió a la admisión, desarrollo y cierre de la entrevista a niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en Altar, Sonora.

3.3.1. Admisión

La entrevista a los menores migrantes no acompañados principió con la admisión al campo. Gracias al conocimiento de la dinámica social, económica y delictiva en Altar y la región se realizaron los preparativos necesarios que permitieron entrevistar a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en Altar, Sonora. Porque la práctica de la etnografía no consiste simplemente en aguardar para entrar al campo, sino que requiere una constante negociación entre el etnógrafo y los miembros. (Gupta and Ferguson 1997; Emerson 2001 tomado de Fitzgerald 2006)

El acceso al campo es una cuestión para el desarrollo de actividades que permitió esta recepción. (Hammersley y Atkinson 1994, 71) El contacto previo a mi partida a Altar con informantes claves y *porteros*, aprender a “negociar” mi relación con actores en Altar, infiltrarse al medio, relacionarme con la gente y ganarme la confianza de las personas fue vital no sólo para lograr la autorización y cooperación en la entrevista, sino para procurar la integridad física. Por lo que, antes de mi partida a Altar fue necesario la autorización del párroco de la iglesia local para realizar las entrevistas en Altar.

La dinámica social y delictiva en Altar exige el reconocimiento de toda persona, por lo que mi función comenzó en ser percibido como un no-migrante. A fin de entrevistar a los menores migrantes no acompañados, primero fue necesario ser “aceptado” en Altar por las personas y organizaciones que operan en la localidad y región.³⁹ Para ello, presentarme

³⁹ Por conocimiento popular se comenta que la *mafia* está encargada de la vigilancia y desarrollo de la migración clandestina en la región. Para ello ha logrado edificar una infraestructura que permite el

como estudiante de El Colegio de Sonora con las personas que me interrogaron y ofrecían sus servicios⁴⁰, que acudo con el párroco de la iglesia para asistir en el Centro de Atención al Migrante y Necesitado, permitió mantenerme al margen de un posible incidente y de exhibir mis intenciones y exponer que resulto ajeno a las actividades que se desarrollan en Altar, lo que facilitó ganarme la confianza de la población conocida y desconocida.

Como no residente de la localidad fue permanente la sensación de extranjero, a pesar de residir en el mismo país y Estado. Sin percatarme de la presencia de la *mafia*⁴¹ fue constante el presentimiento de estar vigilado u observado, inclusive alguien me comentó que a los dos días de mi llegada a Altar ya se sabía mi nombre y propósito por la *mafia* en Altar. Ante la constante impresión percibida se asumió que la mafia representa la autoridad y los *porteros*⁴² son quienes tienen el poder no sólo para bloquear la realización de mi investigación, sino mi permanencia en el lugar. (Hammersley y Atkinson 1994, 78) Por lo que en todo momento se procuró cuidar “las formas, momentos, actividades, actitud, vestimenta, habla y mirada” durante el tiempo que permanecí en Altar. Lo que esto definió el tipo de aproximación y la estrategia con las personas a entrevistar, sus habitantes y las relaciones que entablé en Altar. Un ejemplo de ello fue la oferta de viajes a la frontera o “al otro lado” a mi recién arribo. Al comentar que venía al Centro de Atención al Migrante y

crecimiento y cuidado de sus actividades tanto lícitas como ilícitas. De igual manera, se comenta que ellos autorizan la estancia y salida de toda persona que se localiza en la localidad.

⁴⁰ En las ocasiones de encuentro, esta expresión de “ofrecer sus servicios” consistieron en ofrecerme albergue temporal en tanto se espera la hora de partida para “el cruce”, conducir e internarme a territorio estadounidense por algunos de los puertos de entrada no autorizados por autoridades norteamericanas, y conducirme a alguna localidad estadounidense.

⁴¹ Así es como se le dice a los grupos de delincuencia organizada que operan en la región que participan en cantidad de actos que directa e indirectamente afecta la seguridad e integridad de los migrantes y la población, como asalto, robo, violación, fraude, tráfico de armas, tráfico de drogas, extorsión, trata de personas, tráfico de órganos, prostitución, por decir de los delitos más escuchados. Por conocimiento popular es posible validar esta afirmación por la mera explicación de los residentes de Altar, pero resulta complicado cotejar estas afirmaciones por tratarse de información sensible.

⁴² Personas encomendadas de la vigilancia y cuidado de la actividad encomendada.

Necesitado, y con el párroco de la iglesia bastó para definir mi trato con la población y no ser considerado como migrante, lo que me otorgó cierto beneplácito.

Una vez obtenida esa autorización, gracias a una red de contactos, se me guió a los sitios donde, por lo común, se encuentran los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. La plaza pública central,⁴³ el albergue Centro de Atención al Migrante y Necesitado (CCAMYN)⁴⁴, la Iglesia⁴⁵ y las casas de huéspedes⁴⁶ en Altar, Sonora. Aunque las entrevistas solamente se realizaron en el CCAMYN y la iglesia, el lugar donde se practicaron las entrevistas respondió a criterios que permitieron el desarrollo de esta tarea.

En la plaza pública central en Altar operan múltiples agentes. Desde la plaza central puede notarse la presencia de carros y personas que, aunque no cuentan con alguna “etiqueta” que los identifique como *guías*⁴⁷, *polleros* o *coyotes*⁴⁸ o *enganchadores*⁴⁹, por conocimiento popular y el ocasional ofrecimiento de conducirme al “norte”⁵⁰ por determinada cantidad de dinero, se puede identificar quienes participan en el reclutamiento, recepción, acogida y traslado de migrantes. Al pendiente del arribo de migrantes puede percatarse la constante presencia de *enganchadores*, *polleros* o la *mafia* en la plaza pública central de Altar. Por lo que no se procuró entrevistar en la plaza pública central porque se está a la vista, el examen y sospecha de toda persona.

⁴³ Espacio público central rodeado de comercios, un kiosco y la iglesia “Nuestra Señora de Guadalupe”.

⁴⁴ Albergue dirigido por personal voluntario y eclesiástico de la iglesia católica que procura el cuidado y salvaguarda de los migrantes durante su estancia en ese sitio.

⁴⁵ La iglesia central, conocida como “Nuestra Señora de Guadalupe” constituye el único templo religioso católico localizado dentro de los márgenes de la plaza pública central en Altar.

⁴⁶ Las *casas de huéspedes* constituyen los espacios de descanso, hora o día, de los migrantes mientras esperan su partida o viaje.

⁴⁷ *Guía* es la persona encargada de guiar o dirigir a los migrantes en su caminar por el desierto, inclusive cruzar la línea.

⁴⁸ También se les conoce como *polleros*, *enganchadores* o *coyotes* a las personas que participan en la migración de los migrantes sea en el traslado de migrantes, el ofrecimiento de viaje, la venta y cobro del viaje, quienes conducen los vehículos que llevan a los migrantes al punto donde inician su travesía caminando hacia “el norte” o “acarrear” a los migrantes por la zona desértica de Altar o El Sásabe.

⁴⁹ Son *enganchadores* las personas que reclutan a migrantes.

⁵⁰ Es decir, conducirme e internarme a los Estados Unidos de Norteamérica.

En las casas de huéspedes se sigue otra dinámica. Las casas de huéspedes son lugares que albergan a personas que descansan antes de continuar el viaje hacia “el norte” o a otro sitio dentro del Estado o país. Ahí arriban los menores de edad, mujeres y hombres en calidad de devueltos, deportados, en tránsito, y quienes pretenden quedarse el “tiempo necesario”⁵¹ para después decidir que hacer, sea continuar su viaje hacia “el norte” u otro lugar que no sea cruzar hacia la Unión Americana. Por lo general, éstos lugares resultan altamente insalubres e inseguros. Los espacios para dormir es un pedazo de madera sostenido por una estructura metálica de tamaño individual, donde sólo puede tenderse una cobija o cobertor para no recostarse directamente sobre la madera, la cual resulta sumamente incómoda. Duermen y conviven en espacios tan reducidos que los migrantes están tan amontonados o en hacinamiento que no da margen de privacidad. Aunque en muchas de las casas de huéspedes se procura una sección de hombres, mujeres y niños, en algunas se mezcla la población sin distinción de género. Por lo que es común escuchar historias de asalto, violación, consumo de drogas y alcohol en estas casas improvisadas convertidas en casas de huéspedes.

Por lo contrario, el CCAMYN y la iglesia conforman los espacios de selección de los menores migrantes no acompañados porque cumplen con los criterios que alberga a migrantes y facilita el desarrollo de la entrevista. (Miles & Huberman 1994, 28)

3.3.1.1. Centro de Atención al Migrante y Necesitado. (CCAMYN)

“Señor Jesús, Me encuentro en estos días cerca de la frontera, en un lugar que no conozco, he decidido pasar aunque sea peligroso, pero lo hago por necesidad y pensando en mi familia. ¡Es la desesperación que me hace cruzar así! Es la pobreza económica en que me encuentro y el buscar una vida digna para mi familia. Yo creo, Señor, que soy

⁵¹ Comprende el espacio de tiempo de espera para continuar el tránsito migratorio.

ciudadano del mundo y miembro de una “Iglesia donde nadie es extranjero”, por eso te pido que guíes mis pasos y mi vida. Pueda ser solidario con mis compañeros de camino y concédeme encontrar personas de corazón noble que hagan más ligeros mis sufrimientos y mis penas. Ante todo, te pido que se haga tu voluntad en mi vida. Gracias! Amén” dice un letrero en una de las paredes del Centro Comunitario de Atención al Migrante y Necesitado (CCAMYN) en Altar, Sonora. Al pedir la súplica de toda persona que transita por este lugar para que, aunque sea por un instante o días, se auxilie a todo aquel que toca a su puerta.

El Centro Comunitario de Atención al Migrante y Necesitado en Altar, Sonora es un centro de atención o casa del migrante. Aunque no forma parte de la estructura de la iglesia católica, de la iglesia de Altar o de la Arquidiócesis de Hermosillo es coordinado por personal eclesial y voluntariado con filiación a la religión católica que recibe a toda persona sin importar su religión o credo. Las funciones de este centro de atención a migrantes o “casa de migrantes” es ofrecer, gratuitamente, alimentación, hospedaje, atención médica, sanitarios, pláticas de orientación y asesoría en derechos humanos a migrantes, indistintamente de su edad, género o nacionalidad. “Apoyar y acompañar a los hermanos migrantes que llegan a esta zona desértica, para rescatar su dignidad de seres humanos e hijos de Dios, brindándoles una mano solidaria y comprometida en sus necesidades más prioritarias como: alimentación, salud, hospedaje, promoción humana y defensa de sus derechos. Impulsados desde nuestro bautismo e iluminados por la Sagrada Escritura y el Magisterio de la Iglesia.” reza su objetivo en una de sus paredes. Aunque no es exclusivo para la población migrante en su mayoría alberga a migrantes. Por lo que puede decirse que constituye un espacio de descanso para migrantes que provienen de otros sitios sean migrantes en retorno o aquel que pretende cruzar a los Estados Unidos.

El inmueble del CCAMYN puede percatarse la atención del migrante. Una construcción cuya fachada delantera localiza tres cruces, cada una de color blanca, de dos metros de altura, de tres Estados de la Unión Americana, Arizona, Nuevo Mexico y Texas. Un estacionamiento, plantas desérticas y un letrero metálico que dice “Centro Comunitario de Atención al Migrante y Necesitado. C. C. A. M. Y. N. Altar Sonora, servicios que ofrece la iglesia católica” de color café claro indica que se arribó a este centro de atención al migrante. Diferenciada por los adornos externos de las viviendas que la rodean, pero conocido por los Altarenses es socorrido como un lugar de asistencia samaritano para todo migrante. Una edificación sencilla, un par de ventanas y una reja de color café, sirve como puerta de entrada al CCAMYN, sujeto por un candado y cadena cerrada en todo momento, salvo la hora que se abre para la recepción de migrantes entre las 17:00 y 18:00 horas de cada día, divide quienes transitan a las afueras del CCAMYN y quienes optan por quedarse. Dentro de ella, dos pequeños pero cómodos anexos despliegan un espacio para la alimentación de su población y el descanso nocturno a todo transeúnte servido por personal eclesiástico y voluntariado en los turnos matutino y vespertino.

En el anexo de la parte posterior del complejo no solamente se sirven alimentos sino que también informan al migrante de las precauciones que deben de tenerse en esta región desértica. Las paredes, de color blanco, cuelgan carteles de orientación migratoria (estadísticas del número de muertes de migrantes y lugar de origen de migrantes) cruces católicas, un mural o boletín informativo que avisa sobre los derechos humanos de los migrantes, mapas de la región y del país, recuadros de personajes católicos como santos, la Virgen María o “Nuestra Señora de Guadalupe” y Cristo o Jesucristo, un recuadro de dibujos de animales y vegetación que podría encontrarse en la región y un mapa del estado de Sonora con una pregunta que dice: “¿Vale la pena arriesgar tu vida?”, se dirigen a toda

persona que puede leer. Al ubicarse en la zona del comedor (albergado por cuantiosas mesas y sillas) se preparan y sirven los alimentos, instrumentado por su personal en este espacio de atención.

En el anexo contiguo habita el espacio de descanso. En su parte posterior se encuentran dos inmuebles los cuales albergan a las personas que requieren dormir y asearse cada mañana y noche. Entre las 19:00 horas del día anterior y las 08.00 horas del día siguiente es aprovechado el tiempo para descansar y recrear, sea para permanecer en las escalinatas de lo que asemeja ser un templete rodeado de grava, un lavabo, “tendedero” para aquellas personas que quieran lavar alguna vestimenta, y la zona para ducharse y dormir. No obstante, entre esos espacios, campo cubierto de grava, hay muestras de lo que podrían encontrarse al caminar en el desierto. Un contenedor de color azul con un asta de cinco metros de alto del mismo color, pretende indicar que podrían descubrirse ejemplares de éstos contenedores de agua mientras se camina por el desierto de la región. Pequeñas muestras de la vegetación que podría encontrarse en el desierto como nopal, cinitas, ocotillo y biznaga pueblan estas tierras inhóspitas. Pero, algo a destacar son las pequeñas cruces de color blanco con los nombres de algunas de las familias o personas acaecidas en el desierto. Señales, alertas y advertencias es la intención de las muestras desplegadas en el viaje migratorio.

El anexo de descanso se encuentra dividido en dos apartados, un dormitorio para hombres y otro para mujeres. Camas con literas para dos personas cada una con colchones, un bebedero, casilleros, escusados y regaderas se encuentran dentro de cada complejo. Para mayor comodidad se le brinda, a cada migrante, un juego de sábanas, colchas y una almohada adornan el espacio para dormir. Así como la invitación a cada migrante de

“echarse un regaderazo” (como popularmente se le dice para tomar una ducha) y la disponibilidad de regalarle vestimenta para aquel que lo pida.

Estos espacios propios del migrante están contenidos de impresiones de la persona. Un lugar del que hoy vienen y mañana se van. Al depositar sus sensaciones, sentimientos, estrés, preocupaciones, malestar y tantas más emociones que podrían estar rondando en su mente, corazón y alma estos lugares depositarse en este espacio. En las caras, risas, sonrisas, platicas, volumen y flujo de las palabras logran notarse como simplemente los transeúntes se apartan del viaje que se encuentran realizando. Parece un receso de la realidad, dureza y esperanza de la travesía que viven y vivirán hasta el pitazo de salida del día siguiente.

Todos los días, este centro comunitario abre sus puertas y atiende a las personas que procuran su atención en las horas dispuestas para ello. A las 17:00 horas en la entrada principal de este centro se reúnen personas para recibir cena y albergue. En el espacio de una hora, de 17:00 a 18:00 horas, se recibe a cada persona por parte del *portero*⁵² quien se encarga de entrevistarlo, registrar sus datos personales (fecha de admisión al lugar, nombre, edad, género, estado civil, religión, lugar de procedencia, oficio, lugar de destino, salud o si padece alguna enfermedad, si es sujeto a deportación, víctima de violación a sus derechos humanos, familiares en EEUU y planes –sea cruzar a EU – Radica en Altar – Regresar a casa) pero principalmente verificar si es migrante. Ya que han logrado reconocerse a personas que se ostentan como migrantes, pero realmente son *guías*, *polleros*, *enganchadores* o secuestradores. En caso de ser identificados como tales es solicitada su inmediata salida del lugar y la orden de no volver a presentarse. En tanto esto se desarrolla,

⁵² Son los ayudantes o las personas encargadas de la vigilancia y resguardo del lugar. Por lo general, sus funciones podrían ser capaces en determinar la admisión y permanencia en el lugar.

en el anexo posterior del CCAMYN, en el comedor se preparan los alimentos para los migrantes.

Al considerar que mi propósito en el CCAMYN es la entrevista procuré a aquellas personas que cumplieran con los requisitos delineados. Para ello, conté con la asistencia del *portero* y voluntariado en reconocer a un niño, niña o adolescente migrante no acompañado. Esta actividad de búsqueda, identificación y entrevista dentro del grupo de migrantes que venían cada día sea, a cenar y dormir o sólo para comer. Por lo que solamente contaba con un plazo breve para entrevistar a los menores migrantes no acompañados que llegaba al CCAMYN.

Desde mi presentación se procuró el cuidado de los detalles que podrían facilitar la entrevista. Me aproximé a ellos, les proporcioné mi nombre, que laboro como voluntario en el CCAMYN y que estoy haciendo un trabajo para la escuela. Al consultarles se cuidó en todo momento brindar el espacio personal necesario entre yo y la persona a entrevistar, y que no estuviera rodeado de otras personas, otorgando la libertad necesaria y comodidad para aceptar o declinar a mi invitación. Antes de su respuesta se le decía que no se quería saber o que pronuncien su nombre (verdadero) un número (telefónico, número de cuántos lo acompañaba, cantidad de dinero gastado durante el viaje, pago al *pollero*, *coyote* o *guía* o pago para el soborno exigido por quienes los detengan y exigen –en caso de suceder- o “pago de la caseta” –como se le dice al soborno en los puntos de revisión policiaca) dirección (lugar de procedencia, la casa de huéspedes u otro lugar) y lugar de destino (aquellos que van a EEUU u otro lugar dentro o fuera de México. De igual manera, se le decía que el tipo de preguntas que se le pretende hacer solamente es conocer cómo fue su viaje.: “¿Cómo fue tu viaje?”, “¿cómo te sentiste?” y demás preguntas dirigidas a conocer su impresión, sentir y percepción de su viaje. Todo esto fue antes de que respondieran si

acepta o declinar a ser entrevistado. Por lo que asentado los tipos de preguntas que se pretendía hacer se les volvió a consultar si aceptarían a ser entrevistados. Algunos aceptaron, otros no, aquellos que estuvieron de acuerdo se procuró en un espacio donde pudieran hablar libremente.

Al acceder a la entrevista y obtenido su consentimiento verbal para la entrevista se procuró el anonimato, en todo momento, y el resguardo de la información de la entrevista. De igual manera se les consultó si la entrevista podía ser audiograbada, la mayoría de los entrevistados se negó, pero cabe aclarar que esta pregunta ocasionó cierta desconfianza inclusive limitó la libertad de ampliar la respuesta de las preguntas de la entrevista, pero quienes aceptaron lo hicieron con reservada libertad. Mientras que aquellos que no lo permitieron las respuestas fueron escritas al momento de la conversación informal.

3.3.1.2. Iglesia

En la plaza central de Altar se encuentra esta iglesia, “Nuestra Señora de Guadalupe”, que vista desde la altura es en forma de cruz. La única iglesia en este poblado está rodeada de maceteras, bancas, un kiosco, negocios y establecimientos para la atención del migrante (casa de cambios, restaurantes, abarrotes, establecimientos de comida, “café internet” o *puestos*⁵³) y un templete. La puerta de entrada es de color blanca, numerosas filas de bancas para sentarse, un pequeño espacio reservado para el rezo de la Virgen María, vista de santos y el espacio desde donde se oficializa la misa, dan la bienvenida a todo aquel cuyo propósito es colmarse en la fe, inclusive de la católica. Pero ésta no es exclusiva para el migrante, sino para toda la población en Altar. La representación de la fe católica en Altar tiene un rango de autoridad y respeto en la comunidad que resulta

⁵³ Por *puestos* entiéndase a los establecimientos comerciales que podrían servir para el abastecimiento comercial del migrante que facilite migrar, por decir farmacias, abarrotes, establecimientos móviles o fijos de venta de vestimenta, casas de cambio o centros de comida.

independiente de las actividades, lícitas e ilícitas, que suceden en Altar, Sonora. Por lo que ante esta inmunidad se practicarán las entrevistas dentro de la iglesia “Nuestra Señora de Guadalupe”.

La práctica de la entrevista en la iglesia fue posible a la mera presencia en el sitio y la cooperación del personal eclesiástico. La estrategia fue esperar la entrada de migrantes a la iglesia y entonces aproximarse a entrevistarlos. Por lo que se optó permanecer en el templo, lo que se me hizo presumir como un feligrés más. Una vez identificado al potencial migrante a entrevistar y haber verificado que no había nadie que lo estuviera vigilando o custodiándolo, al percibir el momento preciso y la forma adecuada para acercarse al migrante se le aproximó con el ánimo de platicar y consultar si podía hacerle unas preguntas. En ocasiones, personal eclesiástico me relacionaba con migrantes conocidos a ellos y le consultaba si podía hacerles unas preguntas, al aceptar, entonces se procedía a la entrevista. Cabe destacar que en todo momento conté con la asistencia y auxilio del personal tanto del CCAMYN como de la iglesia para la realización de mi trabajo, quienes desde un inicio conocían de antemano mi propósito. Ajeno a la relación e interacción entre el entrevistador con los migrantes se contó con la comprensión, facilidades y apoyo necesario (tiempo y facilidades) para la realización de mis actividades.

3.3.2. Desarrollo

Una vez obtenido acceso al campo se emplearon diferentes técnicas para entrevistar a los menores migrantes no acompañados. El formato de la entrevista empleado fue semi-estructurado.

La presentación de uno mismo o por terceras personas (otro menor, personal del CCAMYN o contactos) explicando el propósito de mi investigación, declarando al inicio y durante la entrevista, en especial cuando se percibía desconfianza en el lenguaje corporal o

comenta explícita de la persona entrevistada que no hay preguntas que pudieran comprometer la seguridad e integridad de la persona, y confesar que vengo de una escuela a “hacer un trabajo de la escuela”, suavizó mi encuentro para lograr su aceptación a la entrevista. Asimismo explicar el por qué se está interesado en conocer su historia, cómo va a ser utilizada la información y la garantía de resguardo de la información facilitó una mayor libertad de respuesta por la persona entrevistada.

Al haber obtenido el consentimiento, verbal, del niño, niña o adolescente migrante no acompañado se procedió a su entrevista. Esta inició con una pregunta abierta que permitió su libre desarrollo “Cuéntame acerca de tu viaje”. Esta fue insertada para facilitar y permitir que el menor migrante no acompañado entrevistado pueda expresar lo que deseaba y alentarlos a decir lo que siente, inclusive fue aprovechada para desahogarse, descargar lo que sentían, contar su historia personal o expresar lo que sintieron o experimentaron en su migración.

La práctica de las entrevistas se realizaron en el marco de las actividades que permitieron la manera más óptima para la recopilación de la información. Las circunstancias (ambiente seguro o inseguro) el momento (hora de la entrevista) y el lugar (CCAMYN e) de la entrevista fueron parte de las circunstancias externas que ofrecieron responder a las preguntas que se les planteaban. Durante este desarrollo se procuró una atmósfera que permitiera la mayor soltura y libertad en lo que querían o deseaba expresar. En diversas ocasiones se percató una especie de timidez, recelo o desconfianza para su respuesta; sin embargo, en la mayoría de los casos accedieron a ser entrevistados (Cornelius 1982, 395).

Al final de la entrevista se les preguntó si tenían algo que agregar e inclusive invitados a preguntarme lo que desearan lo que alentó a decir lo que sentían. La hora, el

ambiente, las palabras, los ademanes, la duración y todo aquel elemento necesario que permitiera la colaboración e información por la persona entrevistada, sea en el CCAMYN o dentro de la iglesia fueron los factores que facilitaron la realización de la entrevista.

3.3.3. Cierre

El cierre de la entrevista fue sellado con un agradecimiento al entrevistado. Oportunidad que se aprovechó para recordar que la entrevista era con fines académicos, que soy estudiante, se les agradecía, aseguraba la confidencialidad de las respuestas e identidad de la persona entrevistada.

3.4. Captura de Datos

Durante el desarrollo del trabajo de campo, realizado en los momentos y espacios ya mencionados, se realizaron quince entrevistas a profundidad semi-estructuradas a diversos menores migrantes no acompañados en Altar. Sin embargo, vale considerar los requerimientos optados para la selección de la población migrante a entrevistar; contemplados en el apartado metodológico de este trabajo de investigación.

A partir de las entrevistas pueden extraerse datos generales.

- “Ernesto”. Varón. 17 años. Procedente del estado de Chiapas. Lugar de entrevista: CCAMYN. Acompañado de su primo. (Mayor de edad). Estudios: Telesecundaria.
- “Abelardo”. Varón. 16 años. Procedente del estado de Chiapas. Lugar de entrevista: iglesia de Altar. No vino acompañado de alguien más. Estudios: Primaria inconclusa.
- “Josué”. Varón. 16 años. Procedente del estado de Chiapas. Lugar de entrevista: iglesia de Altar. Acompañado de dos primos (uno mayor de edad y el otro menor a él) Estudios: No reveló.

- “Iván”. Varón. 16 años. Procedente del estado de Chiapas. Lugar de entrevista: CCAMYN. No vino acompañado de alguien más. Estudios: Primaria
- “Guillermo”. Varón. 17 años. Procedente del estado de Chiapas. Lugar de entrevista: iglesia de Altar. No vino acompañado de alguien más. Estudios: Primaria.
- “Pedro”. Varón. 17 años. Procedente del Guatemala. Lugar de entrevista: iglesia de Altar. No vino acompañado de alguien más. Estudios: Secundaria.
- “Gabriel”. Varón. 17 años. Procedente del Guatemala. Lugar de entrevista: iglesia de Altar. No vino acompañado de alguien más. Estudios: Secundaria.
- “Ricardo”. Varón. 16 años. Procedente del estado de Veracruz. Lugar de entrevista: CCAMYN. Vino acompañado de dos personas más (otro menor de edad y un adulto) Estudios: No reveló.
- “Luis”. Varón. 16 años. No indicó de donde venía. Lugar de entrevista: iglesia de Altar. Vino acompañado de alguien más (otro menor de edad). Estudios: No reveló.
- “Juan”. Varón. 17 años. Procedente de “un país del sur”. Lugar de entrevista: iglesia de Altar. Vino acompañado de alguien más. (sin decir cuántos o sus edades) Estudios: Primaria.
- “Lalo”. Varón. 17 años. No quiso decir de donde proviene. Lugar de entrevista: iglesia de Altar. No vino acompañado de alguien más. Estudios: Primaria inconclusa.
- “Tadeo”. Varón. 16 años. Procedente del estado de Chiapas. Lugar de entrevista: CCAMYN. Acompañado de otras personas (se percató que él era el único menor de edad). Estudios: Sin estudios.

- “María”. Femenina. 16 años. Procedente de la ciudad de México. Lugar de entrevista: iglesia de Altar. No vino acompañada de alguien más. Estudios: Secundaria.
- “Félix”. Varón. 17 años. Procedente del estado de Veracruz. Lugar de entrevista: CCAMYN. Vino acompañado de su primo (mayor de edad). Estudios: Preparatoria.
- “Roberto”. Varón. 18 años. Procedente de Costa Rica. Lugar de entrevista: inicio de la entrevista en la iglesia de Altar y ésta continuó en el CCAMYN. No vino acompañado de alguien más. Estudios: Preparatoria.

A partir de estos datos generales puede entenderse que:

- El empate de rango de edad de los menores de 16 y 17 años.
- El 93 %, es decir, 14 de los 15 entrevistados, son varones; y sólo una persona es mujer.
- Los estudios de los y la entrevistada correspondieron a: 27 % contaban con Primaria inconclusa; el 27% con Secundaria concluida; el 13% no contaba con algún tipo de estudios formales; el 20% no quiso revelar con que estudios cuenta; y, el 13 % preparatoria concluida.
- Los lugares de procedencia comprenden: Chiapas con 40%; empate de Veracruz 13% con Guatemala 13%; el Distrito Federal 6% y Costa Rica 6% y no quisieron revelar el 20%.

Toca expresar que la planeación, el desarrollo y conclusión de la entrevista no concluyó con la simple toma de la información, sino que ésta continuó para su transcripción de las notas, su análisis y reflexión se desarrolló en el CCAMYN, ya que fue ahí donde se

permaneció para su procesamiento. Cabe destacar que durante esta etapa se percató mucha fatiga.

CAPITULO IV. INTEGRACIÓN DE LA VULNERABILIDAD NORMATIVA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

4.1.Introducción

Las propiedades estructurales legales en la migración de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados se expresan en la obligación estatal de garantizar los derechos humanos y el mandato de protección integral hacia estos sujetos. La explícita expresión de titularidad de derechos conferidos a toda persona, y el mandato constitucional y legislativo hacia la autoridad gubernamental de garantizar una protección a su población son parte del catálogo de bienes que atienden la salvaguarda de la persona. Para ello, es necesario un marco normativo que vigile la protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados al constituir un derecho-obligación del Estado.

En cambio, la falta de disposiciones o programas que no cumplan cabalmente con este propósito podría colocarlos en circunstancias que podrían perjudicar su integridad física. La ausencia de protección hacia los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados debido a una falla normativa se integra como parte de las condiciones contextuales que condicionan la constitución de vulnerabilidad. Esta afirmación resulta en propiedades estructurales que incumplen en una protección a los derechos y bienes de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados debido a una ausencia normativa contenida en el Reglamento de la Ley de Migración.

4.2. Marco jurídico mexicano que procura una protección a los derechos de los niños, niñas o adolescentes

Leyes, códigos y acuerdos son el fundamento jurídico que procura protección a los derechos de los niños que va acorde con una estructura legal de orden jerárquico. La Constitución, los tratados internacionales, las leyes federales y locales forman parte del

orden sistemático que rigen a la población mexicana en territorio nacional. Estos criterios jurídicos vigentes expresan el reconocimiento de los derechos humanos que deberá de gozar toda persona.

La Constitución prevé el nivel de protección a los derechos humanos a toda persona. El día seis, y diez de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* dos reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La primera, seis de junio de 2011, amplió el catálogo de los medios de impugnación, brinda una mayor protección a los derechos humanos e incluye otros órganos jurisdiccionales distintos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito para interpretar la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.⁵⁴ La reforma del diez de junio de 2011 evidencia una ampliación en la interpretación y aplicación del catálogo de derechos humanos en México.⁵⁵ Estas reformas constitucionales invitan a profundizar en el estudio de los tratados internacionales sobre derechos humanos y los medios de protección a los derechos humanos de toda persona, incluidos los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. En tanto que la segunda reforma expresada en el artículo primero Constitucional⁵⁶ expresa el reconocimiento a los derechos

⁵⁴ Para mayor profundidad puede consultarse el *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2011. <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/> (22 de mayo de 2013)

⁵⁵ El *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011 <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html> (22 de mayo de 2013)

⁵⁶ Artículo 1º Constitucional. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

humanos a toda persona. El significado de “a toda persona” podría aceptarse como dice el artículo primero, inciso segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁵⁷ al entenderse como persona a “todo ser humano”. Por lo que podría traducirse este beneficio a toda persona, incluidos los menores de edad. Porque al ser titular de un derecho se cuenta con el respaldo de un marco normativo que permite la salvaguarda de las prerrogativas inherentes a toda persona. Dos, la efectividad de protección a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte. Tres, la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos será conforme a la Constitución y los tratados internacionales sobre la materia favoreciendo, en todo momento, la protección de la persona. Cuarta, la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que forman parte del sistema jurídico mexicano.

Posteriormente, se publicaron dos reformas constitucionales. El doce de octubre del 2011 se promulgaron dos reformas al artículo cuarto, y setenta y tres, inciso XXIX-P, de la Constitución federal. La primera de ellas fue la adición de los párrafos sexto y séptimo al artículo cuarto Constitucional.⁵⁸ El párrafo sexto se integró como deber del Estado velar y

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁵⁷ Artículo primero, inciso dos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

⁵⁸ Artículo 4º Constitucional. ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el *principio del interés superior de la niñez*, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la

cumplir con el principio del interés superior de la niñez, y el derecho a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento a los infantes. La cual destaca el deber estatal de acatar el principio de interés superior de la niñez, pero delinea, estricta y únicamente el deber de procurar la satisfacción de esas necesidades. En tanto que el párrafo séptimo del mismo artículo establece la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de éstos derechos y principios –definidos en el párrafo anterior. Finalmente, la segunda propuesta sancionada consiste en una adicción a las facultades del Congreso de la Unión en materia de derechos de los infantes.⁵⁹ Al establecer como competencia del Congreso de la Unión expedir leyes que delimiten la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes. La adición de la fracción XXIX-P, del artículo setenta y tres Constitucional, y la reforma a los párrafos seis y siete del artículo cuarto de la Carta Magna destacan la protección a los derechos de los infantes, incluidos los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados.

A la par de la Constitución, en materia de derechos humanos se encuentran los tratados internacionales. Los tratados internacionales son instrumentos internacionales que estipulan los derechos que merecen protección internacional desde campo nacional. Diversos acuerdos internacionales procuran la protección a los derechos humanos de toda

satisfacción de sus necesidades *de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento* para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

⁵⁹ Artículo 73 Constitucional. ...

....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

persona, incluidos los migrantes y los niños, niñas y adolescentes. Al caso puede contemplarse:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica”
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
- Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

En segundo orden normativo, coordinado con la Constitución federal y los instrumentos internacionales, se contemplan las leyes federales. Al considerarseles como parte del orden jurídico nacional que procura la protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes se identifica:

- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

- Ley de Migración
- Reglamento de la Ley de Migración

En secuencia descendiente corresponde a la normatividad que rige para el espacio donde se encuentra la persona. Al dividir el territorio nacional en entidades federativas, el ámbito de aplicación de la normatividad corresponde a los límites y competencia de cada entidad.

Al entenderse que la jerarquía de la estructura legal en el sistema jurídico mexicano comienza con los estatutos legales superiores, en la cúspide se coloca la Constitución federal y los tratados internacionales. Desde la Constitución federal y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, todo derecho humano se reconoce el goce a toda persona para ejercitar sus derechos.

4.2.1. Derecho de tránsito en el marco de la migración desde la constitución federal.

El derecho de libertad de tránsito es un derecho humano. La libertad de tránsito consiste en la facultad de toda persona para desplazarse dentro del territorio de un país. De entrar, salir, viajar y residir dentro de un espacio territorial delimitado. La extensión de este derecho a toda persona, incluidos los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados se consagra en la Constitución federal,⁶⁰ tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte⁶¹, leyes federales⁶² y disposiciones locales,⁶³ e inclusive diversas

⁶⁰ Artículo 11 de la Constitución federal

⁶¹ Artículos 3, 13, 28 y 29.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ; artículo I y XXV, párrafo primero de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 1 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”; artículo 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; artículo 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; artículo 5.2 de la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven; artículo 11.1 de la Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; artículos 2.1 de la Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes; artículo 17.7 de la Convención

resoluciones de cortes internacionales contribuyen definir los alcances de este derecho y la obligación del Estado para su protección. Por decir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la Comunidad Moiwana vs Suriname en su sentencia del 15 de junio de 2005, estableció lo que éste comprende:

El Tribunal coincide con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Comentario General No. 27, el cual establece que el derecho de circulación y de residencia consiste, *inter alia*, en lo siguiente: a) el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en ese Estado y escoger su lugar de residencia; y b) el derecho de una persona a ingresar a su país y permanecer en él. El disfrute de este derecho no depende de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005, 110)

En tanto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula y regula la libertad de tránsito a toda persona en territorio nacional. El artículo décimo primero Constitucional reza:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

El ejercicio de este derecho se correlaciona con el artículo primero Constitucional. Ambos artículos mencionan que el beneficio del derecho de tránsito y todo derecho humano será “a toda persona” al integrar a todo ser humano, a toda persona en cuanto ente

Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias; y, artículos 10.2 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

⁶² Ley de Migración; el Reglamento de la Ley de Migración; y, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

⁶³ Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el estado de Sonora y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Sonora.

individual para el goce de la libertad de tránsito y residencia,⁶⁴ incluidos los migrantes y los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados sea nacional o extranjero; sujetos a un régimen de tránsito contemplado en los ordenamientos internos, por decir, la Ley de Migración y el Reglamento de la Ley de Migración.

Sin embargo, este derecho de tránsito tiene una limitación. El alcance al derecho de tránsito durante la migración de los menores migrantes no acompañados reside en la Constitución. Acorde al artículo décimo primero Constitucional, la titularidad y el ejercicio de este derecho queda supeditado a lo que dispone esta norma. La limitación constitucional para el ejercicio de la libertad de tránsito, contemplada en el artículo décimo primero Constitucional, comprende tres actividades. La primera reside en la facultad de la autoridad judicial para los casos de responsabilidad penal o civil; la segunda en la atribución de la autoridad administrativa en los supuestos normativos sobre emigración, inmigración y salubridad general en el país; y, como tercer evento a los casos de extranjeros perniciosos residentes en el país. Sólo desde la Constitución se manifiesta el límite del derecho garantizado, y las autoridades autorizadas para imponer restricciones a toda persona.

⁶⁴ Tesis emitida por el Tribunal Pleno en la Novena Época, localizable en la página 173 del Tomo III, de febrero de 1996 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. El contenido de la tesis es: “Los ordenamientos legales invocados no vulneran la garantía de libre tránsito contenida en el artículo 11 constitucional, pues aun cuando establecen restricciones a la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal y su zona conurbada, ello no implica que se esté coartando al gobernado la posibilidad de transitar libremente por el territorio nacional, incluyendo el área especificada, habida cuenta que la garantía individual que consagra la norma constitucional supracitada no consiste en el derecho al libre tránsito en automóvil, sino en el derecho que tiene "todo hombre", es decir, toda persona en cuanto ente individual, (subrayado es del autor) para entrar, salir, viajar y mudar su residencia en la República sin que para ello requiera de documentación alguna que así lo autorice, pero siempre refiriéndose al desplazamiento o movilización del individuo, sin hacer alusión en lo absoluto al medio de transporte, por tanto, ha de considerarse que la garantía del libre tránsito protege al individuo únicamente, no a los objetos o bienes en general, del mismo.” Amparo en revisión 4512/90. Gilberto Luna Hernández. 14 de noviembre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

A pesar de la limitación a este derecho una resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aún se enmarca más su extensión.⁶⁵ Las tres principales limitantes a la libertad de tránsito estipuladas en el artículo décimo primero Constitucional (en materia de emigración e inmigración; salubridad; y, extranjeros perniciosos) de acuerdo a esta resolución está justificado cuando sea necesario proteger los bienes jurídicos a los demás ciudadanos. (SCJN 2006, 17) La amplitud de un derecho puede encontrarse acotado ante la posible confrontación no sólo con otro derecho, sino con valores distintos o bienes jurídicos de la persona. Aunque este asunto resuelve sobre la afectación a la libertad de tránsito, la instalación de retenes o puestos de revisión por autoridades encargadas de la seguridad pública, coincide en que a la vez que se otorga el derecho de libertad de tránsito a la persona también existe la obligación estatal de respetar y proteger otros derechos humanos.

A decir de las autoridades facultadas para esta limitación constitucional, el Instituto Nacional de Migración es la única instancia gubernamental facultada para el ejercicio de control, verificación y revisión migratoria de las personas.⁶⁶ El Instituto Nacional de Migración contempla tres figuras administrativas en materia de verificación y regulación migratoria⁶⁷ (control migratorio⁶⁸, verificación migratoria⁶⁹ y revisión migratoria⁷⁰) para la

⁶⁵ Amparo Directo en revisión 498/2006. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Inf%20Otorgada%20Jur/2007/37.pdf> (03 de octubre de 2012)

⁶⁶ Artículo 80, de la Ley de Migración; y, artículos 194 a 206 del Reglamento de la Ley de Migración.

⁶⁷ Título Sexto. Del procedimiento administrativo migratorio, de la Ley de Migración.

⁶⁸ Artículo 81, párrafo primero, de la Ley de Migración: “Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas –sin hacer distinción de nacionalidad- que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.”; y artículos 55 a 73 del Reglamento de la Ley de Migración.

⁶⁹ Artículo 92, párrafo primero, de la Ley de Migración: “El Instituto realizará visitas de verificación para comprobar que los extranjeros que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento.”; y artículos 207 a 212 del Reglamento de la Ley de Migración.

revisión de la documentación de las personas –nacionales y extranjeras-, para comprobar que cumplan con sus obligaciones estipuladas en la Ley de Migración y el Reglamento de la Ley de Migración. El control migratorio, la verificación migratoria y la revisión migratoria son mecanismos para la restricción de la libertad de las personas. Estas figuras administrativas se atribuyen a toda aquella persona que se encuentra en territorio nacional; sin embargo, existe una distinción de procedimientos entre estos agentes. La verificación migratoria y la revisión migratoria son providencias que permiten al Instituto Nacional de Migración la estancia legal de extranjeros en el país. En tanto que el control migratorio se ejecuta sobre las personas –nacionales y extranjeros- que pretenden ingresar o salir del país. Es decir, las primeras dos se aplican a las personas que transitan por el país, mientras que la última resultan para quienes pretenden internarse o salir de él.

Por lo que acorde a la situación migratoria corresponde el tipo de acto administrativo, sea control migratorio, verificación migratoria o revisión migratoria, tal como lo indica la Ley de Migración y su Reglamento.

4.3. Ausencia normativa de derechos para niños, niñas o adolescentes migrantes nacionales.

Todo derecho humano y el derecho de libertad de tránsito reconocido en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes federales y locales son parte del acervo de derechos a los que es titular toda persona. La prolongación de la defensa de los derechos como una prerrogativa a toda persona, pero también es obligación del Estado procurar este derecho de tránsito, y de promover, respetar, proteger y garantizar otros derechos humanos. Porque el reconocimiento del derecho de libertad de tránsito, sin duda constituye una

⁷⁰ artículo 97, párrafo primero, de la Ley de Migración: “Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.”; y, artículo 213 del Reglamento de la Ley de Migración.

garantía para la persona, pero también es obligación del Estado pretender la preservación de los derechos.

A partir de lo dictado en la Constitución, los tratados internacionales en la materia, leyes federales y locales es titular de derechos humanos y es obligación del Estado procurar esa protección. El niño, niña o adolescente migrante no acompañado que migra en territorio nacional sin la compañía de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal es poseedor de derechos humanos. Al decir que ellos, como toda persona son titulares de derechos humanos, cuentan con una garantía de intereses jurídicamente protegidos dado su reconocimiento en un marco normativo que afirma la titularidad del derecho. Sin embargo, la aceptación del derecho, expresado en las leyes secundarias, limita no el reconocimiento sino capacidad para que ellos puedan ejercer sus derechos. Aunque son titulares de derechos, al contar con intereses específicos que les otorga la titularidad de derechos al ser respaldados de un aparato normativo y administrativo para su protección éstos quedan limitados por la capacidad autónoma para el libre ejercicio de los derechos. Porque en el carácter autónomo de la norma se reconoce el contar con el derecho. A pesar de que se otorgan y reconocen los derechos a las personas, el Estado tiene la obligación de garantizar esos derechos, aunque signifique limitar sus derechos.

En el entendido que la legislación secundaria define el carácter para su ejercicio, pero no el derecho, la participación de otros sujetos, en este caso sus responsables, tienen la obligación de brindar ese cuidado. Así como la legislación mexicana concede el derecho a sus titulares, esta responsabilidad también comprende el cumplimiento de esta obligación, por otros sujetos de derecho. La protección de estos agentes recae en sus responsables, sean los padres, quien tenga la guardia o custodia, o el Estado. Aunque la titularidad del derecho

corresponde a cada niño, niña o adolescente migrante no acompañado, la primera responsabilidad recae en los padres o el Estado al tener que cumplir con su obligación hacia el infante. En caso de faltar los primeros, la atribución de responsabilidad recae en el Estado, tal como lo indican las disposiciones tanto internas como internacionales que dictan el compromiso que debe tener ante su población. El Estado como sujeto responsable y obligado es quien promulga la acción paternalista al corresponder el dictado de su compromiso al contar con los medios que permitirán lograr el bienestar del menor de edad.

La normatividad contempla una salvaguarda a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados al instruir medidas para su cuidado. La concesión de sus derechos humanos manda a la autoridad paternal de no faltar a la protección del niño, niña o adolescente, migrante o no, al tratarse del ejercicio de un derecho humano de la persona, y una obligación del sujeto responsable. Pero al tratarse de niños que carecen de compañía durante su tránsito, el Estado pasa a ser la figura competente para su cuidado. El Estado como vigilante de su población tiene como obligación su protección para dicho logro. Él como agente encargado de esta población migrante ante la privación de sus directamente responsables (padres o tutores) interviene para el cuidado de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. Porque la participación del Estado se expresa en calidad de actor paternalista.

Ahora, al realizar una revisión de la legislación que trata sobre migración en México, en el Reglamento de la Ley de Migración pudo identificarse una ausencia de medidas legislativas y reglamentarias de protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales que podría representar una carencia de medidas paternalistas hacia estos agentes. La limitante normativa de no ser beneficiarios de derechos humanos hacia estos actores, y la obligación del Estado de cumplir con su obligación de

protegerlos justifica una intervención paternalista ante el déficit de los medios para su subsistencia que permitan su salvaguarda. La falta de mención normativa de derechos y servicios por su falla de mención en el marco normativo para los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales impide una protección a la persona y la carencia de los bienes que merecen la atención por este actor paternalista.

El Reglamento de la Ley de Migración menciona estos momentos al marcar una distinción entre niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales y extranjeros para el goce de los derechos. La primera oración del artículo 112 de la Ley de Migración dice: “Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición⁷¹ (subrayado del autor) del Instituto quedará bajo su custodia y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:”. La “puesta a disposición” corresponde el primer acto de aseguramiento del niño, niña o adolescente migrante no acompañado, al aplicarse exclusivamente para aquellos que transitan (sobre los extranjeros) y no ingreso (nacionales y extranjeros) éste sólo podrá practicarse a quien sea extranjero sin necesidad de mediar un procedimiento previo que acredite la veracidad de su nacionalidad. Pero ésta “puesta a disposición” sólo podrá realizarse sobre los extranjeros, para ello se emplean dos figuras administrativas, la verificación migratoria o revisión migratoria. Con ello se excluye la posibilidad de detener a niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que sean nacionales u ostenten como tales. Lo que podría llegar a suponer que únicamente transitan por territorio nacional

⁷¹ Por *puesta a disposición*, entiéndase lo expresado en el artículo tercero, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley de Migración: “XXIII. Puesta a disposición: al acto material mediante el cual una autoridad en ejercicio de sus funciones lleva a cabo la entrega física de una persona extranjera al Instituto para que verifique su situación migratoria;”

a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados extranjeros, porque sólo a ellos podrá ponerse a disposición.

A simple lectura de los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración, diferencia quien podrá gozar del disfrute de precisos derechos y servicios, y a quienes deberá el Instituto Nacional de Migración cumplir su obligación de protección. El artículo 171 del Reglamento de la Ley de Migración reza:

“Las niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados (subrayado es del autor) quedarán bajo la custodia del Instituto cuando sea puesto a disposición de éste, o bien, cuando en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto inicie el procedimiento administrativo para resolver su situación migratoria.”

El artículo 174 expresa:

“Si derivado de la valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescente migrantes extranjeros no acompañados, (subrayado es del autor) el personal del Instituto especializado en la protección de la infancia identifica que requieren protección internacional, se deberá notificar de inmediato a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que se proceda en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de la materia. Lo mismo sucederá cuando el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado solicite el reconocimiento de la condición de refugiado.”

El artículo 175 dice:

“En términos del artículo 112, fracción I, de la Ley, el Instituto canalizará de inmediato a las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados (subrayado es del autor) a la instancia correspondiente. Mientras tanto, el Instituto adoptará las medidas que resulten necesarias para proteger su integridad física y psicológica, atendiendo al interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados. (subrayado es del autor)”,

El primer y segundo párrafo, del artículo 176, del mismo ordenamiento expresa:

“Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal, otorgar a la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado (subrayado es del autor) las facilidades de estancia y los servicios de asistencia social que sean necesarios para su protección.

El Instituto podrá alojar a las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados (subrayado es del autor) en otras instituciones públicas o privadas cuando existan circunstancias excepcionales que imposibiliten la canalización al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Estatales DIF o del Distrito Federal. Se entenderá que existen circunstancias excepcionales, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:”

Como podrá notarse en los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración posterior a las palabras “niñas, niños o adolescentes migrantes” hace mención de la palabra “extranjeros” para continuar con las palabras “no acompañados”. Se entiende como extranjero a toda aquella persona que no posea la calidad de mexicano o su condición sea contraria a lo establecido en el artículo 30 Constitucional.⁷² Es decir, sólo contempla como sujetos para el goce de los derechos y servicios a las niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, y omite incluir a las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados nacionales. En tanto que el artículo 112 de la Ley de Migración no enuncia alguna diferencia entre nacionales y extranjeros, sólo define “niña, niño o adolescente migrante no acompañado”⁷³ contrario a lo que demarcan los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración, pero su distinción para ése goce se encuentra sujeto a quien el Instituto Nacional de Migración está obligado poner a

⁷² Artículo 30 Constitucional: “Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

⁷³ Artículo tercero, fracción XVIII, de la Ley de Migración: “XVIII. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;”

disposición, sea verificación migratoria o revisión migratoria. Porque únicamente podrá ponerse “a disposición” a quienes el Instituto Nacional de Migración detenga bajo el ejercicio de la verificación migratoria o revisión migratoria, es decir sólo extranjeros; y una vez puestos bajo su custodia se procederá a su atención por las instancias o dependencias correspondientes.

Para entonces se discriminó quienes, acorde con su condición migratoria, son “puestos a disposición” para el gozo de una serie de atenciones y cuidados, al ser titulares de derechos, y la satisfacción de esos derechos hacia los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados por parte de las autoridades. Porque solamente serán privilegiados de esos cuidados quienes procedan en calidad de puestos a disposición. Es decir, no gozarán de los derechos y las obligaciones los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados quienes sean nacionales o mexicanos. Aunque la Ley de Migración contempla como niña, niño o adolescente migrante no acompañado a cualquier persona, sea nacional o extranjero, el Instituto Nacional de Migración solamente está facultado para detener, presentar y atender a los agentes migrantes que hayan sido puestos a disposición en el ejercicio de un proceso de verificación migratoria o revisión migratoria. Al no contemplar la “puesta a disposición” de niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que se ostentan como nacionales se marca una distinción entre agentes nacionales y extranjeros para el cumplimiento de la obligación del Estado.

Una vez puestos a disposición, el niño, niña o adolescente migrante no acompañado es canalizado al DIF correspondiente. Al momento de su “puesta a disposición” solamente los detenidos podrán gozar del cuidado y protección gubernamental al constituir una obligación estatal respetar sus derechos humanos, y proporcionarles los servicios a que tienen acceso (alimentación, aseo, vestido, descanso, albergue, valoración médica, estudio

social, atención psicológica y jurídica)⁷⁴ y a comunicación con la representación diplomática o consular del país de donde proceden acorde con las necesidades apropiadas para los agentes migrantes. Dicho procedimiento procura la custodia, temporal, para

⁷⁴ Artículo 29, fracción II, de la Ley de Migración, “Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal: ... II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley; el artículo 28, inciso d), de la Ley de Asistencia Social dice: “Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones: ... d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;” el artículo 15, fracción XXIII del Acuerdo por el que se Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia reza: “Artículo 15. Corresponden a los Jefes de las Unidades de Asistencia Social las siguientes facultades:... XXIII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en el ámbito de su competencia, a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas que lo requieran.” Y el artículo 4, fracción I, inciso k) de la Ley de Asistencia Social: “Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:... k) Ser migrantes y repatriados, y” Así como las acciones indicadas en la “Estrategia de Prevención y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados” y el “Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.” constituyen medidas, programas, acciones y proyectos tendientes a la obligatoriedad y protección de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tiene como obligación informar a todo detenido, menor de edad, los derechos a los que es titular acorde al procedimiento establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley de Migración. En la solicitud de información pública numero 1236000003812 dice: “Por su parte, una vez que las niñas, niños y adolescentes son canalizados a los Sistemas Estatales DIF, se les brinda asistencia social (lo que incluye albergue, aseo, descanso y comida, así como atención médica, psicológica o legal de ser necesario) y se les proporciona información sobre sus derechos humanos mediante materiales impresos, entrevistas o pláticas.” De igual manera vale comentar que la Circular número 001/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero del 2010, se instruyó el procedimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en las estaciones migratorias según los artículos 7, fracciones I, II, III y IV y 8 de la misma Circular; así como el artículo 109 y 112 de la Ley de Migración. Asimismo en la solicitud de información 00104912 ante el DIF Sonora afirma que “todos los menores que son atendidos en los módulos de atención a Menores Migrantes No Acompañados ubicados en: Nogales, Agua Prieta y San Luis Río Colorado reciben una plática de sensibilización de los riesgos que implica la migración infantil, donde además se les informa de los principales derechos que forman parte de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y se les reitera la importancia a conservar su apego a su lugar de origen y desalentar su reincidencia.” Y Véase artículo 112, fracción II, de la Ley de Migración: “Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo su custodia y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente: II. Se le informará a la niña, niño y adolescente del motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tiene acceso y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, (subrayado es del autor) salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

garantizar el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados con la participación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, según sea el caso, preservando la protección a los infantes.⁷⁵

Las acciones de estos programas del DIF forman parte de las medidas de protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales y extranjeros. Estos instrumentos tienen como común denominador la obligación de atender a niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. A pesar de que los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales y extranjeros deberán de gozar del beneficio a los derechos humanos, acorde con lo contemplado en la Constitución federal, los Tratados Internacionales, las leyes federales y los códigos o leyes de las entidades federativas, su defecto de indicación en el Reglamento de la Ley de Migración, de “puesta a disposición” a niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que se ostentan como nacionales o que acrediten su nacionalidad mexicana previo a su presentación excusa la posibilidad por parte del Estado de otorgarles los servicios a los nacionales que en cambio disfrutan los extranjeros.

⁷⁵ El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tiene como obligación informar a todo detenido, menor de edad, los derechos a los que es titular acorde al procedimiento establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley de Migración. En la solicitud de información pública número 1236000003812 dice: “Por su parte, una vez que las niñas, niños y adolescentes son canalizados a los Sistemas Estatales DIF, se les brinda asistencia social (lo que incluye albergue, aseo, descanso y comida, así como atención médica, psicológica o legal de ser necesario) y se les proporciona información sobre sus derechos humanos mediante materiales impresos, entrevistas o pláticas.” De igual manera vale comentar que la Circular número 001/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero del 2010, se instruyó el procedimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en las estaciones migratorias según los artículos 7, fracciones I, II, III y IV y 8 de la misma Circular; así como el artículo 109 y 112 de la Ley de Migración. Asimismo en la solicitud de información 00104912 ante el DIF Sonora afirma que “todos los menores que son atendidos en los módulos de atención a Menores Migrantes No Acompañados ubicados en: Nogales, Agua Prieta y San Luis Río Colorado reciben una plática de sensibilización de los riesgos que implica la migración infantil, donde además se les informa de los principales derechos que forman parte de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y se les reitera la importancia a conservar su apego a su lugar de origen y desalentar su reincidencia.”

La declaración literal de “niñas, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados”, sin hacer mención de la palabra “nacionales” o la supresión de “extranjeros” puede traducirse en la ausencia de inclusión de sus derechos y la no obligatoriedad de atención o cuidado de aquellos que presuman u ostenten como nacionales, lo que deviene en afirmar una falta de mención por la norma de estos derechos y obligaciones contenidas en los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración. Porque cabe recordar que la norma no sólo expresa una manifestación del Ejecutivo al manifestar su aprobación y sanción de lo contenido en la norma, sino que esta expresión será contemplada en el sentido del deber actuar, tal como se ordena por mandato constitucional. Por lo que la ausencia de la palabra “nacional” expresa la desatención y afectación del derecho que es titular la persona, para así deslindarse de una obligación por parte del ente gubernamental.

Al estipular una ausencia de mención de “nacionales” o necesaria supresión de “extranjeros” a fin de no marcar una distinción entre nacionales y extranjeros, el Estado actúa no sólo en incumplimiento de un derecho reconocido en la normatividad aludida, sino que falta en actuar como agente paternalista. Al asentar como parte de un derecho que se debe cumplir hacia la persona, al ser titular, también incumple con lo prescrito como una obligación estatal. Al ejercer esta garantía él es quien actúa como agente paternalista, pero conste que sólo para quien ejerce la acción paternal, en este caso, los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados extranjeros. La instrucción en los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración expresa el modo en que el agente paternal o el Estado está facultado para actuar conforme a las competencias contenidas en su marco institucional en la Constitución federal, los tratados internacionales, las leyes federales y estatales, que manda el cumplimiento de un derecho hacia la persona como una

obligación del Estado. Porque la justificación para la actuación del Estado, como agente paternalista, descansa en la procuración del bienestar del menor migrante no acompañado por medio del cumplimiento de la satisfacción de sus derechos humanos, vía programas o acciones gubernamentales que motiven esta finalidad. Así la legislación falta en el reconocimiento del derecho a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que sean u ostenten como nacionales y su obligación para su protección, al reconocer esas facultades y obligaciones del Estado contenido en su marco normativo. Para ello, al asentar la garantía de protección a sus derechos humanos a estos agentes en sus programas institucionales resulta apto categorizar el acatamiento de sus derechos humanos. Por lo que la carencia de estipulación normativa hacia la autoridad administrativa de poner a disposición o presentar ante el Instituto Nacional de Migración a todo niño, niña o adolescente migrante no acompañado que se ostente o acredite su nacionalidad mexicana durante su tránsito, cumple en diferenciar entre nacionales y extranjeros, al proveerles de los servicios a que son acreedores por derecho, y así que el Estado falte en su obligación de protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados.

4.4. Ausencia normativa vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

La ausencia normativa, legislativa o reglamentaria, representa condiciones de vulnerabilidad para los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales. La omisión de normas que no otorgan derechos y libertades a las personas representa eventos normativos que ubican a la persona en una falta de protección por parte del ente gubernamental desde la legislación. Este abandono normativo conforma las condiciones que ubican en una posición de desprotección debido al no reconocerles sus derechos humanos ni la obligación del Estado a procurar su protección.

El reconocimiento de los derechos y la obligación del Estado de protección a su población expresadas en la Constitución, los tratados internacionales, leyes federales y locales en la materia, versus su cotejo contra lo indicado en los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración permite encontrar una disparidad de protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales y extranjeros. La obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a su población, residente o en tránsito, comprende un derecho-obligación que no sólo toda persona puede reclamar, sino que el Estado está obligado a cumplir. Al notar la deficiencia de inclusión de toda persona la normatividad instruye a las autoridades correspondientes de no brindarles bienes y servicios a que son titulares por normas superiores a lo indicado en los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración. Dicha falta de proporcionar bienes y servicios a los que tiene derecho (alimentación, aseo, vestido, descanso, albergue, valoración médica, estudio social, atención psicológica y jurídica) a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados nacionales facilita exponerlos a casos que podrían perjudicar su integridad física, ya que carecen del cuidado, atención y protección del Estado al constituir menores de edad que migran sin la compañía de una persona adulta que sea responsable de su cuidado.

La no inclusión normativa de derechos entre los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados entre extranjeros y nacionales definen condiciones para la diferenciación de prerrogativas. La Constitución federal, los tratados internacionales, las leyes federales y locales en México comprenden el marco normativo que reconoce la titularidad y debido ejercicio para el goce de derechos hacia los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. Y en este marco viene la correlativa obligación estatal de procuración de respeto a los derechos de toda persona y el amparo estatal hacia su

población. Por lo que el ejercicio del derecho recae en la obligación del Estado de salvaguardar esa garantía. Para afinar que el deber correlativo de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” forma parte de las obligaciones contenidas en el aparato legal del Estado. En cambio una carencia prescriptiva representa un incumplimiento de un derecho humano y la falta de protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales en tránsito.

La ausencia normativa, debido a su falta de estipulación en la Ley de Migración de derechos y servicios a los que es titular toda persona constituyen propiedades que conforman la vulnerabilidad. La vulnerabilidad se expresa en los componentes o condiciones, en este caso normativas, que manifiestan una desprotección a la persona por una déficit de estipulación en el Reglamento de la Ley de Migración. Es decir, la vulnerabilidad procede de la estructura que expone a desprotección a los menores migrantes no acompañados nacionales. En este caso, los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración representan un marco en las reglas que operan dentro de una estructura, y un sistema. Porque las propiedades estructurales, en este caso los artículos en mención, representan elementos que ante la falta de protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales por la no inclusión normativa conduce a la no obligación estatal para su protección faltando el cumplir con su actuación paternal, misma que ausenta brindar su protección. Y es así que se crea la vulnerabilidad. Al decir que vulnerabilidad se conforma de los componentes que integran una comunidad o persona, misma que, en este caso, representa una desprotección a la persona. Sólo que en este caso, se comenta de una vulnerabilidad creada por la normatividad expresada en la migración de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. A decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en que la omisión de contemplarse en la norma propicia

condiciones para la vulnerabilidad de los derechos humanos⁷⁶. Al asentar que conforme a los derechos humanos de las personas, reconocidos y consagrados en el orden normativo del Estado y como obligación del Estado proteger a su población, el Estado debe realizar acciones que procuren este respeto de derechos. Una ausencia normativa conforme a lo estipulado en los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración falta en obligar una protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales, lo que conduce a constituir una condición de vulnerabilidad debido a una ausencia normativa.

⁷⁶ Tesis Aislada, en materia Constitucional, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en materia Constitucional, en el Tomo XXXIII, en Enero de 2011, en su página 61: “SEGURIDAD PÚBLICA, FUERZA PÚBLICA Y ACTOS DE POLICÍA. LAS OMISIONES LEGISLATIVAS EN ESAS MATERIAS PROPICIAN POR SÍ MISMAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. La existencia de omisiones legislativas y reglamentarias en materia de actos de policía, fuerza pública y seguridad pública, propician por sí mismas condiciones de vulnerabilidad de los derechos humanos, particularmente del derecho a la protección de la vida y de la integridad personal (física y psicológica), pues conforme a estos derechos humanos, el Estado debe realizar acciones que coadyuven a su respeto y ejercicio, entre las que se encuentran aquellas de orden legislativo, reglamentario y protocolario. Consecuentemente, la ausencia de estas medidas normativas permite que la fuerza pública se ejerza irresponsablemente, lastrando el avance hacia una cultura policial democrática, sin apego a los derechos reconocidos en el derecho internacional a toda persona, y particularmente a las que son objeto de una acción policiaca, y que son recogidos y tutelados por la Constitución General de la República”.

CAPÍTULO V. LAS PROPIEDADES ESTRUCTURALES DURANTE LA MIGRACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

5.1. Introducción

La migración de los niños, niñas o adolescentes no acompañados estriba en sus propiedades estructurales. Los componentes que participan en el desarrollo de la migración permiten su tránsito migratorio de Hermosillo a Altar. No obstante, estas propiedades estructurales no sólo participan en la realización del proceso migratorio sino que condicionan la existencia de la vulnerabilidad. Es decir, la dinámica del conjunto de las propiedades de la estructura de la migración permite la operacionalización de esta actividad, lo que a su vez crea las condiciones para la constitución para la vulnerabilidad durante el tránsito migratorio de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. Por lo que puede decirse que las propiedades estructurales para la migración constituye a la vulnerabilidad.

5.2. Elementos estructurales como componentes para la migración de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados hacia Altar

Múltiples factores permiten la realización del tránsito migratorio. Al conjunto de operaciones que participan en el desarrollo y perpetuación de la migración se le denominarán propiedades estructurales para la migración. Estas propiedades estructurales para la migración, al caso de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que migran desde Hermosillo hacia Altar, se identificarán a partir de un marco teórico de distintas fuentes de información. Desde el estudio de esos elementos, en las condiciones espaciales y temporales, se determinará lo que habilita o restringe la migración de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados desde Hermosillo hacia Altar.

5.2.1. Espacio geográfico

El estado de Sonora es una de las entidades federativas integrantes de los Estados Unidos Mexicanos. La localización geográfica es latitud al norte 32° grados 29' minutos, al sur 26° grados 17' minutos de latitud norte, al este 108° grados 25' minutos y los 115° grados 03' minutos de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Comparte frontera al Oeste con Baja California ochenta y nueve kilómetros con doscientos sesenta metros (89+260); al este, Chihuahua con quinientos noventa y dos kilómetros; al sur con Sinaloa con quien comparte ciento diecisiete kilómetros; y, al oeste con el Golfo de California y Baja California en una extensión litoral del Estado de mil doscientos nueve kilómetros con ochocientos diez metros (1209+810). Mientras que su límite fronterizo con los Estados Unidos de América comprende una extensión de seiscientos ocho kilómetros con ciento noventa y nueve metros (608+199). Su mayor parte colinda con el estado de Arizona con quinientos ochenta y ocho kilómetros con ciento noventa y nueve metros (588+199) y veinte kilómetros con el estado de Nuevo México.

Sonora se encuentra ubicado en el lado noroeste del país y ocupa el segundo lugar en extensión entre todas las entidades federativas de la República, con una porción de 9.2 % del total de la superficie en territorio nacional con una superficie territorial de 179,355 kilómetros cuadrados⁷⁷ (Figura 1).

⁷⁷ INEGI. Cuéntame. Información por entidad. Sonora. <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/territorio/default.aspx?tema=me&e=26> (29 de abril de 2013)

Figura 1. México y el estado de Sonora



5.2.2. Ruta migratoria. Hermosillo hacia Altar

Hermosillo, Santa Ana y Altar, tres municipios en el estado de Sonora constituyen tres puntos en la ruta migratoria. Hermosillo como punto de origen de la migración, Santa Ana y Altar como lugares de tránsito.

La carretera es la única vía de acceso para arribar de un punto a otro. El camino es de norte a sur y al noroeste del estado se caracteriza por la interconexión de una red de tramos carreteros de Hermosillo, Santa Ana y Altar. Al caminar en la ruta que conduce desde Hermosillo a Santa Ana se avanza en la carretera 015 “D”, y de Santa Ana hacia Altar es la carretera federal 002 “D”. Es decir, la única manera para llegar de Hermosillo a Santa Ana es de sur a norte, en tanto que para llegar a Santa Ana o Altar es con dirección al

noroeste del estado. Aunque pueden emplear distintos medios de transporte y rutas alternas,⁷⁸ esta opción responde a una justificación metodológica.

Hermosillo constituye un espacio de tránsito. Su trayecto inicia en el paralelo 29° grados 05' minutos 56" segundos de latitud Norte y el meridiano 110° grados 57' minutos 15" segundos de longitud Oeste de Greenwich, a una altura de 216 metros sobre el nivel del mar. Hermosillo cuenta con una extensión territorial de 14,880.21 kilómetros cuadrados.

El tramo carretero entre la ciudad de Hermosillo y Santa Ana, con dirección al Norte, es la carretera federal número 015 "D". La carretera federal número 015 "D" conduce en línea recta al norte del estado y país. Al caminar hacia el Norte intersecta con rancherías, ejidos, poblados y es interrumpida por un "puesto militar de seguridad" conocido como "Querobabi". Desde el punto de origen o tránsito, Hermosillo, hasta nuestro siguiente destino, Santa Ana, sólo ciento setenta kilómetros separan uno de otro.

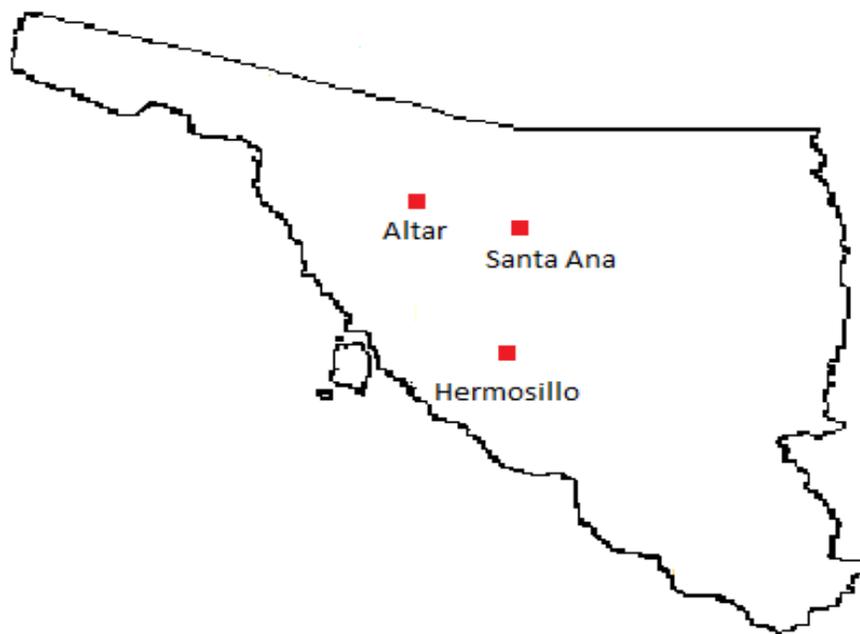
Santa Ana comprende el espacio de enlace entre el lugar de partida y destino, Altar. Localizado en el paralelo 30° grados 32' minutos 33" segundos de latitud Norte y a los 111° grados 07' minutos 17" segundos de longitud al Oeste del meridiano de Greenwich a una altura de 685 metros sobre el nivel del mar. Conecta al Norte con los poblados de Tubutama y Magdalena; al Este con Cucurpe; al Sur con Opodepe; al Suroeste con Benjamín Hill; y, al Oeste con Trincheras. La extensión superficial son 1,620.65 kilómetros

⁷⁸ Por decir, a lo largo de las vías férreas se han conformado rutas para el tránsito de migrantes. De las cuales podemos mencionar la ruta del golfo (Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Oaxaca), la ruta centro (Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Puebla y Oaxaca) y la ruta occidente (Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Guanajuato, Querétaro e Hidalgo). En tanto, la ruta aérea cuyo destino es Hermosillo, es operada por el "Grupo Aeroportuario del Pacífico" (GAP), a través de una concesión del gobierno mexicano como parte de una iniciativa nacional para privatizar y mejorar la calidad y seguridad de los servicios aeroportuarios del país, desde las rutas y aerolíneas que operan como parte de esta concesión <http://www.aeropuertosgap.com.mx/Index.html?phpMyAdmin=P3-wSIsu6rC8CHZaf5g0gCVmvee> (23 de abril de 2013).

cuadrados que representan el 1.87 por ciento de la superficie total del estado y el 0.08 por ciento nacional.

La carretera 015 “D”, correspondiente al tramo Hermosillo - Santa Ana de Sur a Norte, sirve de enlace de este a noreste sobre la carretera federal 002 “D”, donde tan sólo setenta y tres kilómetros separan Santa Ana del destino final, Altar. Altar está situada en el paralelo 30° grados 42' minutos 49" segundos de latitud Norte y a los 111° grados 50' minutos 07" segundos de longitud al Oeste del meridiano de Greenwich a una altura de 420 metros sobre el nivel del mar. Al Norte colinda con los Estados Unidos, ya que sirve como antesala para el cruce clandestino a ese país; al Sur con Trincheras y Pitiquito; al Este con Sáric, Tubutama y Atil; al Oeste con Caborca y al Suroeste con Oquitoa. Tiene una extensión territorial de 3,944 kilómetros cuadrados que representa el 2.1% de la superficie total del estado.

Figura 2. Mapa de municipios en tránsito de la ruta migratoria



Hermosillo, Santa Ana y Altar son puntos que conectan y conducen a una zona desértica, al noroeste del estado de Sonora o del país, ya sea para cruzar, clandestinamente o no, hacia los Estados Unidos, tal como fue contextualizado sobre la región.

5.2.3. Temporada de viaje

Temporada de viaje comprende un lapso de tiempo para migrar. El índice de migrantes y las rutas empleadas para la migración son factores que podrían influir en definir la temporada del tránsito migratorio. El número o flujo de migrantes podría estribar en factores contextuales que acontecen en ambos lados de la frontera. Aunque la temporada para mejor migrar varía continuamente durante el año y se encuentra supeditada a eventos locales, regionales, nacionales e internacionales, sólo se comentará sobre el periodo de mayor presencia durante el desarrollo de este trabajo de investigación. Su selección estriba en el número y la presencia de migrantes en la localidad de Altar al momento del trabajo de campo, y los registros estadísticos de organizaciones y entidades gubernamentales que constatan el índice de flujo de migrantes en distintos periodos del año. Sólo informes estadísticos permitirían estimar el índice de personas detenidas por el Instituto Nacional de Migración o de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados en la red de Módulos y Albergues de Tránsito de los sistemas estatales del DIF porque desde ellos proviene el índice de presencia y detención de personas.

El periodo de estudio comprende distintos lapsos anuales y mensuales. Los años, los meses de esos años, la población a estudiar, y el espacio o localidades, expresan temporadas de repunte en la migración. Los poblados de Agua Prieta, Nogales y San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora,⁷⁹ comprenderán el espacio, la población y el periodo

⁷⁹ Al constituirse como parte de la Red de Módulos y Albergues de Tránsito por el Sistema Estatal del DIF.

de estudio de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, en el periodo de octubre de 2010 a noviembre del 2012⁸⁰.

Tabla 5. Histórico de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados atendidos por municipios en el estado de Sonora 2010, 2011 y 2012

Mes	2010			2011			2012		
	Agua Prieta	Nogales	S.L.R.C.	Agua Prieta	Nogales	S.L.R.C.	Agua Prieta	Nogales	S.L.R.C.
Enero	97	340	23	21	442	22	57	491	47
Febrero	137	500	48	14	480	15	66	574	38
Marzo	176	725	41	25	673	44	118	693	28
Abril	149	631	27	14	534	22	130	547	20
Mayo	102	594	12	16	453	10	78	414	20
Junio	67	408	14	25	338	20	60	284	6
Julio	62	285	7	40	276	19	87	286	16
Agosto	45	320	6	68	300	15	91	322	11
Septiembre	42	261	4	56	270	21	79	286	5
Octubre	40	399	9	57	354	26	70	389	17
Noviembre	14	412	19	56	327	24	84	415	11
Diciembre	12	338	19	47	317	31	110	372	25
TOTAL	943	5213	229	439	4764	269	1030	5073	244

La tabla 5 (véase anexo 9, 10 y 11) expresa la variación entre los meses que repuntan mayor número de atención de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados en los módulos y albergues de tránsito en los municipios de Agua Prieta, Nogales y San Luis Río Colorado. A pesar de que varía año con año el número de migrantes, los meses de febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre es cuando repunta la migración, es decir, los meses de mayor alza en atención de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados en los módulos y albergues de tránsito en los municipios de Agua Prieta, Nogales y San Luis Río Colorado, corresponden

⁸⁰ Solicitud de información pública con número 1236000007513, 1236000007713 y 1236000003213 formulada ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

a los periodos estacionales de primavera⁸¹ y otoño⁸². Lo que podría explicar que el aumento y descenso del número de atenciones de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados se relaciona con las estaciones del año. Esta variación del índice podría expresar un pronóstico para migrar, sin embargo, por apreciación personal, otros factores como la economía local o regional, la condición de seguridad, la posible reforma migratoria, son ejemplos que podrían determinar el aumento o disminución del número de migrantes presentados y atendidos en los distintos periodos y localidades de cruce fronterizo.

5.2.4. Medio de transporte

Tren, camión, carro o avión son los medios de transporte para el tránsito de migrantes y menores migrantes no acompañados. Al tomar como punto de origen migratorio a Hermosillo distintos medios de transporte sirven como medio de arribo a Altar. Por decir sobre los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que arriban por avión distintas líneas aéreas.⁸³ A decir de quienes optan arribar a la mencionada localidad en tren, sólo el tren de carga y no el de pasajeros resulta la única opción.⁸⁴ Pero la forma de tránsito migratorio más empleado por los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados para arribar desde Hermosillo a Altar es el transporte carretero, en especial el autobús.

⁸¹ Trimestre con ascenso de temperatura, en esta época empieza a florecer pasado el invierno (marzo, abril y mayo en el hemisferio norte; septiembre, octubre y noviembre en el hemisferio sur). Su inicio es del 21 de marzo al 20 de junio.

⁸² Trimestre con descenso de temperatura (septiembre, octubre y noviembre en el hemisferio norte; marzo, abril y mayo en el hemisferio sur). Del 21 de septiembre al 20 de diciembre.

⁸³ Las aerolíneas comerciales que sirven de pasajeros en el Aeropuerto "General Ignacio Pesqueira García" en Hermosillo son: *Aeroméxico*, *Aeroméxico Connect*, *Interjet*, *US Airways Express*, *Aerocalafia*, *Aeropacífico*, *Vivaerobus* y *Volaris*.

⁸⁴ La sola línea de tren que transita en el estado de Sonora es *Ferromex*.

El punto de partida del viaje migratorio principia en la ciudad de Hermosillo. Desde la “Central de Autobuses” comienza el trayecto, pero el inicio del kilometraje carretero principia en la estación de servicio de combustible “El Faro”, ubicado en la confluencia de las avenidas Eusebio Kino e Ignacio Soto,⁸⁵ por lo que este es el punto de inicio del viaje de doscientos cuarenta y cuatro kilómetros con novecientos ochenta metros (244+980) desde Hermosillo a Altar.

Al inicio del viaje carretero de Hermosillo a Santa Ana, ciento setenta kilómetros, sobre la carretera federal 015 “D” a la altura del kilómetro ciento diez, se encuentra instalado el “Puesto Militar de Seguridad Querobabi”. Ahí, en ese puesto de seguridad, la Secretaría de la Defensa Nacional participa como la única instancia facultada para la realización de actividades de inspección y revisión. Al consultársele sobre el número de vehículos que transitan en este tramo carretero, ella responde diciendo que no lleva un registro estadístico de las revisiones del 01 de octubre del 2010 al 01 de noviembre del 2012 pero: “se proporciona el flujo vehicular aproximado, registrado diariamente en el puesto militar de seguridad, ubicado en Querobabi, Sonora”⁸⁶ desde dicho puesto militar de seguridad. (Tabla 6)

Tabla 6. Promedio aproximado de vehículos revisión puerto militar de seguridad *Querobabi*

Tractocamiones	Autobuses	Compactos
800	250	500

Al contemplar a los “tractocamiones” también conocido como *tráiler*, los “autobuses” también referidos como *bus* u *ómnibus* son definidos como el transporte

⁸⁵ Solicitud de información pública número 900064712 ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

⁸⁶ Solicitud de información pública número 0000700001513 y 00007000001613 ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

colectivo de personas, y a los “compactos” como los automóviles de poca capacidad de personas. Cabe destacar que sólo corresponde a un aproximado, lo que equivale a que podría ascender o descender el número de vehículos revisados por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los migrantes y los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados emplearon uno o distintos medios de transporte para arribar a Altar, Sonora. En uno o distintos medios de transporte puede arribarse a Altar. Por decir, “Ernesto” empleó sólo el autobús como medio para el arribo a su destino:

“Pues... bien, bien. Me vine en camión desde Chiapas, fueron 2 días de viaje. Pues me acompañaron mi primo y una persona que conocimos en el viaje. En camino, habían personas que nos dieron comida, dinero y hospedaje no recuerdo en qué lugares era pero sí nos dieron. En camino descansamos una noche en Hermosillo y a la mañana siguiente continuamos en camión hasta llegar a Altar. Pues... iniciamos el viaje y no pagamos al pollero hasta llegar a Altar. Pues... durante el viaje estaba un poco nervioso”.

En su caso, él inició su ruta, durante dos días, desde un destino ubicado a un aproximado de tres mil kilómetros empleando como medio de transporte el autobús. Avión, tren y autobús, tren y autobús, avión y autobús, o sólo autobús, son formas como puede arribarse a un poblado fronterizo, en este caso, Altar. A decir de “Pedro” quien comenta sobre su viaje, expresa:

“Pues fue regular. Vengo desde Guatemala. Estuve de viaje, un día en el tren y otro en autobús. Ya venía acompañado, con el guía. Pero en Mazatlán nos detuvieron y él me dijo que nos vemos allá [Altar]. Así que me vine solo desde allá”.

“Pedro” expresó que primero utilizó el tren y después el autobús para llegar a Altar. La posibilidad de combinar medios de transporte para el arribo recae en cada caso y persona,

sujeto a condiciones no expresadas o conocidas. Inclusive la variación de rutas empleadas en las múltiples vías de comunicación, y otras condiciones participan en la conducción de la persona hacia su destino.

5.2.5. Concepto por viaje

El costo del viaje en la migración comprende uno de los principales elementos que autorizan su avance. El costo y los gastos comprenden los viáticos en la migración. El costo del pasaje de transporte, el tipo de medio de transporte (trátase de avión, tren, marítimo, autobús o automóvil de uso privado), el costo del sitio a pernoctar (hotel, motel o casa de huéspedes), el costo de las provisiones a consumir, el lugar donde se adquieren víveres, el costo del lugar a donde se pretende arribar, la compra y el uso de aditamentos que podrían auxiliar en la migración (gorras, botellas de agua, medicamentos, vestimenta, tarjetas telefónicas, bebidas energizantes o inclusive sustancias psicotrópicas), y la cuota de auxilio que procura la migración de la persona, también conocidos como *polleros* o *coyotes*, todos éstos forman parte del compendio de elementos que logran definir el monto necesario para el tránsito migratorio. No obstante, valdría recordar que el precio también puede ser acorde a la temporada o momento de la migración, la economía del sitio y los agentes que definen el precio del costo por viaje.

Transportación, alimentación, hospedaje, cuidado, orientación y otros servicios, en ocasiones son ofrecidos a los migrantes o sus familiares para no sólo permitir la realización de su travesía, sino asegurar su salvoconducto. Por decir “Guillermo” sin alguna ayuda decidió y definió los costos y gastos generados durante su viaje:

“Me fue bien. No, no me acompañó nadie, hice el viaje solo. No, no hubo personas que me ayudaron o algo. Me vine directo desde allá [Oaxaca], pues yo sólo pagué

mi viaje hasta acá. Como voy llegando, voy a buscar a alguien que me lleve al otro lado”.

“Guillermo” como muchos de los migrantes, emprendió su viaje solo. Al hablar sobre los costos de la migración o sobre los gastos que realizó para poder completar su viaje migratorio, sólo se limitó a decir: “pues yo sólo pague mi viaje hasta acá”. La indicación del “yo” que él fue la única persona que aportó en concepto de gastos de transportación, alimentación, hospedaje, atención médica u otro tipo de egreso que pudiera haber participado para poder arribar a su destino como migrante.

Mientras que “Iván” empleó otro medio que le permitió alcanzar su destino procurando su salvedad, al dictar “Pues bien, fue por tren. Duramos 10 días de viaje y después en camión. En el camino hubo gente que nos dio comida. Desde donde vengo [Chiapas] fui recomendado”. “Iván” procuró el arribo a su destino, empleando distintos medios de transporte, autobús y trén, pero enfatiza que en el camino “hubo gente” que les proporcionó comida, atención que no sólo pudo haber aminorado sus gastos en el viaje, sino que pudo haber proporcionado mayor confort en su tránsito hacia Altar.

Pero, “Ricardo”, como otros tantos ejemplos, requieren o asignan personas que les auxilian para su migración. Al mencionar:

“Me vine con otras personas. Venimos de Veracruz, pagué desde donde vengo. Y la otra persona [el pollero] se ha encargado de todo. ... Él ha hecho todo. Dónde comer, dormir, pasar, qué decir.... Sí, mi mamá le pagó a la persona que está con nosotros para que me cruce..”.

La encomienda de “Ricardo” a otra persona, “el pollero”, de realizar “todo” significa la planeación del viaje para asegurar su arribo a Altar. A quien se le encomienda la responsabilidad de la persona y cubrir sus necesidades (comer, dormir entre otros no mencionados por el entrevistado) y procurar el *cruce* (adentrarse a territorio

estadounidense) al acordar que “*se ha encargado de todo*”. Sobre los costos del viaje, en este caso, su madre realizó el pago, pero no expresó el monto y lo que comprende.

Además de los gastos para cubrir las necesidades básicas o aquellos generados durante el viaje, no expresados en comida, hospedaje y transportación, toca contemplar aquellos gastos no básicos pero necesarios para el tránsito migratorio, como es el pago para el cohecho o extorsión a algún particular o autoridad gubernamental para continuar o asegurar el viaje. Al decir de “Lalo”:

“Sí [hubo otros reténes], cuando me vine a nosotros sólo nos quitaron cuando venimos en ese camión, pues sólo 50 pesos. Ah, ya no me acuerdo en qué lugar, que nos quitaron 50 pesos nomás. Pues ya fue cerquita de aquí. Llegamos como a las 10 de la mañana del día viernes, no sé cómo se llama ese lugar donde nos quitaron 50 pesos. Nosotros sólo eso. A otros que llegaron les quitaron 300 pesos. Fueron los militares. Los militares a mí me quitaron 50 pesos. Sí. En retén, ahí donde registran pues [retén militar de Querobabi]”.

Al contar con la sola declaración de que la autoridad “*les quitó*” diversos montos, esta actividad podría contemplarse como parte de los costos del viaje. Al realizar gastos para cubrir las necesidades básicas, alimentación y transportación, y otros tipos “requeridos” como la necesidad de “otorgar” otros pagos, de manera voluntaria o coaccionada, son medios que podrían condicionar el viaje. Por decir, rehusar al pago del soborno podría condicionar que la autoridad asegure a la persona bajo su custodia, en tanto decida su destino administrativo o jurisdiccional. Por lo que cabe señalar que el pago por este concepto podría expresarse como parte de los gastos que podrían condicionar el tránsito migratorio.

5.2.6. Acompañamiento

Cantidad de niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados arriban a Altar en compañía de otros menores migrantes no acompañados. Familiares, conocidos desde

hace tiempo, amistades de tiempo reciente o recién conocidos logran solidarizarse en el viaje que realizan. Se apoyan, orientan y auxilian como primerizos o reincidentes en un viaje donde prevalece el riesgo al daño de la integridad física de cada niño, niña o adolescente migrante no acompañado.

Ante la falta del acompañamiento de un adulto podrían presentarse distintos casos. Aquellos que transitan solos, como “Abelardo” menciona que hizo el viaje solo y sin arreglo con persona alguna: *“Bien, fue por camión todo tranquilo. Todo en camión. Fue un viaje muy largo y ahí estuve 3 días hasta llegar aquí. Vine solo. No, nadie me ayudó en mi viaje. Me sentía un poco nervioso, pero tranquilo”*.

“Juan”, emprendió el viaje en compañía de otra persona. Otras personas, amistades o familiares participan en la migración hacia la frontera o lugar de destino:

Salimos [primo y yo] de Veracruz. Todo fue en camión. Fueron tres días de viaje. ¿Corridos? No, bueno desde Veracruz a Puebla. De Puebla a Nogales, pero diez horas aparte. Nos venimos sin enganche. Aquí vinimos sin enganche. Gastamos como cuatro mil pesos, es una lana. Por eso ya la pienso. Bah! Mi vida no vale ocho mil pesos para que luego, no...

En tanto que “Gabriel”, cuenta con la compañía de un adulto quien no cuenta con su representación legal, a decir, el *guía*. Aunque en diversos tramos no estuvo en compañía del *guía*, él es la persona encomendada por sus familiares. Al expresar:

“Hemos sufrido mucho. Estuve en Arizona 6 días en el desierto. Anduve caminando en el desierto hasta que llegamos al rancho de una americano después él le marcó al guía y fue por nosotros. Mi venida a Altar fue entre el tren y camión, duré en el camino 15 días. Gracias a Dios nada pasó. Me vine acompañado del guía.”

Aunque se trata de tres casos distintos, resulta común que carecen de la compañía de una persona que tenga su representación legal. Aquél que migra solo, en compañía de

familiar o *guía*, representa la ausencia de un guardia o custodia del niño, niña o adolescente migrante.

5.2.7. Momento para migrar

La hora del tránsito migratorio constituye el momento óptimo para su caminar migratorio. Las tarifas del transporte, la flexible vigilancia en las rutas de tránsito, una facilidad para el agrupamiento de migrantes, la temporada o estación del año, la hora de la jornada, los horarios de transportación, las sugerencias de la mejor hora para transportarse, el auxilio en el traslado, la seguridad pública en la región son elementos que definen el momento óptimo para transportarse. A plena luz del día o en la oscuridad de la noche, la oportunidad es el momento que influye en decidir el tiempo adecuado para el tránsito de migrantes. Por decir, a sabiendas por comentarios de la población en Altar la hora en que usualmente se conduce a los migrantes para el cruce desde la localidad de Altar a El Sásabe se desarrolla entre las 22:00 y 06:00 horas del día siguiente. El cual resulta ser el horario y espacio más adecuado para el transporte de migrantes, porque es cuando la temperatura es más adecuada para trasladarse y caminar, es menor la presencia de vigilancia por fuerzas castrenses, y representa un mayor anonimato a la vista de la población que a plena luz del día. Por lo que los factores presentes, las condiciones que imperan en la zona de transporte y las características del lugar y medio de transporte, son variables que influyen para determinar el momento adecuado para migrar.

La intuición podría ser un elemento que define el momento preciso para caminar. “Juan”, niño de diecisiete años de edad, procura encontrar ese momento:

“Vengo desde allá [un país de Centroamérica] en autobús. Fueron como cinco días de viaje, hay veces que uno se queda allá, pues. Fueron cinco días, pero hay veces que nos quedamos dormidos en el hotel pues. Hay que ver primero si hay

migración, pues si hay uno, pues uno se va pues. Si hay uno pues, uno tiene que esperar, pues. Y cuando está limpio [por limpio entiende que no hay migración] pues uno sale, pues así uno avanza. Vine yo, con otros carnales, nomás nos venimos dos, otro hombre. Vine sólo [sin enganche]”.

Al decir que “está limpio” condiciona el instante preciso para iniciar o continuar con su travesía de la migración. Él camina cautelosamente, observa, valora y decide el momento para avanzar. Aunque no conoce los cuentos, relatos o historias de las tragedias que le han sucedido a otros migrantes es temeroso de lo que le podría pasar en su migración, por lo que presta atención a los detalles o casos en que “podría suceder algo”. Al preguntársele sobre la sensación de algún peligro o de que le pudiera pasar algo, éste activa su sentido de sobrevivencia respondiendo: “Sí, siempre pues, siempre”. Por lo que la sensación o intuición podría asentar y dictar el momento para migrar.

Pero, la intuición personal sólo constituye un elemento que participa en el momento para migrar. Durante la jornada, diurna o nocturna, el *pollero*, *guía* o *coyote* también podría participar en definir ese momento. “Josué” con la participación de los elementos mencionados que participan en la migración, señala:

“Salimos desde Chiapas como hace 3 días. Desde que nos subimos al camión y no nos bajamos hasta llegar acá [Altar]. Salimos en la noche de allá y vamos llegando. Antes de salir de allá, nos contactamos con un pollero, quien nos dijo que los esperaríamos aquí [dentro de la iglesia]. Nos dio un número de teléfono, y dijo que cuando llegáramos que le hablemos y el viene con nosotros. No hemos pagado nada, ni lo conocemos al señor”.

Al decir, “Josué” desde su punto de origen, “Chiapas”, el momento de su partida de viaje, “la noche de allá”, y como medio de transporte, “camión”, expresa el momento para migrar. Al indicar el lugar de contacto e inicio del viaje, “Chiapas”, el día de partida, “hace tres días”, el lugar donde descender, “Altar”, el contacto para la realización del viaje, “pollero”,

el lugar a esperar a su arribo a Altar, “dentro de la iglesia”, el habersele proporcionado un número telefónico y las indicaciones esperar, “que cuando llegáramos que le hablemos y el viene con nosotros”, todos son elementos que participan en definir el momento para migrar.

5.2.8. Normatividad para la migración

El tránsito migratorio de la persona está condicionado a sus derechos humanos y actuación del Estado, respaldado por un marco normativo. La suscripción de pactos nacionales y acuerdos internacionales que delinear el derecho de la persona, sus obligaciones, así como la obligación del Estado con ella, constituye el marco de actuación que habilita y restringe el tránsito de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. La actuación de la persona se encuentra sujeta a las disposiciones que facultan el ejercicio de los derechos humanos.

La Constitución prevé el nivel de protección a los derechos humanos de toda persona. El artículo primero constitucional expresa el reconocimiento a los derechos humanos a toda persona; el artículo cuarto, párrafo sexto, comprende el deber del Estado el velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, y el derecho a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento a los infantes; el artículo setenta y tres, fracción XXIX-P, consiste en una adición a las facultades del Congreso de la Unión en materia de derechos de los infantes, al establecer como competencia del Congreso de la Unión expedir leyes que delimiten la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes. El derecho de libertad de tránsito se contempla como parte de las indicaciones que atiende a dicha población. El artículo décimo primero constitucional define la facultad de toda persona para desplazarse dentro del territorio de un

país, pero establece límites para dicha actuación. Asimismo, los tratados internacionales, las leyes federales y locales constituyen instrumentos que estipulan los derechos que merecen protección internacional desde el campo nacional. Estas disposiciones normativas participan en una triple función: garantizar los derechos humanos a toda persona; recordar las obligaciones del Estado frente a su población; y, delinear el campo de los derechos de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. Los cuales indican la titularidad y el ejercicio del derecho esta supeditado a las facultades de las autoridades y a lo que disponga la normatividad.

5.2.9. Autoridades presentes

El ámbito espacial, materia, personal y temporal comprende la intervención de las autoridades gubernamentales en el tramo carretero desde Hermosillo a Santa Ana, y de Santa Ana a Altar. Las autoridades en los tres órdenes de gobierno –local, estatal y federal– debe intervenir en el campo de su competencia y participar en la realización de aquellas actividades de las que están facultadas. Por decir, en el kilómetro ciento diez de la carretera 015 “D” se encuentra instalado el puesto militar de seguridad “Querobabi”. La Secretaría de la Defensa Nacional a través de la II Región Militar, Cuarta Zona Militar, el 73° Batallón de Infantería es la sola autoridad presente y facultada para realizar operativos de vigilancia e inspección en dicho espacio; para dicho cumplimiento existe un mandato jurisdiccional que dicta que ella podrá practicar operativos de inspección y vigilancia en ese punto. Sólo las normas autorizan o facultan operar para el cumplimiento de sus funciones.⁸⁷

⁸⁷ Algunas de las autoridades que podrían participar es la Policía Federal y las fuerzas castrenses; sin embargo, cabe aclarar que éstas no están facultadas de realizar operativos como control migratorio, verificación migratoria y revisión migratoria. Solamente lo está el Instituto Nacional de Migración en tanto que las demás autoridades u órganos únicamente podrán actuar en apoyo y coordinación con el INAMI. Ante la posible vista de autoridades federales, el fundamento legal de participación de la Policía Federal es el artículo octavo, fracción III, inciso a), XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley de Policía Federal de su colaboración con el INAMI son los artículos 81, 96 y 105 de la Ley de Migración. El fundamento legal de la

El Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Gobernación y la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Sonora son las autoridades presentes entre estos tramos carreteros y localidades.⁸⁸

Aunque la identificación de las autoridades que participaron en la línea del tránsito migratorio podría devenir de solicitudes de información, constancias y quejas de particulares, instancias gubernamentales y no gubernamentales que constatan las autoridades que se encontraban presentes en el periodo que va de octubre del 2010 a noviembre del 2012, cabe cuestionar que podría encontrarse la presencia de no autoridades, sino particulares, compañías de seguridad privada o grupos delictivos que no necesariamente pueden dar fe desde constancias oficiales. Lo que podría llegar a formularse un constante cuestionamiento sobre la presencia de las autoridades y no autoridades, y de las actividades que se realizan.

5.2.9.1. Operativos de inspección migratoria

En las rutas migratorias circulan los trenes, autobuses, automóviles y naves marítimas que intervienen autoridades administrativas y de seguridad pública. Diariamente, cientos de miles de personas transitan sobre rutas trazadas en los trenes de carga, transporte

Procuraduría General de la República para colaborar con el Instituto Nacional de Migración se encuentra en el artículo 28, fracción IV, de la Ley de Migración, y el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Migración. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicana puede estar presente en acciones en que se realice la detención de migrantes, pero no está autorizada para revisar el estatus migratorio de las personas y participar en esos operativos debido a que sus funciones son ajenas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, esto de conformidad con la recomendación 23/2004 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; su participación se ciñe a los “Puestos Militares de Seguridad” los cuales son móviles, por lo que no garantizan su estancia en un solo lugar o tramo carretero. De igual manera, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) no está facultado para revisar la calidad migratoria de las personas, pero su asistencia se requiere en los casos que se necesite la coadyuvancia de personas [en este caso los menores migrantes acompañados] que por su situación de vulnerabilidad pueden ser violentados sus derechos, según lo dispuesto en el artículo 29 y 112, fracción III, de la Ley de Migración, en correlación con el artículo 28, inciso d), de la Ley de Asistencia Social y el artículo 15, fracción XXIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

⁸⁸ Solicitud de información pública gubernamental 0413100033013y 0413100033113 ante la Secretaría de Gobernación.

terrestre foráneo (autobuses o automóvil) transporte aéreo o marítimo en territorio nacional. Los lugares de instalación podrían responder a rutas (pre)establecidas o conocidas para el tránsito de migrantes, lo que podría asemejar una especie de “entronque” entre las autoridades y los migrantes (Casillas 2008). En las distintas localidades, el Instituto Nacional de Migración como parte de la procuración y persecución de la flagrancia para un probable ilícito o falta administrativa, se instalan operativos para la disuasión de migrantes en su caminar.⁸⁹ Al decir que como sola autoridad ejecutora para la realización de operativos de inspección migratoria corresponde al Instituto Nacional de Migración encomendársele “la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional”. (artículo 19 de la Ley de Migración), aunque en realidad cuenta con la participación de otras autoridades autorizadas en el marco de sus facultades, por decir la Policía Federal o la Secretaría de la Defensa Nacional, sea dentro de las ciudades mencionadas, las centrales de autobuses, las carreteras, vías férreas y aeropuertos. No obstante, al Instituto Nacional de Migración que compete la comprobación de la calidad migratoria de las personas y responder sobre cuestiones migratorias en las mencionadas localidades del estado y el país.

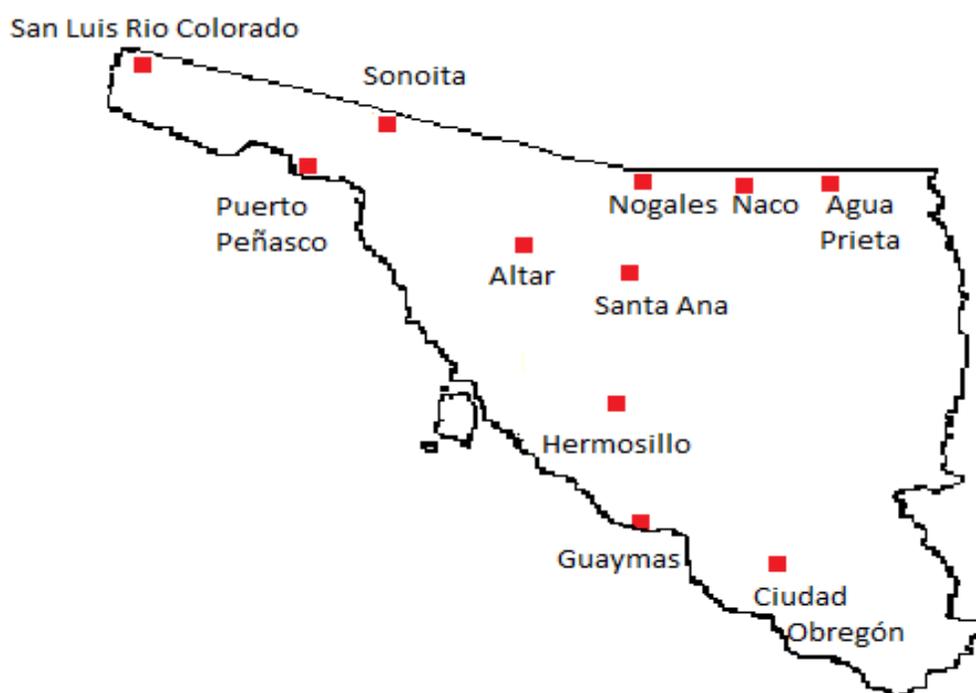
En el estado de Sonora, el Instituto Nacional de Migración ha practicado operativos de control migratorio, verificación migratoria y revisión migratoria, en los municipios de

⁸⁹ El Instituto Nacional de Migración tiene la facultad para practicar operativos de control migratorio contemplado en el artículo 20, fracciones II y III, y de los artículos 81 a 91 de la Ley de Migración, verificación migratoria se encuentra en los artículos 92 a 96 de la Ley de Migración; y la revisión migratoria en los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración; 134, fracción II, 196, 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley General de Población; 16, fracción II, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento de Administrativo así como el Manual de Procedimientos en Materia de Control y Verificación Migratoria, solicitud de información pública con número 0411100005413, 0411100005913, 0411100005013 y 0411100004713, el INAMI realiza acciones de control migratorio, verificación migratoria y revisión migratoria en diferentes estaciones y municipios en el estado de Sonora. Las revisiones migratorias, control migratorio y verificación migratoria se realizó en los municipios de Hermosillo, Agua Prieta, Guaymas, Naco, San Luis Río Colorado, Santa Ana, Ciudad Obregón, Sonoyta, y Nogales, desde el 1 de octubre del 2010 al 1 de noviembre del 2012. Cabe mencionar que las revisiones migratorias se procuran en carreteras, central de autobuses, vías férreas y en las ciudades mencionadas.

Nogales, Agua Prieta, Hermosillo, Puerto Peñasco, Sonoita, Naco, Guaymas, San Luis Río Colorado, Santa Ana y Ciudad Obregón, en las carreteras, vías férreas, centrales de autobuses y dentro de las ciudades⁹⁰ (Figura 3).

Los cuales constituyen espacios no sólo fronterizos, como San Luis Río Colorado, Sonoita, Nogales, Naco y Agua Prieta, al colindar con la línea fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica, sino otros puntos que registran un mayor arribo de extranjeros, como Puerto Peñasco, Guaymas y Ciudad Obregón, y espacios de tránsito de migrantes, como Hermosillo y Santa Ana, y los sitios de práctica y detención de extranjeros via control migratorio, verificación migratoria y revisión migratoria.

Figura 3. Sitios de práctica de operativos de inspección migratoria



⁹⁰ Solicitud de información con folio número 0411100005413 ante el Instituto Nacional de Migración.

Como resultado de estos operativos migratorios en la ciudad de Hermosillo se aseguraron mil quinientos quince migrantes, en Santa Ana, sólo catorce y en el municipio de Altar, “no se ha presentado ningún aseguramiento” en el periodo del 1 de octubre de 2010 al 1 de noviembre del 2012.⁹¹ A decir de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en el mismo periodo y localidades, solamente en Hermosillo se aseguraron ocho niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados; en cambio, en Santa Ana y Altar no presentaron casos de aseguramiento.⁹² La cantidad, género, edad, calidad migratoria, país de origen o procedencia de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados asegurados puede contemplarse en la siguiente tabla⁹³(Tabla 7).

Tabla 7. Municipios y sitios en los que se han realizado acciones de control migratorio, verificación migratoria y revisión migratoria en el estado de Sonora entre el 1 de octubre del 2010 y 1 de noviembre del 2012

Número	Género	Edades	Calidad migratoria	Lugar	País de Origen
22	Masculino	8, 15, 16, 17	Indocumentado	Nogales	Guatemala
4	Femenino	8, 15, 16, 17	Indocumentado	Nogales	Guatemala
5	Masculino	12, 15, 16, 17	Indocumentado	Agua Prieta	Guatemala
3	Masculino	15, 17	Indocumentado	Hermosillo	Guatemala
1	Femenino	16	Indocumentado	Hermosillo	Guatemala
8	Masculino	12, 15, 16, 17	Indocumentado	Nogales	Honduras
1	Femenino	17	Indocumentado	Nogales	Honduras
1	Masculino	12	Indocumentado	Puerto Peñasco	Honduras
1	Masculino	16	Indocumentado	Hermosillo	Honduras
4	Masculino	8, 13, 14, 17	Indocumentado	Hermosillo	El Salvador
1	Femenino	14	Indocumentado	Nogales	El Salvador
1	Masculino	7	Indocumentado	Sonoyta	El Salvador
1	Masculino	17	Indocumentado	Naco	Estados Unidos
1	Femenino	17	Indocumentado	Guaymas	Estados Unidos
1	Masculino	17	Indocumentado	Obregón	Ecuador
1	Masculino	16	Indocumentado	Nogales	Perú
1	Femenino	15	Indocumentado	Hermosillo	Nicaragua

⁹¹ Solicitud de información con número 0411100004613 ante el Instituto Nacional de Migración.

⁹² Solicitud de información con número 0411100004813 ante el Instituto Nacional de Migración.

⁹³ Solicitud de información con número 0411100005213 ante el Instituto Nacional de Migración

Los sitios o localidades y autoridades presentes afirman el índice del número de detenciones o aseguramiento de migrantes y niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. Es aquí donde cabe destacar que la práctica de estas actividades sólo podrán ser ejercidas sobre personas que tengan calidad de extranjeros. Es decir, el control migratorio, revisión migratoria o verificación migratoria son funciones que se practican sobre agentes o personas que tienen calidad migratoria. Por lo que solamente, sobre ellos y ellas, pesa la carga del ser sujetos a algún tipo de inspección migratoria.

Los sitios y localidades donde se practicaron los operativos de inspección migratoria, en este caso en la carretera, vías férreas, centrales de autobuses y dentro de las ciudades (Nogales, Agua Prieta, Hermosillo, Puerto Peñasco, Sonoyta, Naco, Guaymas, San Luis Río Colorado, Santa Ana y Ciudad Obregón) manifiesta la presencia de las autoridades gubernamentales esos dichos puntos. Sin embargo, resulta contemplar que los espacios de detención responden a su razón en la migración. Por decir, el aseguramiento de extranjeros en San Luis Río Colorado, Sonoyta, Nogales, Naco y Agua Prieta es porque son puntos ubicados en la línea fronteriza, al ser puntos de alto tránsito migratorio; en cambio, Puerto Peñasco, Hermosillo, Guaymas y Ciudad Obregón, resultan un lugar para la migración. Cada una de estas localidades expresa una forma de participación en la migración, sea como lugar de tránsito, origen o destino sea económico, forzado, laboral, entre otras tantas. Por lo que no resulta una coincidencia o extraño suponer que en esos sitios se concentra o podrían ubicarse a personas migrantes de calidad extranjera, y espacios donde se realicen operativos de inspección migratoria, lo que llega a expresarse en los índices de personas aseguradas o detenidas, vistos en registros oficiales.

5.2.9.2. Violaciones a los derechos humanos

Las actividades de los servidores públicos que aparentan ser contrarias a los derechos de los migrantes son conocidas como violación a los derechos humanos.⁹⁴ Los actos de violación a los derechos humanos pueden expresarse de distintas maneras y por diversas autoridades. Dichas actuaciones pueden expresarse desde constancias que facilitan identificar a las autoridades responsables y los tipos de actos. A decir de notas periodísticas,⁹⁵ apuntes durante la fase de trabajo de campo,⁹⁶ inscripciones de organizaciones no gubernamentales,⁹⁷ quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos⁹⁸ y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es posible reconocer a las autoridades que se les acusa como responsables de violación a los derechos humanos.

Asalto, cohecho, extorsión, lesiones, contrabando, fraude, intimidación, detención arbitraria, secuestro, amenazas y abuso de autoridad, son parte de los relatos documentados en informes (CNDH 2011, Gobierno Federal 2010, OEA 2010, Amnistía Internacional 2010, Sin Fronteras 2010) que expresan las entrevistas, pero habría que considerar la cantidad de actos que no llegan a ser reportados o integrados a un expediente o dato estadístico.

⁹⁴ Una violación a los derechos humanos es la comisión de un acto contrario a los derechos humanos de las personas por actos de cualquier autoridad en los tres órdenes de gobierno –municipal, estatal o federal- al tratarse de un acto de autoridad que expresan los quejosos o las víctimas por supuestos actos contrarios a las obligaciones de las autoridades.

⁹⁵ Dicha información podría constatarse a decir de notas emitidas desde la prensa escrita.

⁹⁶ Los cuales podrán notarse en la transcripción de las entrevistas.

⁹⁷ *Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México*, presentado el 28 de abril de 2010 por Amnistía Internacional. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/014/2010/en/1345cec1-2d36-4da6-b9c0-e607e408b203/amr410142010es.pdf>; *Sexto Informe sobre la Situación de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por México*, publicado en junio de 2010, por las organizaciones de la sociedad civil, Belén Posada del Migrante, Humanidad sin Fronteras y Frontera con Justicia <http://alainet.org/images/VI%20Informe%20migrante%20por%20mexico.pdf> (22 de mayo de 2013).

⁹⁸ La Comisión Estatal de Derechos Humanos para el estado de Sonora no cuenta como ente al que se le pueda formular una solicitud de información pública, a pesar de su carácter de organismo autónomo, por el sistema establecido para ello. Por lo que para el conocimiento sobre el índice de quejas sobre violaciones a los derechos humanos desde esta instancia local resulta necesario proceder desde medios informales.

A nivel federal, una instancia censa sobre las violaciones a los derechos humanos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) expresa el índice y los derechos que presentan violaciones y quejas en contra de los migrantes y los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. Al corresponder las denuncias y quejas por violación a los derechos humanos en su ámbito federal⁹⁹ dice:

- Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones (1998)
- Prestar indebidamente el servicio público (1718)
- Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares (1553)
- Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria (500)
- Trato cruel, inhumano o degradante (243)
- Detención arbitraria (203)
- Omitir proporcionar atención médica (158)
- Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada (117)
- Retención ilegal (101)
- Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad (76)
- Incomunicación (71)
- Omitir brindar protección y auxilio (69)
- Emplear arbitrariamente la fuerza pública (68)

⁹⁹ Solicitud de información pública con número 00050212 ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La cual expresa de las denuncias de violación y quejas en contra de esa población en territorio nacional, correspondiente al periodo del 1 de octubre del 2010 al 1 de noviembre del 2012.

- Omitir suministrar medicamentos (65)
- Dilación en el procedimiento administrativo (64)
- Intimidación (62)

En el marco de la delimitación del índice y tipos de violaciones a los derechos humanos en contra de migrantes desde el organismo público autónomo en el estado de Sonora, la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el estado de Sonora, reporta noventa y cuatro quejas.¹⁰⁰ Las cuales pueden expresarse en:

- Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y sus familiares
- Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad
- Actos u omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes
- Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada
- Deportar en forma ilegal
- Detención arbitraria
- Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente
- Emplear arbitrariamente la fuerza pública
- Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
- Impedir el acceso a lugares públicos
- Imputar indebidamente hechos

¹⁰⁰ Solicitud de información pública con número 00050112 ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias
- Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente
- Intimidación
- Limitar el acceso al servicio público de salud
- Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país
- Negar la recepción de una denuncia
- Obstaculizar o negar el ingreso al país
- Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho
- Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada
- Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento
- Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia
- Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo
- Omitir brindar protección a personas que lo necesiten
- Omitir brindar protección y auxilio
- Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas
- Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho
- Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley
- Omitir fundar el acto de autoridad
- Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud

- Omitir las formalidades del procedimiento de asegurar, decomisar o rematar un bien
- Omitir motivar el acto de autoridad
- Omitir prestar atención médica
- Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria
- Omitir respetar el derecho a la igualdad ante la ley
- Omitir suministrar medicamentos
- Practicar de manera negligentemente las diligencias
- Prestar indebidamente el servicio público
- Privar a un menor de cuidados continuos
- Realizar deficientemente los trámites médicos
- Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia
- Trato cruel, inhumano o degradante

Estos registros distribuidos en los municipios sonorenses de:¹⁰¹

Tabla 8. Quejas por municipios

MUNICIPIO	QUEJAS
Hermosillo	45
Nogales	20
Caborca	12
Agua Prieta	4
Cananea	2
General Plutarco Elías Calles	2
San Luis Río Colorado	2
Alamos	1
Altar	1
Cajeme	1
Carbo	1
Guaymas	1
Naco	1

¹⁰¹ Solicitud de información pública con número 00050112 ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Navojoa	1
---------	---

Las autoridades que presentan quejas por violación a los derechos humanos en contra de migrantes expresa:¹⁰²

Tabla 9. Quejas de autoridades por violación a los derechos humanos

AUTORIDAD	QUEJAS
Instituto Nacional de Migración	61
Procuraduría General de la República	21
Policía Federal	7
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	4
Secretaría de Relaciones Exteriores	4
Servicio de Administración Tributaria de la SHCP	3
Secretaría de la Defensa Nacional	2
Secretaría de Seguridad Pública Federal	2
H. Ayuntamiento de Altar, Sonora	1
H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora	1
H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora	1
Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora	1
Secretaría de Salud Pública del estado de Sonora	1

Las presuntas violaciones a los derechos humanos que se reportan en los municipios de Hermosillo, Santa Ana y Altar, en el estado de Sonora, en el mismo periodo¹⁰³ en contra de migrantes, dice:

Hermosillo

Quejas registradas: 45

Autoridades: Instituto Nacional de Migración y Secretaría de Relaciones Exteriores

Hechos violatorios:

¹⁰² Solicitud de información pública con número 00050012 ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹⁰³ Solicitud de información pública con número 00049912 y 00050112 ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares
- Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
- Prestar indebidamente el servicio público
- Omitir proporcionar atención médica
- Omitir brindar protección y auxilio y/o psicológica de urgencia
- Omitir suministrar medicamentos
- Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria
- Trato cruel, inhumano o degradante

Santa Ana

Quejas registradas: 0

Altar

Quejas registradas: 1

Autoridad: Secretaría de la Defensa Nacional

- Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares
- Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
- Intimidación
- Prestar indebidamente el servicio público
- Trato cruel, inhumano o degradante

Cabe destacar que estas denuncias sólo obran de aquellas quejas completadas o registradas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el estado de Sonora. Pero resulta más común escuchar historias o relatos de delitos desde otras fuentes de información, por decir relatos desde migrantes, testigos o notas periodísticas, las cuales, no constituyen denuncias propiamente documentadas que obran en constancias oficiales, por lo que no figuran en registros oficiales que podrían resultar más numerosos. Así mismo valdría contemplar las constancias de quejas que obran en expedientes constituidos en órganos del Poder Judicial Federal o el Poder Judicial del estado de Sonora, en los órganos jurisdiccionales que se trate.

A decir una expresión de violación a los derechos humanos desde la voz de un migrante, la cual no obra en expediente o queja, y en la que “Roberto”, describe ampliamente su experiencia:

“AMC: ¿Qué tanto conoces tus derechos humanos?”

ROBERTO: *Yo a veces pienso que a lo mejor en otros Estados es verdad que ayudan al migrante, pero allá en el Sur. Los derechos humanos para nada no sirven para nada, me entiendes. Lo que dicen “Sí te vamos ayudar. Te vamos a proteger” pero no hacen nada, me entiendes. No más le dan largas y largas a uno. Y nada. Porque ahí en la caseta llegaron los derechos humanos hay mucho migrante amputado, muchas jovencitas violadas y derechos humanos, supuestamente lleva su caso. Y nunca les ha resultado nada; al contrario, les dicen que te vamos a entregar a migración para que te deporten a tu país. La misma derechos humanos los entrega a migración [Inami]. Y pues ya aquí en el DF, en Puebla, en Atizaco, los derechos humanos pues a veces sí ayuda al migrante, me entiendes. ¿les ayuda cómo? En orientación, como seguir el camino, en las cosas que han sido abusados tanto como la policía como migración [INAMI] porque a veces, migración por seguir para que tu sigas tu camino aquí en México, te cobra una cierta cantidad o te pide los números de tu familia y los extorsiona, me entiendes para que tu sigas el camino, y cuando eres mujer, pues te pide placer, te pide que te acuestes con ellos, para que sigas tu camino, me entiendes. Las mujeres son abusadas por Inmigración y pues Inmigración mexicana sólo es para detenerte y poderte deportar y no para que abuse sexualmente de las*

*mujeres o te extorsione con dinero. No sé porque el gobierno de México permite eso. Por eso mucho el migrante, ya a veces toma la ruta por camión y a veces pues ya tiene miedo de venirse por tren, porque ya no es tan seguro, ni tanto como el camión o como el tren, me entiendes. Y pues el Presidente dice que va a hacer una reforma migratoria para el Centroamericano y nunca... al contrario [expresión de risa por el migrante] me entiendes. Los corralones [por corralones se entienden a las estaciones migratorias] están llenos, el sur, aquí y del DF están llenos de tanto migrante. **¿Pero, tú crees que sirva de algo saber tus derechos humanos?** Yo creo que sí. Saber los derechos que uno tiene en este país, me entiendes. No porque seas migrante no tienes derechos yo creo que los derechos están en todas partes del mundo, no. Tienes que defender tus derechos y el único país que no respeta el derecho del migrante es aquí en México. Las autoridades mexicanas. **¿Dime un derecho humano o los que sepas?** Pues no importa respetar el origen de donde vengas, me entiendes, respetar religión, sexo, todo eso, creo un derecho humano. Y aquí en México, no lo respetan. A uno como migrante lo discriminan, me entiendes. Cuando dices que soy migrante de Centroamerica o de otro país, te discriminan solamente por ser migrante. En los mismos derechos humanos de aquí de México. **Entonces, ¿tú crees que sí sirven, pero..?** A la vez sirven y a la vez no sirven, me entiendes. **¿Por qué dices que no sirven?** Derechos humanos es para ayudarte, pero ellos dicen que te ayudan por darte una sopa o darte una tortilla o darte un agua, una curación médica. Eso yo creo que cualquier gente lo puede hacer, verdad. Los derechos están aquí para defender los derechos de uno. Como migrante, como para ciudadanos de este país, me entiendes. Y no, de plano no. Realmente no funcionan, porque cuando yo he escuchado a varios compañeros míos, migrantes, que dicen que cuando ya están en estaciones migratorias va Derechos Humanos y les habla. Y lo único que les dice que “Suerte! Que intenten otra vez” pero solamente van y les toman su nombre, su nacionalidad y todo y ¿qué pasó? Pero no hacen nada. Los deportan al país de origen, me entiendes. Hasta ahí pasa. Y de llevarles, unos calcetines, una sopa Maruchan [marca de sopa instantánea] y un garrafón de agua, y ya. Para que continúen, cuando los vayan a deportar porque para eso migración, no les da nada en el transcurso cuando los lleva a la estación de Chiapas, Tapachula.*

Las palabras de “Roberto” no sólo expresan una calificación a las instancias, dependencias u órganos que no sólo procuran la protección a los derechos humanos, sino también a las autoridades mexicanas que participan en la migración. El Instituto Nacional de Migración, la policía y “los derechos humanos” (al entenderse por derechos humanos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o las distintas comisiones estatales), no sólo

como partícipes en la violación a sus derechos humanos, sino como actores fallidos para el cumplimiento de un mandato de protección a la persona desde la garantía de los derechos humanos sino como partícipes en la violación de los derechos humanos.

En sus declaraciones pueden notarse expresiones de molestia e inconformidad hacia los órganos gubernamentales, que evidencian una violación a los derechos humanos. Actos, como insuficiente e indebida atención para el cuidado de la persona por “derechos humanos”, abusos sexuales por el Instituto Nacional de Migración, extorsión por autoridades gubernamentales, omisión de respuesta al cuidado de la persona, son parte de las expresiones que califican la nula protección a los derechos humanos. Al decir: “*Los derechos humanos para nada no sirven para nada, me entiendes*.”. Inclusive, continúa diciendo que las instancias protectoras de derecho humanos participan en la violación a los derechos humanos al declarar: “*No más le dan largas y largas a un.*”. O, “*La misma derechos humanos los entrega a migración [Instituto Nacional de Migración]*”. Esto queda de manifiesto al señalar que “derechos humanos” y las autoridades son para ayudar al migrante, pero sus actos resultan contrarios al socorro: “*dicen que te ayudan por darte una sopa o darte una tortilla o darte un agua, una curación médica. Eso yo creo que cualquier gente lo puede hacer, verdad*”, o, “*Realmente no funcionan, porque cuando yo he escuchado a varios compañeros míos, migrantes, que dicen que cuando ya están en estaciones migratorias va Derechos Humanos y les habla. Y lo único que les dice que Suerte! Que intenten otra vez pero solamente van y les toman su nombre, su nacionalidad y todo y¿qué pasó? Pero no hacen nada. Los deportan al país de origen, me entiendes. Hasta ahí pasa. Y de llevarles unos calcetines una sopa Maruchan [marca de sopa instantánea] y un garrafón de agua, y ya. Para que continúen cuando los vayan a deportar’, porque para eso migración no les da nada en el transcurso cuando los lleva a*

la estación de Chiapas, Tapachula". Aunque según la expresión de "Roberto", "Derechos Humanos" no cumple con brindar una debida o adecuada protección a la persona, él considera que contar con derechos humanos podría servirle no sólo para la salvaguarda de su integridad física ante las autoridades, sino para empoderarlo para su cuidado ante cualquier persona o instancia gubernamental.

Al decir sobre las violaciones a los derechos humanos, estas se presentan como resultado de las prácticas cometidas en los puntos de inspección migratoria por parte de las autoridades acusadas como responsables de actos contra la ley. Desde la condición de migrante, sea extranjero o nacional, la persona porta una condición que lo hace propenso a ser sujeto a múltiples vejaciones en su caminar en los espacios y localidades por donde sólo transita o permanece, ya sea perpetradas o no por autoridades en cualquier de los tres órdenes de gobierno. El encuentro de las personas que migran, los migrantes o los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados, en los sitios, puntos o localidades con el registro de la participación de operativos de inspección migratoria por las autoridades presentes expresa que estos dos elementos forman parte de la fórmula que potencializa el posible acontecimiento de violaciones a los derechos humanos. Es decir, al establecer que los migrantes, nacionales o extranjeros –calidad migratorio regular o irregular- caminan en una diversidad de rutas migratorias en el estado de Sonora su encuentro con autoridades de orden público o administrativo en los espacios de tránsito, sea vías férreas, estaciones de autobuses o aeropuertos, en los municipios de Nogales, Agua Prieta, Hermosillo, Puerto Peñasco, Sonoyta, Naco, Guaymas, San Luis Río Colorado, Santa Ana y Ciudad Obregón, podrían dar como resultado la posibilidad de una violación a los derechos humanos de los migrantes. Esto a decir que la condición para una flagrancia a los derechos de las personas es necesario contar con los elementos para su cometido, el sujeto perpetrador y la víctima

del ilícito, y para ello es necesario encontrarse expuesto para una posible violación a sus derechos humanos.

5.2.10. Delincuencia organizada

La presencia de grupos de delincuencia organizada o grupos aislados en tramos carreteros y los municipios en los que transitan los migrantes se suman a la lista de las condiciones que podrían poner en riesgo su integridad durante la migración. Actos perpetrados en contra de los migrantes son parte de los relatos y reportes que dan testimonio de lo que acontece por bandas delictivas y autoridades gubernamentales en diferentes y múltiples estadías de la migración.¹⁰⁴

La información que facilitaría identificar a los grupos de delincuencia organizada que operan en el estado de Sonora, incluidos los municipios seleccionados de tránsito de migrantes resulta limitada. Esto se comprueba con la solicitud de información pública de folio 0001700004013 ante la Procuraduría General de la República con la interrogante “¿Cuáles son los grupos de delincuencia organizada que operan en el estado de Sonora de los que se tiene registro entre el 1 de octubre del 2010 y 1 de noviembre del 2012?”, la cual

¹⁰⁴ *Informe Especial sobre Secuestro en Perjuicio de Migrantes* emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secmigrantes.pdf; *Informe del estado Mexicano sobre secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por territorio mexicano*, emitido por el gobierno federal. 16 de julio de 2010. http://www.seguridadcondemocracia.org/administrador_de_carpetas/migracion_y_seguridad/pdf/INFORME%20MIGRANTES-CIDH.pdf; *Secuestros a Personas Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la audiencia temática llevada a cabo en este tema el 22 de marzo de 2010. http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh_Mexico_CAT47.pdf; *Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México*, presentado el 28 de abril de 2010 por Amnistía Internacional. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/014/2010/en/1345cec1-2d36-4da6-b9c0-e607e408b203/amr410142010es.pdf>; *Sexto Informe sobre la Situación de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por México*, publicado en junio de 2010, por las organizaciones de la sociedad civil, Belén Posada del Migrante, Humanidad sin Fronteras y Frontera con Justicia. <http://alainet.org/images/VI%20Informe%20migrante%20por%20mexico.pdf> (22 de mayo de 2013)

se resolvió en sentido negativo al afirmar que la información solicitada era “reservada o confidencial” manifiestan lo siguiente:

"...le informo que los datos que dispone este Centro relacionados con Organizaciones Delictivas, se encuentran reservados con fundamento en los artículos 13 fracciones I, IV y V; y 14 fracciones I y II, y 18 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental , en relación con los artículos 29, 30, 31, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, así como el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, Lineamientos Décimo Octavo, fracción V, Décimo Noveno, Vigésimo tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de que el documento que se genera concentra información consolidada y analizada que aportan las diferentes dependencias ; para implementar las estrategias de acción , encaminadas a combatir a la delincuencia organizada , siendo dicho documento un insumo para la actividad de inteligencia en materia de seguridad nacional.

Por lo que, se causaría un daño **presente**, toda vez que se trata de líneas estratégicas de acción tanto operativas como tácticas utilizadas para combatir a las organizaciones delictivas, además de contener datos personales de sujetos involucrados en las investigaciones, **probable** en virtud de las actuales condiciones que operan en el país, dicha información es un insumo para la actividad de inteligencia que de hacerse del conocimiento atentaría directamente en dicha labor, así como de las investigaciones que se encuentran en trámite; representa un riesgo inminente para la seguridad de las personas que en él se mencionan, ya que las diferentes organizaciones delictivas pueden obtener datos que pueden ser utilizados en su contra poniendo en grave peligro su vida e integridad y **específico** pues el revelar la información representa una clara amenaza para la elaboración de las estrategias que se implementan a partir de dicho documento, lo cual vulneraría de manera importante dicha actividad afectando además las labores de investigación, que repercuten directamente en la integración de las averiguaciones previas integradas en contra de los miembros de los grupos delictivos. De conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental, el periodo de reserva correspondiente es de 12 años.

Cabe señalar que dicha reserva ha sido confirmada por el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, en resolución de fecha 07 de diciembre de 2011, respecto del recurso de revisión 4497/11..." (Sic)"

Pero remite e invita a revisar los informes de labores de esa institución que podrían conducir a su identificación. Sin embargo, la identificación de los grupos de delincuencia organizada que operan en la región fue posible al cotejo de distintas fuentes de

información. Sin embargo, la agencia de seguridad Stratfor¹⁰⁵ identifica los grupos delictivos que operan en la región del noroeste de México en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa y Chihuahua (Figura 4). La “Federación Sinaloa” es la organización de mayor presencia en el estado; sin embargo, se sospecha que el grupo delictivo de “La Línea” y “Los Mazatlecos” podrían estarse enfrentando a la “Federación Sinaloa”.¹⁰⁶

Figura 4. Mapa de grupos de delincuencia organizada en México¹⁰⁷
AREAS OF CARTEL INFLUENCE IN MEXICO



¹⁰⁵ Empresa privada estadounidense dedicada a la asesoría en el campo de los servicios de seguridad e inteligencia a personas físicas, empresas privadas y organismos gubernamentales en todo el mundo <http://www.stratfor.com/> (29 de abril de 2013).

¹⁰⁶ Stratfor. 2013. *Mexico's Drug War: Persisting Violence and a New President* January 13. <http://www.stratfor.com/weekly/mexicos-drug-war-persisting-violence-and-new-president> (30 de abril de 2013)

¹⁰⁷ <http://www.stratfor.com/weekly/mexicos-drug-war-persisting-violence-and-new-president> (30 de abril de 2013)

La extensión de operación de grupos delictivos y otros agentes que procuran el control de las actividades ilícitas en distintos municipios y regiones del país podrían atentar en contra de los migrantes en general, y de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en particular.

5.2.10.1. Actos delictivos

Durante el tránsito migratorio podrían acontecer actos que procuran el daño a la integridad física de la persona o privarla de objetos, propios o ajenos. Al decir de los delitos tráfico de drogas, tráfico de personas, tráfico y acopio de armas, trata de personas, extorsión, secuestro, tráfico de menores, lenocinio, cohecho, operaciones con recursos de procedencia ilícita, asalto, delincuencia organizada, entre otros tanto, de ámbito federal y estatal, comprenden el catálogo de delitos de los que podría ser víctima toda persona, incluidos los migrantes y los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

La indicación de actos delictivos o ilícitos contemplados en la legislación,¹⁰⁸ es la forma posible para determinar qué actos procuraron la transgresión de la persona física por otro individuo o autoridad gubernamental. Sólo en los registros oficiales las dependencias correspondientes resulta posible levantar constancia del tipo de acto delictivo que expresa el evento acontecido. La denominación de actos delictivos responde a la propia formulación de una denuncia o querrela¹⁰⁹ por parte de un particular, ya sea cometido por una persona

¹⁰⁸ A casos de delitos del orden federal, la legislación de tipificación es el Código Penal Federal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley de Migración, para el estado de Sonora, lo es el Código Penal para el estado de Sonora

¹⁰⁹ La Tesis Aislada, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Quinta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en el Tomo CXXX, en su página 477, materia penal, dice: “QUERRELLA COMO CONDICION DE PROCEDIBILIDAD. SU DIFERENCIA CON RESPECTO A LA DENUNCIA. En los casos de excepción previstos en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, se necesita, para proceder, la existencia de la querrela, que, tratándose de la acción penal, es una condición de procedibilidad, así como una condición previa que debe satisfacer para que proceda el ejercicio de la acción penal; pero además tiene otro aspecto, el que presenta como medio para poner el delito en conocimiento del Ministerio Público. La querrela se distingue de la denuncia por los

física o autoridad gubernamental. Aunque su mayor registro podría provenir de los relatos de las personas, sea desde la víctima o terceras personas, por medio del registro desde datos oficiales es posible constatar el acto que expresa y las voces de los migrantes que permitan expresar el acontecimiento del acto de carácter ilícito. Pero sólo desde la complementariedad desde distintas fuentes de información es posible expresar el tipo de acto más recurrente y el acontecimiento de los delitos en la carretera federal 015 “D” y 002 “D” hacia los migrantes y los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados.

Lesiones, asalto, cohecho, abuso de autoridad, detención ilegal, extorsión, tráfico de personas, entre otros delitos encuadran en el catálogo delictivo que podría acontecer durante el tránsito de migrantes en esta ruta migratoria. Santa Ana y Altar presentan registros de los delitos cometidos en contra de las personas. Su registro no diferencia entre migrantes y no migrantes, sólo expresa el índice de los delitos perpetrados en contra de las personas. De los delitos a nivel federal, en Santa Ana se contabiliza el delito de “Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, y “Delitos contra la Salud”; mientras que Altar presenta “Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, “Delitos contra la Salud” y “Violación a la Ley de Migración”, cometidos en contra de las personas y los migrantes, incluidos los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados.¹¹⁰ A

siguientes caracteres. 1o. Solamente puede querellarse el ofendido o su legítimo representante. En cambio puede presentar denuncias cualquier persona, y 2o. La querella se da únicamente para los delitos perseguibles a instancia del ofendido, a diferencia de la denuncia que se emplea para los delitos que se persiguen de oficio, en consecuencia, la querella es el medio legal que tiene el ofendido para poner en conocimiento de la autoridad, los delitos de que ha sido víctima y que sólo pueden perseguirse con su voluntad y, además, dar a conocer su deseo de que se persigan”.

¹¹⁰ En cuanto a los delitos del orden federal o delitos federales, la solicitud de información ante la Procuraduría General de la República con número de folio 0001700003713 se registraron como denuncias y querellas en los municipios de Santa Ana y Altar, del 1 de octubre del 2010 al 1 de noviembre del 2012. En la cual se hace mención de los delitos registrados; sin embargo, no es posible contar con un índice de los delitos contabilizados en dichos municipios. Atento a lo indicado en esta solicitud de información que reza: “Por su parte la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por conducto de la Dirección de Estadística, informó lo siguiente: *“...me permito mencionar que el sistema estadístico contabiliza datos de los ilícitos federales a nivel Estado, por lo que no posee información desagregada a nivel municipio. No obstante*

nivel estatal, la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora enuncia el catálogo de los delitos que acontecen en Santa Ana y Altar¹¹¹ (Tabla 11).

Tabla 10. Índice de delitos cometidos en Santa Ana y Altar

Santa Ana	Altar
Robos a casa habitación	Otros robos
Robos a negocio	Robos de vehículos
Robos a vehículo	Extorsión
Otros robos	Lesiones dolosas
Fraude	Lesiones culposas
Abuso de confianza	Homicidio dolosos
Extorsión	Homicidio culposo
Lesiones dolosas	Delitos sexuales – violación
Lesiones culposas	Delitos sexuales – estupro
Homicidios dolosos	Delitos sexuales – otros
Homicidio culposos	Daños en propiedad ajena
Delitos sexuales – violación	Abigeato (ganado vacuno)
Delitos sexuales – estupro	Otros delitos
Amenazas	
Daños en propiedad ajena	
Despojo	
Abigeato (ganado vacuno)	
Otros delitos	

Los registros de ambas dependencias de ámbito competencial corresponden a la Procuraduría General de la República que tipifica delitos del orden federal, mientras que de

y como apoyo al requerimiento se envían cuadros que contienen la Incidencia Delictiva Federal (contabilizada a partir del delito principal de la averiguación previa), en el estado de Sonora. "(Sic)" De igual manera, cabe destacar que no indica las modalidades o tipificación del delito presuntamente transgredido. Asimismo la indicación: “Nota: Como parte del desarrollo continuo del Sistema Institucional de Información Estadística (SIIIE), se modificó este año [2012] el Catálogo de Delitos contenido en el mismo, esto con el propósito de actualizar los registros conforme a la nueva legislación. La actualización del catálogo permite un mayor desglose, razón por la cual se presenta para este año una nueva clasificación de los delitos registrados en la Procuraduría General de la República. Fuente: Sistema Institucional de Información Estadística (SIIIE). Cifras preliminares por parte del sistema que permite este registro.

¹¹¹ Caso contrario, la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número 00706112, ante la mencionada dependencia de seguridad pública estatal, ésta mantiene un registro de la incidencia delictiva del municipio de Altar y Santa Ana, según registro de averiguaciones previas en las agencias del Ministerio Pública del fuero común, dividido en tipo de delitos y periodo de registro.

ámbito estatal es la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora. Asimismo, el relato de víctimas de actos delictivos durante el tránsito migratorio. Por decir, “Pedro” denuncia un delito cometido en su contra: “*Sí, una vez nos asaltaron en el estado de Veracruz, nos bajaron a todos y nos quitaron el dinero. Decían que eran Zetas.*” Esta confesión, constituye sólo un ejemplo de los incidentes a que podrían ser propensos los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Al indicar el acto, “*asalto*”, “Pedro” como un actor más en la migración fue víctima de un incidente en su tránsito migratorio. Su testimonio de víctima podría haber obrado en constancias oficiales, pero no se realizó algún tipo de denuncia o queja, ésta sólo quedará como una experiencia en este transitar; vale destacar que la no denuncia, la no integración del expediente judicial completo, queda como una voz más de una víctima, lo que podría ejemplificar un caso cotidiano y recurrente de los incidentes a los que son sujetos los migrantes. La voz de los migrantes, en forma de quejas, historias y anécdotas, podría dar fe que del número de casos, momentos, personas, actos y lugares del acontecimientos de actos delictivos perpetrados en contra de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

La operación de grupos de delincuencia organizada en la región, sea en los tramos carreteros o municipios de Hermosillo, Santa Ana y Altar, constituyen eventos que podrían lesionar la integridad física de la persona. La constancia de sus acciones, las anécdotas que relatan sus víctimas, los reportes e informes de entes gubernamentales y no gubernamentales, y registros oficiales desde la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora y la Procuraduría General de la República, expresan y documentan posibles formas y eventos a los que podría ser sujeto toda persona, sea migrante o niño, niña o adolescente migrante no acompañado. La posibilidad de ser víctima de un flagelo delictivo deviene de la sola presencia y operación de estas bandas delictivas sean particulares, grupos

afiliados o no a la delincuencia organizada, en tanto este ocurra en los tramos, espacios y momentos en que coincida el migrante durante su tránsito migratorio con un agente perpetrador.

5.2.11. Accidentes carreteros

Tramos carreteros deteriorados presentan baches, orificios, tramos en mantenimiento continuos e incompletos, falta de señalamientos viales, son parte de las expresiones que presenta la carretera federal número 015 “D” desde Hermosillo a Santa Ana. También conocida como la “Cuatro Carriles”, la cual es catalogada como una carretera insegura, de tránsito lento. Sus malas condiciones, tarifa alta, carriles no señalados, retornos sin señalamientos, acotamientos sin señales de inicio, entronques con gasolineras en construcción, estacionamiento de trailers, inadecuado mantenimiento, estado de acotamientos, visibilidad, señalamientos no visibles, constantes desviaciones, pavimento en mal estado, barreras laterales (rayas centrales y laterales a lo largo de la carretera). En ese sentido, puede afirmarse que es “cara, peligrosa, en mal estado, con tramos en reparación lenta y con retenes que retardan los trayectos de viajeros”¹¹². Inclusive el tramo carretero desde la Estación Don con dirección a Nogales, el cual comprende una longitud de seiscientos ochenta y un kilómetros con novecientos ochenta metros (681+980), es descrito como una de las diez carreteras más peligrosas del país.¹¹³ Esto la hace suponer una carretera mala e insegura, apta para accidentes viales.

Al tomar como punto de inicio la ciudad de Hermosillo sobre la carretera federal 015 “D” con destino a Santa Ana, sólo ciento setenta y kilómetros con cuatrocientos veinte metros (171+420) son parte del tramo total de la “Cuatro Carriles”; en tanto que el tramo de

¹¹² *El Imparcial*. 2013. Califican trailereros de Lenta e Insegura la 4 Carriles. 20.Marzo; y, López, Gerardo. 2013. Tienen una lenta rehabilitación. *El Imparcial*. 21.Marzo.

¹¹³ *El Imparcial*. 2013. Es carretera 4 carriles de las más peligrosas en el país. 17 Marzo

Santa Ana o Altar no forman parte de la “Cuatro Carriles” pero sí de este estudio. Al caso que nos atañe, en el espacio entre Hermosillo y Santa Ana sobre la carretera federal número 015 “D”, y de Santa Ana hacia Altar sobre la carretera 002 “D”, es posible mencionar algunos hechos que acontecen en ella.

A partir de notas periodísticas e informes oficiales es posible reportar eventos de incidentes ocurridos en estos tramos carreteros. Resulta común escuchar comentarios, anécdotas y reportes de accidentes automovilísticos que acontecen en este tramo carretero. A cualquier horario, temperatura o luminosidad, día o noche, captan la atención volcaduras, atropellos o incendios de automóviles que dan como resultado daños materiales, personas lesionadas o fallecidas. Al entenderse como accidente a todo evento no provocado o carente de intencionalidad de la persona, éste se ejecuta sobre la persona o vehículo. Sin embargo, los accidentes pueden atribuírsele al camino, al conductor, causas naturales o al vehículo.¹¹⁴

Al caso del camino, puede comprender que este se encontraba mojado, resbaloso, irrupción de ganado, objetos en el camino o carretera, falta de señalización o desperfectos. Al conductor, exceso de velocidad, invasión del carril contrario, imprudencia o intención, no se cedió el paso, no se guardó distancia con otro vehículo, se viró indebidamente, estado de ebriedad, dormitando, se rebasó indebidamente, mal estacionado, no respetó la señal de alto, no respetó semáforo, deslumbramiento o se encontraba bajo efecto de drogas. De causas atribuibles a agentes naturales se encuentra lluvia, niebla o humo, nieve o granizo, vientos fuertes, tolvanera u otro. En tanto que al vehículo resulta por desperfectos en las llantas, frenos, ejes, dirección, suspensión, motor, sobrecupo o sobrecarga, luces, transmisión o exceso de dimensiones.

¹¹⁴ Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales (2009). Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Instituto Mexicano del Transporte. *Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales (2009)*. Documento técnico no. 46. Sanfandila, Querétaro. 2010.

Lo anterior nos conduce a definir que el saldo de accidentes puede derivar en muertos o lesionados. Por decir, la volcadura de un autobús de transporte foráneo de pasajeros podría ser resultado de una falla mecánica del vehículo o del mal manejo de la unidad por su conductor, entre otros casos; pero inclusive sea o no resultado de cualquier acto no intencional, aun así se integraría en el compendio de accidente. La Secretaría de Salud del estado de Sonora registra el índice de accidentes automovilísticos entre el 1 de octubre de 2010 y 1 de noviembre del 2012. Al dividir para su estudio en dos tramos carreteros, en el tramo de Hermosillo a Santa de la carretera federal número 015 “D” se contabilizaron doscientos nueve incidentes carreteros,¹¹⁵ y de Santa Ana a Altar sobre la carretera 002 “D” se registraron noventa y ocho incidentes carreteros¹¹⁶ (Tabla 12).

Tabla 11. Índice de accidentes automovilísticos que se registraron entre el 01 de octubre del 2010 y 01 de noviembre del 2012 entre Hermosillo – Santa Ana, y de Santa Ana – Altar

Tramo carretero				Tramo carretero			
Hermosillo-Santa Ana, 015 “D”				Santa Ana – Altar, 002 “D”			
MES	2010	2011	2012	MES	2010	2011	2012
OCTUBRE	3			OCTUBRE	2		
NOVIEMBRE	9			NOVIEMBRE	3		
DICIEMBRE	11			DICIEMBRE	5		
ENERO		8	5	ENERO		3	1
FEBRERO		5	5	FEBRERO		5	3
MARZO		10	7	MARZO		1	2
ABRIL		12	8	ABRIL		1	2
MAYO		5	15	MAYO		0	3
JUNIO		7	8	JUNIO		1	4
JULIO		6	12	JULIO		6	5
AGOSTO		12	10	AGOSTO		4	23
SEPTIEMBRE		5	10	SEPTIEMBRE		7	3
OCTUBRE		5	3	OCTUBRE		3	2
NOVIEMBRE		11	0	NOVIEMBRE		2	4
DICIEMBRE		17	0	DICIEMBRE		3	
TOTAL	23	103	83	TOTAL	10	36	52

¹¹⁵ Solicitud de información pública con número 00707012 ante la Secretaría de Salud para el estado de Sonora.

¹¹⁶ Solicitud de información pública con número 00707112 ante la Secretaría de Salud para el estado de Sonora.

Desde ella puede percatarse que los periodos de mayores percances se dividen en tres grupos: como primer grupo, marzo, abril y mayo; el segundo son julio, agosto y septiembre; y, como tercero noviembre y diciembre.

Las condiciones de las carreteras 015 “D” y 002 “D” se podrían considerar como proclives a un accidente carretero. En ese sentido, si sumamos a las voces de las notas periodísticas, informes, gráficas y opiniones de los usuarios de la carretera que la identifican como “cara, peligrosa, en mal estado, con tramos en reparación lenta y con retenes que retardan los trayectos de viajeros”, el informe de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que la clasifica como una de las diez carreteras más peligrosas en el país, podría contemplarse la existencia de elementos de riesgo para el daño a la persona. La infraestructura de la carretera “Cuatro Carriles” desde Hermosillo a Altar abre la posibilidad para sufrir un accidente automovilístico al exponer al individuo a eventos de lesiones, daños materiales o muerte en estos espacios viales en su tránsito migratorio.

5.3. Propiedades estructurales que vulneran el tránsito migratorio de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados

La migración está condicionada a elementos que permiten el tránsito del menor migrante no acompañado hacia Altar. La estructura se entreteje en un sistema de colaboración que precisan las propiedades estructurales para el tránsito de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. En la cual esos actos que permiten la migración están regidos por un sistema estructurado que habilita o restringe esta actividad.

La estructura comprende las características institucionalizadas o propiedades estructurales –reglas y recursos- que articulan la reproducción de las prácticas sociales por sus actores, en un tiempo y espacio cambiante. Las *propiedades estructurales* permiten el

desarrollo del tránsito migratorio de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados sobre un tramo definido y una población específica al constituir una parte dentro de un sistema mayor de la migración. Desde ella opera la continuidad de la migración, cuyos elementos integran los componentes de la migración.

Los componentes que constituyen la migración, las reglas y los recursos, habilitan o restringen la operación de la migración. Los recursos son medios que utilizan los agentes para generar la capacidad de efectuar cambios en las circunstancias que emplean en el curso de su interacción en la migración. Por decir, el medio de transporte, el costo por viaje, momento para migrar, su acompañamiento, autoridades presentes o delincuencia organizada, son instrumentos con que cuentan los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados para su desempeño durante el tránsito migratorio.

A decir de las reglas consideradas técnicas para la reproducción de las prácticas sociales estos habilitan al agente a continuar con esta actividad de desplazamiento. Al operar en un marco de interacción sólo un orden normativo habilita y restringe el tránsito de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. El reconocimiento de la titularidad del derecho, a toda persona, y la facultad de su ejercicio, las normas, sanciones y obligaciones normativas que participan en esta operación a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados, sólo un cuerpo facultativo conforma lo que podría habilitar (como ejercicio de un derecho humano) o restringir (decir de las limitaciones a la libertad de tránsito desde la Constitución, la Ley de Migración y el Reglamento de la Ley de Migración) la migración de la persona por el actuar del Estado.

Recapitulando, los medios de transporte, el concepto por viaje, el acompañamiento, el momento para migrar, la normatividad, autoridades presentes, delincuencia organizada y accidentes carreteros son factores que permiten la operatividad de la migración de

Hermosillo a Altar de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados. Cada elemento participa en el desplazamiento de la persona que operacionaliza la continuación de esta actividad migratoria en el marco de un espacio y tiempo. Reglas y recursos permiten restringir o habilitar las acciones de la persona, pero a su vez reproducen la continuación de esta actividad migratoria. Su integración como parte de las propiedades estructurales para la migración hace posible articular las actividades que constituyen una red de prácticas reiteradas al extenderse en un tiempo y espacio dentro del marco de la migración. Es decir, estos componentes articulan la actuación de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados, en la extensión de un espacio físico (el contexto de migración en Sonora integrado por su geografía y ruta migratoria) y en un ámbito temporal (los meses y estaciones) en el que se desarrolla el tránsito migratorio desde Hermosillo a Altar transitando por Santa Ana. Dichas condiciones representan los factores que operan como engranes que permiten la continuación del tránsito migratorio al integrar los elementos materiales para el tránsito, condiciones temporales, personales y expresiones que permiten la operación de la migración.

Las propiedades estructurales permiten la migración al ser parte del contexto temporal y espacial al comprender las condiciones para el tránsito migratorio de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados en el tramo carretero desde Hermosillo a Altar. Y son estas condiciones que permiten la migración que construyen vulnerabilidad. Vulnerabilidad se conforma de los elementos de la persona o comunidad, delimitada en las condiciones del contexto determinado en tiempo, espacio y objeto a la persona o entorno. Dentro del marco de la estructura, las propiedades estructurales en esta migración por los mencionados agentes es como se construye la vulnerabilidad al constituir una condicionante para su nacimiento. La vulnerabilidad nace y permanece a partir de las

condiciones que integran estos componentes. Pero al tratarse en esta migración es en la exposición del menor migrante no acompañado a eventos que podrían acontecer durante este tránsito migratorio es como se va edificando la vulnerabilidad, mismos que podrían ser producto de las propiedades estructurales en la migración. Sin embargo, la vulnerabilidad no se define de los posibles eventos, sino de las condiciones, en este caso de investigación de las propiedades estructurales, que exponen al menor migrante no acompañado durante su tránsito migratorio. Al decir que en las propiedades estructurales que reproducen la migración, a su vez aluden a un estado de susceptibilidad al menor migrante no acompañado, que conforma las condiciones para la vulnerabilidad.

CONSIDERACIONES FINALES

Las propiedades estructurales para la migración integran los componentes que construyen la vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados durante su migración tomando como tramo delimitado desde Hermosillo a Altar, transitando por Santa Ana, en el estado de Sonora. Las propiedades estructurales que exponen los requisitos necesarios para la construcción de la vulnerabilidad es posible por la participación de un marco teórico que ha permitido percibir las propiedades estructurales que construyen una vulnerabilidad durante el tránsito migratorio de los menores migrantes no acompañados.

La teoría de la estructuración, a la cual se adhiere paternalismo jurídico como medio para explicar la vulnerabilidad hacia estos agentes por ausencia normativa, adicional a los comentarios sobre lo que constituye vulnerabilidad visto desde las posturas contenidas en otras disciplinas, han permitido identificar los factores que permiten la construcción de la vulnerabilidad. Al tomar como muestra de aplicación los elementos de cada teoría esto permite percibir los componentes que construyen la vulnerabilidad. No obstante, para notar esos elementos en la migración, el trabajo empírico, visto en las entrevistas y material documental, combinando con el marco teórico hacen posible identificar las propiedades estructurales que participan en este tramo migratorio.

El tránsito migratorio de los menores migrantes no acompañados resultan posibles por la colaboración de los componentes para la migración. Las propiedades estructurales como elementos para la migración de los menores migrantes no acompañados tomando como punto de tránsito de Hermosillo a Altar atravesando Santa Ana facilitan el desarrollo de la migración. El espacio geográfico y temporada de viaje de la migración manifiesta el

contexto en que se migra. Dentro de esta delimitación geográfica (ruta migratoria) y temporal (meses de migración) van precisándose las propiedades estructurales que participan como elementos que reproducen esta actividad. Cada una de las propiedades estructurales son percibidos como parte de la estructura dentro del cual va participando el agente migrante. Cada una de las propiedades estructurales sirven una función en la realización de la migración. Aunque parecerían distintas esferas, cada una aislada una de la otra logran conjuntarse como refacciones de una máquina que permite el avance de la migración de los menores migrantes no acompañados. Por decir, en el entramado de caminos, la red de medios para el traslado y vías de acceso para arribar el tránsito, los puntos de arribo o tránsito y medios de tránsito para la migración constituyen forma de operación de una industria para la migración. Un sistema integrado de tan variados elementos de un aparato migratorio del tránsito migratorio, el tránsito de Hermosillo a Altar, atravesando Santa Ana, sólo expresa una fracción dentro de un sistema mucho mayor. Y para ello se ha confeccionado toda una industria que sirve para la continuación de esta actividad que va reproduciéndose por sí misma. Es decir, estos elementos o propiedades participan como componentes que se integran dentro de un sistema, en forma de enlace que colabora en una industria tan extensa que se allega de componentes que afirman su carácter de componentes para la migración.

Sin embargo, estas no sólo permiten la realización de la migración, sino que manifiestan una vulnerabilidad hacia el menor migrante no acompañado. La vulnerabilidad se expresa en las condiciones que permiten la continuación del tránsito migratorio. La vulnerabilidad es resultado de las propiedades estructurales que permiten la continuación de la migración, y a su vez posibilitan ubicar a una persona o comunidad en una condición de exposición a la persona a múltiples eventos. Estos elementos se integran como parte del

contexto en que operan, mismos que constituyen los factores que condicionan la constitución de los elementos para el menoscabo de la persona. La participación de estos conceptos logran interconectarse desde la mirada de la vulnerabilidad que la hacen posible.

Las propiedades estructurales que participan en la migración incluyen un apartado normativo. La condición jurídica de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados expresados en el marco del apartado normativo sobre derechos humanos, la obligatoriedad estatal y la falta de protección normativa debido a una ausencia normativa sobre derechos integran los elementos estructurales que exponen a una desprotección a este agente migrante. Al no contemplar una paridad de derechos entre niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales y extranjeros, también se falta en brindar una protección a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados nacionales de bienes y servicios por parte del aparato gubernamental, debido a una ausencia de derechos en la legislación mexicana, en específico de los artículos 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Migración. Esta falta de normas representan una falta de protección a los derechos humanos de los menores migrantes no acompañados, lo que conduce a decir que esta ausencia de normas indica en señalar una vulnerabilidad por parte del marco normativo mexicano hacia los menores migrantes no acompañados.

Los elementos estructurales que participan en la migración permiten el desarrollo del tránsito migratorio. Las propiedades estructurales, medio de transporte, recursos para su realización, un acompañamiento, el momento para migrar, la presencia de autoridades gubernamentales y grupos de delincuencia organizada e inclusive el acontecimiento de violaciones a los derechos humanos de quienes migran o ser víctimas de actos delictivos y accidentes carreteros, son los componentes que permiten la operación de las actividades para el desarrollo de la migración dentro del marco de la estructura. Cada una de estas

propiedades estructurales participan en constituir la migración, pero también representan condiciones de vulnerabilidad. Porque la vulnerabilidad se construye por las condiciones necesarias que permiten su desarrollo, en este caso de las propiedades estructurales para esta migración por estos agentes migrantes. Es decir, la vulnerabilidad es definida de las condiciones necesarias que construyen esas propiedades estructurales. Por lo que hablar de vulnerabilidad para los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados durante su tránsito migratorio esto es posible una vez percatadas las propiedades estructurales que exponen a la persona durante esta migración. La vulnerabilidad aludida es resultado de la identificación, y posterior exhibición de las propiedades estructurales que exponen los requisitos necesarios para la construcción de la vulnerabilidad.

La vulnerabilidad es la expresión del marco estructural que permite la migración. Al decir que las propiedades estructurales permiten la reproducción de la migración las que hacen posible la construcción de la vulnerabilidad. No como elementos equivalentes que podrían aplicarse como ingrediente en la migración o vulnerabilidad, sino como una condición de vulnerabilidad que nace de las propiedades estructurales de la migración. La vulnerabilidad constituye la estructura. El marco que delinea las propiedades estructurales, mismos que se traducen en las condiciones presentes durante la migración de los menores migrantes no acompañados desde Hermosillo a Altar, atravesando Santa Ana.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Alemany, Macario. 2005. El Concepto y la Justificación del Paternalismo. En *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. 28:266-303
- Alonso, Luis Enrique. 1999. Sujeto y discurso: El lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa. En *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*, compilado por Juan Manuel Delgado, Juan Gutiérrez, 225-240. Madrid: Editorial Síntesis
- Amnistía Internacional. 28 de abril de 2010. *Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México*. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/014/2010/en/1345cec1-2d36-4da6-b9c0-e607e408b203/amr410142010es.pdf>;
- Anderson, Mary B. 1994. El concepto de vulnerabilidad: mas allá de la focalización en los grupos vulnerables. En *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Julio-Agosto 1994. 124(19): 336-341
- Andrade Carreño, Alfredo. Mayo-Agosto 1999. La fundamentación del núcleo conceptual de la *teoría de la estructuración* de Anthony Giddens. En *Sociológica*. 14(40): 125-149
- Anguiano Téllez, María Eugenia y Alma Paola Trejo Peña. Enero-Marzo. 2007. Vigilancia y control en la frontera México-Estados Unidos: Efectos en las rutas del flujo migratorio internacional. *Papeles de Población*. 51: 45-75
- Anguiano Téllez, María Eugenia y Susana Angélica Pastrana Corral. 2006. *Proyecto efectos socioeconómicos del flujo migratorio internacional en localidades fronterizas sonorenses*. Fondo SEGOB-CONACYT de Investigación y Desarrollo. Convocatoria 2004-01: El Colegio de la Frontera Norte
- Arango, J.. 2000. Explaining migration: a critical view. En *International Social Science Journal*, 52(165): 283-96.
- Archer, Margaret S. 2010. Morphogenesis versus structuration: on combining structure and action. En *The British Journal of Sociology*. 61.225-252
- Argüello Rodríguez, Manuel. 1996. *Vulnerabilidad a desastres y opciones de prevención y mitigación en comunidades urbanas de Costa Rica*. DESASTRES Y SOCIEDAD. Julio-Diciembre 1996. No.7. Año 4. Especial: Proyecto de Investigación-Acción: Comunidades Vulnerables en CentroAmérica y Opciones de Prevención y Mitigación. 121-152
- Astudillo Reyes, César Iván. La inconstitucionalidad por omisión legislativa en México. 297-380. En *En busca de las normas ausentes. Ensayos sobre la inconstitucionalidad por omisión*. 2da edición. Carbonell, Miguel. (coord..) Universidad Nacional Autónoma de México. 2007
- Atienza, Manuel. 1998. Discutamos sobre paternalismo. En *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*.5:203-214
- Bakewell, Oliver. 2010. Some reflections on structure and agency in migration theory. En *Journal of Ethnic & Migration Studies*. 36(10): 1689-1708
- Belén Posada del Migrante, Humanidad sin Fronteras y Frontera con Justicia. 2010. *Sexto Informe sobre la Situación de los derechos humanos de las personas*

migrantes en tránsito por México.
<http://alainet.org/images/VI%20Informe%20migrante%20por%20mexico.pdf>

- Blakie, Piers, Cannon, Terry, David, Ian y Wisner, Ben. 1996. *Vulnerabilidad. El entorno social, político y económico de los desastres*. Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina.
- Boyle, Paul, Keith Halfacree and Vaughan Robinson 1998. *Exploring contemporary migration*. Harlow, Essex, UK: Longman;
- Brennan, Samantha and Noggle, Robert. 1997. The Moral Status of Children: Children's Rights, Parents' Rights, and Family Justice. En *Social Theory and Practice*. 23(1):1-26
- Bruce C. Hafen. January 1983. The Constitutional Status of Marriage, Kinship, and Sexual Privacy: Balancing the Individual and Social Interests. En *Michigan Law Review*. 81(3): 463-574
- Bruce C. Hafen. March 1983. The Learning Years: A Review of "The Changing Legal World of Adolescence". En *Michigan Law Review*. 81(4): 1045-1064
- Bustamante, J., 1997. *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bustamante, Jorge. 2003. La paradoja de la autolimitación de la soberanía: derechos humanos y migraciones internacionales. En *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Los derechos de los migrantes*. Fascículo 5, México 29
- Cabrera Duarte, Mario Alexander. 2011. La vulnerabilidad social de los menores migrantes no acompañados, en el área urbana del municipio de Altar, Sonora, México, durante los años 2010-2011. Tesis Maestría en Ciencias Sociales en el área de Globalización y Territorios, El Colegio de Sonora
- Campbell, Tom D. 2008. Los derechos del menor en tanto que persona, niño, joven y futuro adulto. En *Derechos de los Niños. Una Contribución teórica*. Isabel Fanlo (compl.) Fontamara. 107-141
- Camps, Victoria. 1998. Paternalismo y Bien Común. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*.5:195-202
- Carbonell Sánchez, Miguel. *En busca de las normas ausentes. Ensayos sobre la inconstitucionalidad por omisión*. 2da edición. Carbonell, Miguel. (coord.) Universidad Nacional Autónoma de México. 2007
- Cardona, Omar. 1996. Variables involucradas en el manejo de riesgos. En *Desastres y Sociedad. Especial: Predicciones, Pronósticos, Alertas y Respuestas sociales*. Enero-Junio No. 6, año 4. Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina. 7-35
- Careaga, Katherine. 2009. Construcciones de vulnerabilidad y agencia de las mujeres ante las enfermedades de transmisión sexual (ETS) en el proceso migratorio de Altar, Sonora, 2006-2007. Tesis Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Epidemiología Sociocultural, El Colegio de Sonora.
- Casillas R., Rodolfo. 2008. Las rutas de los centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades. *Migración y Desarrollo*. (10): 157-174
- Castles, Stephen and Mark J. Miller. 2003. *The Age of Migration*. Wales: Palgrave MacMillan.

- Castro Luque, Ana Lucía. 2008. Migración reciente en Nogales, los jóvenes se hacen visibles. En *Achicando futuros. Actores y lugares de la migración*, coordinado por Valdéz-Gardea, Gloria Ciria, 71-86. El Colegio de Sonora: Hermosillo.
- Chavez, Lilian y Menjívar, Cecilia. 2010. Children without borders: A mapping of the literature on unaccompanied migrant children to the United States. En *Migraciones Internacionales*. 5 (3): 71-112
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 22 de marzo de 2010. *Secuestros a Personas Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México*. http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh_Mexico_CAT47.pdf;
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2011. *Informe Especial sobre Secuestro en Perjuicio de Migrantes*. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_sec_migrantes.pdf
- Cornelius, Wayne. Summer 1982. Interviewing Undocumented Immigrants: Methodological Reflections Based on Fieldwork in Mexico and the U.S. En *International Migration Review*. Special Issue: Theory and Methods in Migration and Ethnic Research. 16(2): 378-411
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Moiwana vs Suriname. Sentencia 15 de junio de 2005. (Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas)
- Cruz Piñeiro, Rodolfo. 2010. Flujos migratorios en la frontera norte: Dinamismo y cambio social. En *Migraciones Internacionales*, compilado por Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo y Gustavo Verduzco, 395-435. México, D.F.: El Colegio de México
- De Haas, Hein. 2008. Migration and development. A theoretical perspective. Working papers. Paper 9. International Migration Institute. University of Oxford
- Dieterlen, Paulette. 1998. Paternalismo y Estado de Bienestar. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. 5:175-194
- Dowding, Keith. 2008. Agency and structure: Interpreting power relationships. *Journal of Power*. 1(1):21-36
- Durand, J., y D. Massey, 2003. *Clandestinos. Migración México-Estados Unidos en los albores del siglo xxi*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas-Porrúa.
- Eekelaar, John. 1992. The Importance of thinking that children have rights. En *International Journal Law Policy Family*. 6 (1): 221-235
- Encuesta sobre migración en la frontera sur de México (EMIF) 2010. México, D. F.: Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, 2011
- Ewald, F. 1993. Two infinities of risk. En Massumi, B. (ed.), *The Politics of Everyday Fear*. Minneapolis, Minnesota: University of Minnesota Press, pp. 221-228
- Ezer, Tamar. 2004. A Positive Right to Protection for Children. En *Yale Human Rights and Development Law Journal*. 7:1-50
- Faist, Thomas. 2000. *The volume and dynamics of international migration and transnational social spaces*. Oxford: Clarendon press

- Fanlo, Isabel. 2008. Los derechos de los niños ante las teorías de los derechos: algunas notas introductorias. En *Derechos de los Niños. Una Contribución teórica*. Isabel Fanlo (compl.) Fontamara. 7-37
- Fitzgerald, David. 2006. Towards a Theoretical Ethnography of Migration. En *Qualitative Sociology*. 29(1): 1-24.
- Foschiatti H., Ana María. 2009. La Vulnerabilidad global. Cuestiones de terminología. En *Aportes conceptuales y empíricos de la vulnerabilidad global*. (compl.) EUDENE: 15-40
- Freeman, Michael D.A.. 2006. Tomando más en serio los Derechos de los Niños. En *Revista de Derechos del Niño*. 3 y 4: 251-279
- Fuchs, Stephan. 2001. Beyond Agency. En *Sociological Theory*, 19(1). 24-40
- Fussell, Elizabeth. March 2004. Sources of Mexico's Migration Stream: Rural, Urban, and Border Migrants to the United States. *Social Forces* 82(3): 937-967
- Gallo Campos, Karla Irendira. 2005. En *Memorias del Seminario Internacional. Los Derechos Humanos de los Migrantes*. 133-144. México: Secretaria de Relaciones Exteriores, Delegación de la Comisión Europea en México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea
- García Vidales, Martha Alicia, Molina Nava, María del Carmen D., y López Vega, Rafael. 2008. Menores migrantes en México. En *Achicando futuros. Actores y lugares de la migración*, coordinado por Valdéz-Gardea, Gloria Ciria, 49-70. El Colegio de Sonora: Hermosillo.
- Garzón Valdés, Ernesto. 1998. ¿Es éticamente justificable el paternalismo jurídico?. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*.5:155-173
- Giddens, Anthony. 2011. *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Gobierno Federal 2010. *Informe del estado Mexicano sobre secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por territorio mexicano*.
http://www.seguridadcondemocracia.org/administrador_de_carpetas/migracion_y_seguridad/pdf/INFORME%20MIGRANTES-CIDH.pdf;
- González Contró, Mónica. 2006. Paternalismo jurídico y Derechos del Niño. En *Isonomía*, 25: 101-135
- González Contró, Mónica. 2008. *Derechos humanos de los niños: Una propuesta de fundamentación*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 551 p.
- González Contró, Mónica. 2009 El Derecho al juego como *test-case* de los derechos del niño y adolescente. En *Isonomía*, 31: 47-72
- Goss, Jon and Bruce Lindquist. 1995. Conceptualizing International Labor Migration: A Structurationist Perspective. En *International Migration Review*. 29(2): 317-351.
- Guba, Egon G. y Yvonna S. Lincoln. 2000. Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa. En *Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social*, compilado por Catalina Denman y Jesús Armando Haro, 113-146. Hermosillo: El Colegio de Sonora.

- Hafen, Bruce C. y Hafen, Jonathan O.. 1996. "Abandoning Children to their Autonomy: The United Nations Convention of the Rights of the Child. En *Harvard International Law Journal*. Spring 1996. 37 (2):449-491
- Hammersley, Martyn y Paul Atkinson. 2001. *Etnografía métodos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- Hays, Sharon. 1994. Structure and Agency and the Sticky Problem of Culture. En *Sociological Theory* 12(1):57-72.
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio. 2010. *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill
- Hierro L., Liborio. 1982. ¿Derechos humanos o necesidades básicas? Problemas de un concepto. En *Sistema*. 45-61
- Hierro L., Liborio. 1999. Los Derechos Humanos del Niño. (Ponencia) Derechos Humanos del niño, de los trabajadores, de las minorías, y complejidad del sujeto. Antonio Marzal *et al* (ed) España. 17-41
- Hunt Federle, Katherine. 2000. Children's rights and the need for protection. En *Family Law Quarterly*. 34(3):421-440
- Kramer, Matthew H. 2010. Refining the interest theory of rights. En *The American Journal of Jurisprudence*. 55:31-39
- Lavell, Allan. 2004. Vulnerabilidad social: Una contribución a la especificación de la noción y sobre las necesidades de investigación en pro de la reducción del riesgo. En *Nuevas Perspectivas en la Investigación Científica y Tecnológica para la Prevención y Atención de Desastres*. Memoria del Seminario Taller Internacional sobre Prevención y Atención de Desastres en la Educación Lima, Perú - Noviembre 2004, Intermediate Technology Development Group. Lima: ITDG LA, 2005. 48-55
- López Castro, Gustavo. 2010. Niños, socialización y migración a Estados Unidos. En *El país transnacional migración. Mexicana y cambios social a través de la frontera*, compilado por Marina Ariza y Alejandro Portes, 545-570. México: UNAM Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto Nacional de Migración, Centro de Estudios Migratorios; Miguel Ángel Porrúa
- Lupton, Deborah. 1999. *At risk*. New York: Routledge
- MacCormick, Neil. 2008. Los derechos de los niños: un test para la teorías de los derechos. En *Derechos de los Niños. Una Contribución teórica*. Isabel Fanlo (compl.) Fontamara. 61-76
- Massey, D., S., Arango, J., Hugo, G., Kouaouci, A., Pellegrino, A. and Taylor, J. E. 2009. *Worlds in Motion, Understanding International Migration at the End of the Millenium*, Oxford: Clarendon Press
- Massey, Douglas. 2004. *Crossing the Border: Research from the Mexican Migration Project*. New York: Russell Sage Foundation
- McAnulla, Stuart. 1998. The Structure-Agency Debate and its Historiographical Utility: The Utility of Structure, Agency and Discourse as Analytical Concepts?. University of Birmingham, at: <http://www.psa.ac.uk/cps/1998/mcanulla.pdf> (2 April 2004).
- Mendoza Rockwell, Elsa Natalia. 2006. La intimidad del desierto: Moral, identidad y tráfico de drogas en un lugar complicado. Reflexión etnográfica. *Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales*. El Colegio de México.

- Miles, Matthew B. y Huberman, A. Michael. 1994. *Qualitative data analysis. An expanded sourcebook*. California: Thousand Oaks, Sage
- Minow, Martha. 1995. What Ever Happened to Children's Rights?. En *Minnesota Law Review*. 80(2): 267-298
- Morawska, E.. 2001. Structuring Migration: The case of Polish Income-Seeking Travelers to the West. En *Theory and Society*. 30(1): 47-80;
- Nichter, Mark. 2003. Harm reduction: A core concern for medical anthropology. En *Risk, culture and health inequality. Shifting perceptions of danger and blame*, coordinado por Barbara Herr Harthorn and Laury Oaks, 13-36. United States of America: Praeger Publishers.
- Rangel Gómez, Gudelia. 2008. Niñez migrante no acompañada en la frontera norte: retos y desafíos. En *Achicando futuros. Actores y lugares de la migración*, coordinado por Valdéz-Gardea, Gloria Ciria, 147-160. Hermosillo: El Colegio de Sonora.
- Rangel Hernández, Laura. Enero-junio.2008. La acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa en la Constitución mexicana. Un avance en el acceso a la justicia constitucional. En *Cuestiones Constitucionales*. 18. 201-226
- Rivas Castillo, Jaime. 2011. ¿Víctimas nada más? Migrantes centroamericanos en el Soconusco, Chiapas. En *Nueva Antropología*. XXIV (74). Enero-Junio 2011: 9-38
- Rodham Hillary.1973.Children under the law. En *Harvard Educational Review*. 43(4): 487-514
- Ruiz, Olivia. 2001. Riesgo, migración y espacios fronterizos: Una reflexión. En *Estudios Demográficos y Urbanos*. Mayo-Agosto, número 47. México D.F.: El Colegio de México, 257-284.
- Ruiz, Olivia. 2004. Los riesgos de cruzar: la migración centroamericana en la frontera México-Guatemala. En *Nuevas tendencias y nuevos desafíos de la migración internacional. Memorias del Seminario Permanente sobre Migración Internacional*, coordinado por Manuel Angel Castillo García y Jorge Santibáñez Romellón, 333-375. México D.F.: COLEF, SOMEDE, Colmex, Vol. 1.
- Salinas Beristáin, Laura y Karla I. Gallo Campos. 2006. *Protocolo Teórico Metodológico para la Verificación del Grado de Protección Legislativa de los Derechos de la Infancia en México. Fundamentos jurídicos y argumentos doctrinales*. UNIFEM. UAM. Programa Infancia. 108 p.
- Samantha Brennan and Robert Noggle. Spring 1997. The moral status of children: Children's rights, parents' rights, and family. En *Social Theory and Practice*. 23(1): 1-26
- Schwandt, Thomas A.. 1994. Constructivist, Interpretivist Approaches to Human Inquiry (cap. 7) compilado por N. K. Denzin e Y.S. Lincoln. 118-137 En *Handbook of Qualitative Research*, Thousand Oaks, Sage Publications.
- Sewell, William H. Jr.. July 1992. A theory of structure: Duality, agency and transformation. En *The American Journal of Sociology*. 98(1): 1-29
- Silva Quiroz, Yolanda. 2010. *Niñez migrante retornada: Migración en un contexto de riesgos (Nogales, Tijuana y Cd. Juárez)*. Tesis. grado de Maestra en Demografía. El Colegio de la Frontera Norte.
- Spector, Héctor. 2001. La filosofía de los Derechos Humanos. En *Isonomía*. 15:7-53

- Tuirán, Rodolfo y Ávila, José Luis. 2010. La migración México-Estados Unidos, 1940-2010. En *Migraciones Internacionales*, compilado por Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo y Gustavo Verduzco, 93-134. México, D.F.: El Colegio de México
- United Nations Disaster Relief Organization, 1979, *Natural Disasters and Vulnerability Analysis*, Report of Expert Group Meeting 9–12 July 1979, Office of the United Nations Disaster Relief Coordinator, Geneva.
- United Nations Children's Fund (UNICEF) Mexico. April 2010. *The rights of children and adolescents: In Mexico. A present agenda*. Mexico.
- Valdéz Gardea, Gloria Ciria. 2006. Geografías rurales olvidadas: menores migrantes en tránsito por el corredor Altar-El Sásabe, expresión moderna del proceso globalizador. En *Arquitecturas de la Globalización. Memorias del VIII Seminario Nacional de Arquitectura*, coordinado por Eloy Méndez, 177-186. Hermosillo: UNAM, Universidad de Sonora, Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad del Noroeste, ITESCA.
- Valdéz Gardea, Gloria Ciria. 2008. Revisitando la antropología de la migración: frontera, actores y trabajo de campo. En *Achicando futuros: Actores y lugares de la migración*, coordinado por Valdéz Gardea, Gloria Ciria, 459-474. Hermosillo, Sonora, México: El Colegio de Sonora.
- Valdéz Gardea, Gloria Ciria. 2009. Current Trends in Mexican Migration. En *Journal of the Southwest*. 51(4): 563-583.
- Valles, Miguel S. 2000. *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Editorial Síntesis, S.A.
- Vázquez Ruiz, Miguel Ángel. 2007. Frontera y desierto en Sonora: una aproximación a sus nuevas características. En *Imaginales*. no. 5. 69-79
- Vela Peón, Fortino. 2004. Un acto metodológico básico de la investigación social: la entrevista cualitativa. En *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*. Coordinado por Maria Luisa Tarrés. 63-96. El Colegio de México y editorial Porrúa: México.
- Vitale, Ermanno. Enero-Junio 2010. Derecho a migrar: ¿el cumplimiento de la edad de los derechos?. En *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México*. LX(253): 47-64
- Waldron, J.. 2000. The role of rights in practical reasoning: 'rights' versus 'needs'. En *The Journal of Ethics* 4: 115 - 135.
- Wellman, Carl. 2008. El crecimiento de los derechos de los niños. En *Derechos de los Niños. Una Contribución teórica*. Isabel Fanlo (compl.) Fontamara. 39-59
- Wilches-Chaux, Gustavo. 1993. La vulnerabilidad global. En *Los Desastres no son Naturales*. Octubre. Compilado por Andrew Maskrey. 11-44. Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina. <http://www.desenredando.org/public/libros/1993/ldnsn/LosDesastresNoSonNaturales-1.0.0.pdf>
- Wolfel, Richard L. *Migration in the New World Order: Structuration Theory and its contribution to Explanations of Migration*. <http://www.siue.edu/GEOGRAPHY/ONLINE/Wolfel05.pdf>
- Wright, C.. 1995. Gender awareness in migration theory: Synthesizing actor and structure in South Africa. En *Development and Change*. 26(4): 771-791

Legislación

- Código Civil Federal
- Código Civil para el estado de Sonora
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Migración
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Sonora
- Ley de Protección y Apoyo a Migrantes
- Reglamento de la Ley de Migración

Tratados Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica”
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
- Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Documentos oficiales

- “Estrategia de Prevención y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados No Acompañados” publicado el 28 de febrero del 2011 en el Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación
- “Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia y Programa de Atención a Familias y Población

Vulnerable en el Ejercicio Fiscal 2011.” publicado el 28 de febrero del 2011 en el Diario Oficial de la Federación

Jurisprudencia

- Amparo Directo en revisión 498/2006. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Inf%20Otorgada%20Jur/2007/37.pdf> (03 de octubre de 2012)
- Tesis Aislada, en materia Constitucional, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en materia Constitucional, en el Tomo XXXIII, en Enero de 2011, en su página 61: “SEGURIDAD PÚBLICA, FUERZA PÚBLICA Y ACTOS DE POLICÍA. LAS OMISIONES LEGISLATIVAS EN ESAS MATERIAS PROPICIAN POR SÍ MISMAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.”
- Jurisprudencia, Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, página 552, en la Jurisprudencia P./J. 36/2000 de materia Constitucional: “EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBERÁN ESTAR SUJETOS, CON ESTRINGIDO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES.”

Medios impresos

- *El Imparcial*. 2013. Califican trailers de Lenta e Insegura la 4 Carriles. 20. Marzo; y, López, Gerardo. 2013. Tienen una lenta rehabilitación. *El Imparcial*. 21. Marzo.
- *El Imparcial*. 2013. Es carretera 4 carriles de las más peligrosas en el país. 17 Marzo

Direcciones web

- Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Congreso del estado de Sonora. <http://www.congresoson.gob.mx/>
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. <http://www.inegi.org.mx>
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. <http://www.sct.gob.mx>
- Secretaría de Relaciones Exteriores. <http://www.sre.gob.mx>
- Stratfor <http://www.stratfor.com>
- U.S. Customs and Border Protection división del Department of Homeland Security. <http://www.cbp.gov/>

Solicitud de información pública gubernamental

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Solicitud de información pública número 00050212, 00050012, 00049912 y 00050112.
- Instituto Nacional de Migración. Solicitud de información pública número 0411100006113, 0411100006213, 0411100005413, 0411100005913, 0411100005013, 0411100004713, 0411100005413, 0411100004613, 0411100004813 y 0411100005213.
- Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora. Solicitud de información pública 00706112.
- Procuraduría General de la República. Solicitud de información pública número 0001700004013 y 0001700003713.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Solicitud de información pública número 900064712
- Secretaría de Gobernación. Solicitud de información pública número 0413100033013y 0413100033113.
- Secretaría de la Defensa Nacional. Solicitud de información pública número 0000700001513 y 00007000001613.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Solicitud de información pública número 0000500017013.
- Secretaría de Salud para el estado de Sonora. Solicitud de información pública 00707012 y 00707112.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Solicitud de información pública número 1236000003812, 1236000007513, 1236000007713 y 1236000003213.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el estado de Sonora. Solicitud de información pública número 00104912.